

ESTUDIO SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA REFORMA PROCESAL
PENAL EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA (ARGENTINA).

COORDINACIÓN: PATRICIA SORIA.
EQUIPO DE INVESTIGACIÓN: CAROLINA MAURI
CECILIA EZPELETA
COLABORADORAS: CARMEN COLAZO
JIMENA KEDIKIAN
IVANNA ROSSI
FERNANDA YUCRA
MARIANA DEL PIN

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN

I.- METODOLOGÍA

III. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO PENAL APLICABLE.

A) Delitos Sexuales

B) Violencia Familiar

IV. INSTITUCIONES INTERVINIENTES

V. ESTADÍSTICAS

VI. LECTURA DE LAS SENTENCIAS DE CÁMARAS

VII. ENTREVISTAS A LOS OPERADORES

VIII. A MODO DE CONCLUSIÓN

I.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enmarca dentro del proyecto “Género y Reformas a la Justicia Procesal penal” que lleva adelante el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), con la colaboración del equipo de investigaciones sobre género del INECIP Córdoba.

Lo que intentamos relevar es el tratamiento que el Sistema Penal cordobés, luego de su reforma procesal penal iniciada en el año 1998, hace de los delitos en los que las víctimas son preponderantemente mujeres y niñas/niños: esto es, delitos sexuales y delitos que se producen en el marco de la violencia familiar. Al mismo tiempo, nos propusimos indagar qué tipo de respuesta y qué mecanismos de protección reciben las personas violentadas por estos delitos por parte del sistema penal.

El abordaje desde la perspectiva de género resulta ineludible, toda vez que la problemática de género surge prima facie en estos delitos: más del noventa por ciento de las víctimas está constituido por mujeres y niñas/niños, el cual tiene su equivalente en el porcentaje de los agresores: más del 90% son varones.

Las **teorías de género**, convertidas hoy en un abordaje epistemológico infranqueable en las ciencias sociales, se convierten en la herramienta más acertada para acercarnos a este fenómeno y sus causas, permitiéndonos ir desandando una construcción histórica, social, cultural y de poder entre los géneros, y así poder develar cuales son los mandatos, las bases, los mitos y los prejuicios sobre los cuales se asienta la asimétrica relación construida entre varones y mujeres y cómo ésta se refleja en la particular temática de los delitos sexuales y de la violencia familiar.

Sin entrar en la discusión de las diversas variantes que existen en torno a las teorías de género¹, podemos decir, de manera general, que desde ellas se intenta explicar la situación de subordinación de las mujeres y la desigual relación entre éstas y los hombres desde la elaboración del concepto de género, como construcción social y cultural, en contraposición con el concepto de sexo, como determinación biológica de la anatomía.

La **Violencia de Género** entendida como todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en diferentes aspectos de su existencia, afectando material o simbólicamente su libertad de determinación, su dignidad, seguridad, integridad física, sexual o moral, no es un elemento externo y particular, sino un elemento constitutivo, generalizado y necesario para el mantenimiento y reproducción de los privilegios masculinos por un lado y de la subordinación de las mujeres por el otro. En este contexto, **los delitos sexuales y la violencia familiar** aparecen como problemáticas de género no sólo en el sentido de que sus víctimas son mayormente mujeres y niñas/os y sus agresores preponderantemente varones, sino también por los mandatos y prejuicios que se construyen en torno a ellos, respecto de la moralidad sexual y de los roles tradicionalmente asignados a la mujer: encargada de la casa y el hogar, cuidado de los hijos y reproducción social, etc., los cuales a su vez contribuyen a su silenciamiento y justificación.

En lo que respecta a la problemática de la **Violencia Familiar**, partimos desde la perspectiva ecológica y multidimensional planteada por el Lic. Jorge Corsi². Desde esta perspectiva, la **violencia** es definida como una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...), que implica la existencia de un “arriba” y un “abajo”, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etcétera³.

¹ Bonder, Gloria. “Género y Subjetividad: Avatares de una relación no evidente”.

² Corsi, Jorge. “Una mirada abarcativa sobre el Problema de la Violencia Familiar”, en Violencia Familiar, Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social, Jorge Corsi Compilador, Editorial Paidós, Buenos Aires 1999. Jorge Corsi es especialista en la materia y Director de la carrera de especialización en Violencia Familiar de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

³ Corsi, Jorge. Op. cit. Pág. 23.

La utilización de las distintas formas de violencia intrafamiliar –abuso físico, emocional o sexual- supone el empleo de la fuerza para controlar la relación, la cual es ejercida desde los más fuertes hacia los más débiles. De ahí se desprende que la violencia es entendida como un “emergente” de las relaciones de poder dentro de una familia. Corsi es explícito al resaltar “las cifras estadísticas son elocuentes: es el adulto masculino quien con más frecuencia utiliza las distintas formas de abuso (físico, sexual o emocional), y son las mujeres y los niños las víctimas más comunes de este abuso”⁴.

Por todo lo expuesto hasta aquí la Violencia de género ha sido entendida, sobre todo desde la **normativa internacional de derechos humanos** de los últimos treinta años, como un grave problema de discriminación y como violación a los derechos humanos más básicos.

En este sentido, los **movimientos de mujeres** de todo el mundo han jugado y juegan un papel fundamental en denunciar las diferentes situaciones de discriminación y de merma de derechos de este colectivo y lograr los instrumentos jurídicos necesarios para visibilizar y revertir estas situaciones.

Esta preocupación se ha visto cristalizada en diversos tratados internacionales celebrados por los estados. En el ámbito del Sistema Internacional de Naciones Unidas contamos con la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificada por la mayoría de los estados del mundo y que desde el año 1994 goza de jerarquía constitucional en la Argentina. Por otro lado en el Sistema Interamericano de la OEA, contamos con una herramienta específica para combatir la violencia de género que es la Convención para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer, suscripta en Belem Do Para en el año 1994.

Esta normativa internacional introduce determinados estándares que los estados ratificantes están obligados a cumplir, so pena de incurrir en responsabilidad internacional. En este sentido, se observan en la última década esfuerzos vernáculos por obtener cambios en la legislación de fondo, como han sido por ejemplo la gran modificación al título sobre “Delitos contra la integridad sexual” del Código Penal, introducido mediante ley 25087 (sancionada el 14/04/99), y leyes en materia de violencia familiar (tanto a nivel nacional como a nivel de las provincias). También se observan otras innovaciones significativas como son la creación de Consejos Provinciales y Municipales de la Mujer, destinados a velar por la promoción de los derechos y de la participación de las mujeres como así también incidir en la consecución de políticas públicas que atiendan las necesidades del género femenino.

Sistema penal y violencia de género

El sistema penal entendido como el conjunto de agencias que coinciden en la cuestión criminal⁵, tanto las exclusivamente penales (tribunales penales, policía, servicio penitenciario, órganos políticos de interior, seguridad, etc.), como otras que participan del poder punitivo pero sus funciones son más amplias (agencias políticas, agencias de reproducción ideológica, universidades, Academias, Etc.), constituye una de las agencias de control social más poderosas. Representa la legitimidad del Estado de intervenir en los conflictos sociales utilizando la violencia y la coerción sobre los sujetos.

Las relaciones que existen entre los sistemas punitivos y las mujeres es una relación compleja. Más allá de las críticas que el propio movimiento feminista ha recibido de parte de distintos sectores garantistas del derecho penal, en el sentido de que es contradictorio que el discurso antidiscriminatorio por excelencia (el feminista), reivindique el poder simbólico del derecho punitivo a la hora de otorgar una respuesta a los delitos donde las mujeres son las

⁴ Corsi, Jorge. Op. cit. Pág. 31

⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro. “Manual de Derecho Penal, Parte General”, Editorial Ediar, Buenos Aires 2005.

principales víctimas⁶ cayendo así en una trampa discursiva y política al interior de dicho movimiento, los aportes de los estudios de género y de la teoría legal feminista no sólo han echado luz sobre las discriminaciones de género existentes en las legislaciones penales de fondo, si no que han servido para denunciar cómo los sistemas penales a su vez reproducen esa violencia.

El sistema penal enfrenta grandes problemas relacionados con la violencia de género. En lo referente a la **investigación de los delitos sexuales**, la falta de testigos por un lado, a veces la falta de rastros o evidencia de violencia física y la dificultad que se presenta en muchos casos de resguardar pruebas de tipo químicas, lleva a que el relato de la víctima se convierta en la principal probanza de estos delitos. Estos obstáculos son los que muchas veces provocan el fracaso de la investigación o de la probanza de participación y culpabilidad del agresor, y es en torno a estas dificultades que se tejen los diferentes prejuicios y sesgos de género referentes a la víctima y su **credibilidad**.

En cuanto a los delitos cometidos en el marco de la violencia familiar, además de la falta de testigos (las más de las veces), estos delitos presentan la particularidad de ser cometidos entre personas vinculadas por relaciones de parentesco, convivencia o “afecto”. Esto se presenta como un problema, en el sentido de que los operadores del sistema penal actúan comúnmente en conflictos donde las partes son desconocidos entre sí, careciendo de herramientas adecuadas de capacitación y sensibilización para un mejor abordaje.

Además las víctimas de delitos sexuales cuanto de delitos que se dan en el marco de la violencia familiar, se enfrentan al gran problema de la **revictimización o victimización secundaria**, propia de los delitos donde los bienes afectados se refieren a temas tan delicados como la propia sexualidad, la integridad física y psicológica, las relaciones familiares o afectivas, el pudor, etc. Al doloroso momento de tener que revivir hechos de marcado sufrimiento, se le suma un maltrato por parte de los operadores de justicia, la más de las veces originado por la **insensibilización en estos temas y la falta de capacitación**.

Otro obstáculo es **la falta de registro o la falta de indicadores adecuados de género** en los registros existentes que dan cuenta de estas problemáticas⁷, lo cual se hace particularmente evidente en el caso de violencia familiar. La dificultad para obtener información certera del sistema penal en esta materia es grave en todas las instancias, tanto en los libros de registro de las unidades judiciales, de las fiscalías de instrucción, cuanto de los tribunales de juicio, en los cuales no se consignan las edades de víctimas y victimarios, el vínculo que existe entre ellos y, en muchos juzgados, ni siquiera el/la damnificado/a.

Todo esto contribuye a que no puedan elaborarse **estadísticas** que reflejen fidedignamente la magnitud del problema, lo cual impacta a su vez en falta de información adecuada, imprescindible para el diseño de políticas públicas y en la invisibilización social del problema.

Por otro lado una de las grandes críticas que se le hace al sistema penal en estas materias, es su incapacidad para dar respuesta y protección a las víctimas. Sobre todo en materia de violencia familiar, dada la particular naturaleza de los vínculos en cuestión, la crítica ha apuntado a la incapacidad del sistema penal de tomar medidas urgentes o cautelares, de ordenar y controlar tratamientos de tipo psicológico y en general de prevenir la continuidad o agravamiento de esta problemática. Es por ello que en este campo se privilegian, siempre que no constituyan delito, las intervenciones de tipo civil, por ejemplo poniendo la competencia natural en cabeza del fuero de familia, como lo hace la reciente ley provincial 9.283 de violencia familiar.

Desde el punto de vista de las víctimas y su participación en el proceso penal, si bien en nuestro sistema éstas ya podían participar como actor civil, recién con la reforma del Código

⁶ Zaffaroni, Eugenio Raúl. “El discurso feminista y el poder punitivo”, en Las trampas del poder punitivo, El Género del derecho penal, Haydee Birgin Compiladora, Editorial Biblos, Buenos Aires 2000.

⁷ Rodríguez, Marcela. “Justicia y Mujeres, El Caso Argentino”.

Procesal Penal de Córdoba, sancionado en el año 1991 mediante ley N° 8123, se le otorgó al ofendido por el delito y a sus herederos la facultad de constituirse en *querellante particular* en los delitos de acción pública. Aunque limitada por su carácter adhesivo y secundario significó un avance importante en relación a la posibilidad de participación del ofendido en el conflicto penal formalizado.

No obstante la regulación normativa, en su implementación práctica se observa una escasa incidencia del querellante particular y el actor civil en los procesos penales.

Esta situación se ha visto reflejada no sólo en los números que marcan una escasa participación de la víctima en el proceso penal, sino también en el deficiente asesoramiento, asistencia y contención de las víctimas de delitos brindada desde el sistema de enjuiciamiento penal y desde los organismos públicos existentes creados a estos fines.

Hacia fines de 2004, la conmoción social que causaron los casi 100 hechos de abuso sexual, perpetrados por la misma persona en nuestra ciudad, denominada “el *violador serial*”, contra mujeres de 18 a 30 años de edad, enfrentó al sistema judicial a una situación seria, grave y complicada. Las víctimas, apoyadas por la gente y los medios de comunicación, manifestando por las calles de la ciudad con pancartas y cánticos alusivos, se hicieron oír públicamente, formaron la agrupación “Podemos hacer algo” y se movilizaron exigiendo respuestas concretas.

A causa de ello, y principalmente luego de una carta que una de las víctimas hizo circular por Internet, reproducida en todos los noticieros del país, expresando el maltrato que sufrió por parte del sistema, los operadores comenzaron a realizar cambios positivos, a nuestro criterio, y a ocuparse seriamente del asunto. El Fiscal General de la Provincia, como primera medida, decidió innovar en la investigación, encargando la misma a tres Fiscales de Instrucción, flexibilizando para este caso el ámbito de actuación propia de los Fiscales, que se divide en Distritos territoriales.

Si bien parecía que las medidas adoptadas eran meras reacciones coyunturales a los reclamos planteados por las víctimas, en la realidad significaron un avance importante en el tratamiento de estos temas, ya que se generaron modificaciones sustanciales en la organización del sistema.

Entre otras resoluciones adoptadas, el 8 de marzo de 2005, se inauguraron la Unidad Judicial de la Mujer y la Casa de la Mujer y el Menor, en virtud de un convenio celebrado por el Ministerio de Justicia, el Consejo Provincial de la Mujer, el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General de la Provincia.

Idéntica situación se produjo en relación a los casos de violencia familiar, donde el reclamo de la sociedad civil, especialmente el del Movimiento de Mujeres de Córdoba, y el de la gente, originado por la gran conmoción social que causó la muerte y el maltrato de varios niños y niñas por parte de familiares cercanos, precipitó la sanción de la ley de violencia familiar y la creación de la Unidad Judicial de Violencia Familiar.

Es importante advertir que, según las estadísticas que se describen en el presente estudio, el mayor porcentaje de víctimas de violencia familiar son mujeres, y no obstante ello, la reacción del sistema se produjo en virtud de la movilización y el reclamo de la gente por la violencia familiar contra niños y niñas.

Esta realidad es importante al momento de analizar las respuestas del sistema desde la perspectiva de género, principal motivación del presente trabajo.

II.- METODOLOGIA:

El presente estudio tiene un eje eminentemente empírico, por el cual intentamos dar cuenta del funcionamiento real del sistema y de todas las instituciones que se encuentran involucradas, desde la activación del mismo mediante la denuncia, y el camino que recorren estas causas, pasando luego por la etapa de investigación y su llegada a los tribunales de juicio, hasta la articulación que existe inter-poderes, es decir con los distintos organismos y programas dependientes del poder ejecutivo, destinados a la atención y prevención de estas problemáticas, como con organismos específicos de las temáticas referidas a las mujeres, como es el Consejo Provincial de la Mujer. El eje cualitativo está dado principalmente por el análisis de jurisprudencia, tanto en materia de delitos sexuales como en materia de violencia familiar, por el cual intentamos develar cuales son las valoraciones que los y las jueces hacen de las pruebas que se producen en los juicios de estos delitos, la existencia de prejuicios y sesgos de género, la credibilidad que se otorga a los dichos y relatos de las víctimas, etc. En este mismo sentido hacemos un análisis cualitativo de las entrevistas que hemos realizado con los distintos actores de todas las instituciones que intervienen directa e indirectamente en el proceso penal.

Partimos de numerosos interrogantes que encuentran fundamento en los continuos reclamos de las víctimas de delitos sexuales y de violencia familiar que, al no obtener respuesta del sistema formal, canalizaron su descontento y falta de contención a través de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de prensa, donde pudieron expresarse libremente logrando que el eco de sus reclamos lleguen a los organismos oficiales, provocando importantes cambios positivos.

Estos cambios que se han ido realizando especialmente en el último año, han ocasionado que algunas inquietudes hayan obtenido respuesta en el transcurso de esta investigación y otras hayan quedado planteadas para evaluaciones posteriores.

Entre los interrogantes que pretendemos contestar a lo largo de este trabajo están los siguientes:

¿Qué respuestas brinda nuestro sistema penal a las causas generadas por denuncias de delitos sexuales y de violencia familiar? ¿Se adecuan éstas a las necesidades de las mujeres?

¿Cuáles son las prácticas de los operadores del sistema cuando los delitos que se investigan tienen como víctimas a mujeres?

¿Cuál es el plan de política criminal diseñado para estos delitos?

¿Cuentan los operadores del sistema con una formación adecuada respecto de la violencia de género?

¿Qué aspectos normativos y qué prácticas deberían modificarse?

Desde el punto de vista metodológico, se combinaron técnicas de investigación cuantitativas y cualitativas, mediante pautas prediseñadas por CEJA.

Desde el mes de Julio de 2005 se recolectó la siguiente información, referida al período comprendido entre Enero de 2004 a Junio de 2006:

1) Información de la normativa procesal y penal vigente (con sus modificaciones), instituciones intervinientes y el camino procesal para los casos de delitos sexuales y violencia familiar. Respecto a este punto cabe mencionar algunas observaciones:

a) en relación a los delitos sexuales, como consecuencia que recién en el mes de Marzo de 2005 comenzó a funcionar la Unidad Judicial de la Mujer y el Menor, modificando sustancialmente la estructura y organización del sistema de investigación de este tipo de delitos, hacia el mes de Julio, en el que comenzó este trabajo, existían escasos datos que pudieran dar cuenta del real funcionamiento del nuevo sistema. Es por esta razón que a partir de fines del año 2005 se pudo realizar una evaluación cuantitativa y cualitativa que se refleja en el presente trabajo.

b) en relación a los delitos de violencia familiar, en el transcurso del desarrollo de este trabajo se produjo una importante modificación del modo de tratamiento de estos hechos, en virtud de haberse sancionado la primera ley de violencia familiar de la Provincia de Córdoba (Marzo

2006) y como consecuencia de ello, de haber sido creada la Unidad Judicial de Violencia Familiar (Abril de 2006), modificando radicalmente lo observado hasta ese momento, debiendo adecuarse este trabajo a la nueva legislación y al nuevo diseño normativo e institucional establecido.

2). Información sobre las sentencias dictadas en juicios orales sobre delitos sexuales y violencia familiar, de primera instancia con sentencia firme y sobre los datos registrados en los libros de entradas de las Cámaras del Crimen.

3). Información estadística de las instituciones involucradas en el tratamiento de casos de delitos sexuales y violencia familiar, como así también de las estadísticas de los organismos extrajudiciales encargados de la asistencia y asesoramiento de las víctimas.

4) Entrevistas realizadas a operadores de justicia (Fiscales, Ayudantes Fiscales, a los Médicos forenses, Psicólogos, Jueces) y a integrantes de otras instituciones intervinientes en la problemática (Miembros de la Casa de la Mujer, del Consejo Provincial del a Mujer, del Programa de Violencia Familiar, del Programa de Asistencia a la Víctima y abogados privados litigantes). Las entrevistas fueron abiertas aunque con un cuestionario-guía de base, y se registraron con grabadora.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL APLICABLE.

A) Delitos Sexuales

En virtud de lo establecido por el Art. 72 del Código Penal⁸, para los delitos de abuso sexual sin acceso carnal, abuso sexual gravemente ultrajante, abuso sexual con acceso carnal (art. 119 C.P.), abuso sexual cometido con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima (art. 120 C.P.), y sustracción o retención de una persona para menoscabar su integridad sexual (art. 130), el ejercicio de la acción penal es dependiente de instancia privada. Esto significa que sólo puede iniciarse la investigación de cualquiera de estos tipos delictivos si son instadas por las personas ofendidas por el delito o por su tutor, guardador o representante legal.

En los casos en que el delito fuese cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que el hecho delictivo en contra del menor fuese cometido por uno de sus ascendientes, tutor o guardador se podrá proceder de oficio. Cuando la acción es instada por los representantes legales del menor debe acreditarse el vínculo mediante acta de nacimiento o sentencia judicial de guarda o tutela.

Si bien, en el caso de los niños la “noticia criminis” puede proceder de distintos ámbitos, ya sea la escuela, una consulta médica, el mismo ámbito familiar o vecinal, la formalidad exige que la acción sea instada por alguna de las personas mencionadas supra, dependiendo siempre de quien sea señalado en el caso concreto como posible autor, especialmente en las situaciones en que los hechos se producen en el contexto familiar.

Cuando las víctimas son menores pueden formularse denuncias anónimas a una línea gratuita habilitada al efecto (Nº 102), la cual deriva el caso a la intervención del Juez Previsional de Menores, quien es competente en caso de que el niño se encuentre en situación de peligro moral o material, para resolver la situación del niño o adolescente. Cuando de las actuaciones surja la posible comisión de un hecho delictivo deberá darle intervención al fuero penal.

Los demás delitos sexuales previstos en el Código Penal, ya descriptos, son de acción pública y debe procederse siempre de oficio.

Las denuncias pueden ser formuladas ante la Fiscalía de Instrucción que por el territorio y el turno corresponda, las que funcionan en el edificio de Tribunales II de la Ciudad de Córdoba, o ante la Policía Judicial. En el caso que la víctima sea una mujer, de cualquier edad, o un varón de hasta 12 años de edad, podrá realizarla ante la Unidad Judicial de la Mujer, y si se trata de víctimas varones de más de 12 años de edad podrá hacerlo en la Unidad de Delitos Especiales.

En la generalidad de los casos cuando la denuncia se presenta ante la Fiscalía de Instrucción, esta es derivada para su investigación a la Unidad Judicial correspondiente (Unidad Judicial de la Mujer o Unidad de Delitos Especiales).

La Policía administrativa no recibe denuncias, sólo actúa en la prevención de los delitos o en la investigación de calle, a través de comisiones que son solicitadas por el Ayudante Fiscal o el Fiscal de Instrucción.

Una vez iniciada la causa, habiendo superado el obstáculo procesal de la instancia privada para los delitos en que se establece, se inicia la investigación.

⁸ Los arts. 71 y 72 del El Código Penal establecen los delitos de acción pública, los delitos de acción pública que dependen de instancia privada y los delitos de acción privada. Artículo 71: “...”. Artículo 72: “Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos: 1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91. 2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas. Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público. 3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes. En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador. Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre algunos de éstos y el menor, el Fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquél.

Según cada caso concreto se procederá a dar intervención a los Organismos científicos de la Policía Judicial, esto es a medicina legal, psicología forense, laboratorio bioquímico, etc.

Si la víctima es mayor de 16 años se le recepta declaración testimonial, si es menor de esa edad la declaración es receptada como exposición (sin juramento).

A los fines de resguardar la integridad psicológica, y evitar victimización secundaria de los niños menores de 14 años, se utiliza la Cámara Gessell como medio para tomarles declaración, siendo examinados por un profesional de la psicología, con control de las partes (defensor del imputado, Fiscal, querellante).

El Fiscal de Instrucción puede, como medida cautelar, ordenar desde la detención y la prisión preventiva del imputado hasta el mantenimiento de la libertad bajo ciertas condiciones prescriptas por el Código Procesal Penal como obligatorias, tales como prestar caución, fijar y mantener un domicilio, permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen, abstenerse de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley. Asimismo podrá imponerle como condiciones la obligación de no ausentarse de la ciudad o población en que reside, no concurrir a determinados sitios, presentarse a la autoridad los días que fije o de someterse al cuidado o vigilancia de la persona o institución que se designe, quien informara periódicamente a la autoridad judicial competente. (Art. 268 CPP). Igualmente, no obstante no estar expresamente previsto en el Art. 268 CPP, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, el Fiscal puede imponer al imputado, como condición del mantenimiento de la libertad, que realice un tratamiento psicológico ambulatorio, informando periódicamente de su evolución, que se abstenga de acercarse a la víctima, etc.

Con los antecedentes de la causa penal se puede concurrir al Fuero de Familia, donde se podrá solicitar la exclusión del hogar del autor, en caso que conviva con la víctima, o cualquier otra medida cautelar que se estimase conveniente.

Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la Unidad Judicial de la Mujer (08/03/2005) no se habían implementado mecanismos especiales de protección y asistencia a las víctimas de este tipo de hechos delictivos, sino que podían utilizarse mecanismos generales, como la vigilancia policial, por ejemplo. Conjuntamente con la Unidad Judicial de la Mujer se creó la Casa de la Mujer (dependiente del Poder Ejecutivo), que funciona en el mismo edificio que aquella, la cual cuenta con un refugio para el alojamiento transitorio de las víctimas, que lo necesiten, y un equipo interdisciplinario, integrado por psicólogas, trabajadoras sociales y abogadas, quienes actúan en la contención primaria y la asistencia posterior de la víctima.

Atento que nuestro sistema penal establece el principio de legalidad, en el caso de los delitos sexuales, una vez superado el obstáculo de la instancia privada, debe procederse a la investigación de todos los delitos denunciados, no teniendo posibilidades el Fiscal de evaluar la conveniencia de la continuación o no de la investigación.

Durante la Investigación, el Fiscal, a solicitud del imputado, puede solicitar al Juez de Control la realización de un Juicio Abreviado Inicial.

Una vez concluida la investigación penal preparatoria, el Fiscal tiene dos opciones, solicitar al Juez de Control el sobreseimiento del imputado o citar a juicio.

En el caso que se cite a juicio, de acuerdo a la pena del delito, la causa se remite a la Cámara del Crimen o al Juzgado Correccional, donde se realizará el juicio, a los fines de condenar o absolver al imputado.

Las únicas salidas anticipadas o alternativas al juicio oral es la suspensión del juicio a prueba, en los casos que la pena del delito lo permita, es decir que no supere los tres años conforme a la formulación de la ley (por ejemplo el abuso sexual simple y exhibiciones obscenas). No obstante, jurisprudencialmente se está aplicando la tesis amplia, sostenida por el Tribunal Superior de Justicia, que establece que debe tenerse en cuenta a los efectos de considerar la posibilidad de que el

imputado sea favorecido con una suspensión del juicio a prueba, no la pena conminada en abstracto para el delito que se trate sino un pronóstico de pena efectivo. Esta interpretación jurisprudencial extendió la aplicación del beneficio, inclusive en caso de concurso reales de delitos.

El pago de la multa en el caso de las exhibiciones obscenas (Art. 129, 1er. Párr.) que extingue la acción penal, y el avenimiento (acuerdo) de la víctima con el imputado, siempre que aquella sea mayor de dieciséis años, establecido por el art. 132 del Código Penal, el cual establece que el Tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, cuando, en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente, considere que es un modo más equitativo de armonizar el conflicto con mejor resguardo del interés de la víctima; en tal caso, la acción penal quedará extinguida. Igualmente es posible, en todos los casos, la realización de un juicio abreviado, tanto en la etapa de investigación (Juicio Abreviado inicial) o en la etapa de citación a juicio.

Si bien nuestro código procesal no prescribe como obligatoria la reunión de determinadas pruebas para los delitos sexuales, la práctica muestra que en todos los casos se realizan las actividades probatorias que a continuación se detallan, ya que se entiende que son actos imprescindibles para el esclarecimiento del hecho.

El primer acto que se ordena realizar al inicio de la investigación, es el examen médico legal, efectuado sobre el cuerpo de la víctima, a los fines de constatar la existencia de lesiones o rastros del abuso y de extraer material orgánico (semen, sangre, cabello, etc.), si lo hubiere. En este último caso, se hacen los hisopados sobre el cuerpo o sobre otra superficie, para someter, posteriormente, el material obtenido a los exámenes bioquímicos correspondientes.

En cuanto a este examen, a partir de la creación de la Unidad Judicial de la Mujer (08/03/05) se ha producido un gran avance respecto al trato hacia las mujeres, tratando de evitar su revictimización, ya que, en los casos que la víctima sea una mujer de cualquier edad o un varón de menos de 12 años, el examen es realizado sólo por médicas mujeres, que forman parte del equipo interdisciplinario de esta Unidad Judicial y trabajan en dependencias de la misma, siendo parte de su personal permanente.

Los varones mayores de 12 años continúan siendo examinados por los médicos del Departamento de Medicina Legal de Policía Judicial, integrado tanto por médicos varones como por mujeres.

Si bien estos exámenes no constituyen una pericia, ya que no son controlados por la defensa, sino que son actos iniciales, de vital relevancia para la investigación, pueden luego ser usados en el juicio como prueba, dependiendo su valor conviccional del conjunto de elementos probatorios obtenidos.

Si el supuesto autor estuviese identificado, y existiesen restos orgánicos extraídos de la víctima a través de su examen médico, se ordenarán pericias bioquímicas (ADN) a los fines del cotejo de las muestras obtenidas de la víctima con las del supuesto autor. En este caso, al tener el carácter de pericia, se designa un perito oficial, cuyo costo asume el Estado, teniendo las partes la facultad de designar peritos de control, cuyo costo asumen las mismas. Aquí resulta importante destacar que si el defensor del imputado es un defensor oficial no cuenta con recursos económicos específicos para proponer perito de control.

Asimismo, como acto de investigación, se debe ordenar **el secuestro de todo elemento material** relacionado con el hecho relevante para la investigación (prendas íntimas, ropa, profilácticos, etc.), si existiese.

En cuanto a la **declaración testimonial de la víctima** y de terceros (testigos no víctimas), se procede de manera diferenciada de acuerdo a la edad. Si la víctima o el testigo son mayores de 16 años presta declaración testimonial. Si es menor de 16, y mayor de 14 años, realiza una exposición informativa (sin prestar juramento) ante el Fiscal o la Ayudante Fiscal. Si es menor de 14 años la

exposición informativa debe ser realizada mediante el procedimiento de Cámara Gessell, siendo un profesional de la psicología quien recepta la misma.

Una prueba casi dirimente es la **pericia psiquiátrica y psicológica** del imputado y la psicológica de la víctima. En cuanto al imputado, con la pericia psiquiátrica se procura determinar si tiene alguna enfermedad que le impida comprender la criminalidad del acto (imputabilidad) y con la pericia psicológica se procura determinar la estructura de su personalidad, específicamente si es proclive a la realización de estos hechos, si presenta alguna perversidad patológica y si fabula o confabula entre los puntos periciales más importantes.

En cuanto a la víctima, la pericia psicológica que se le efectúa pretende, por un lado, determinar el grado de victimización que posee y, por otro, si es mitómana/o, si fabula o confabula, lo que en la práctica termina funcionando como un test de credibilidad.

En todos los casos de delitos sexuales (donde hay algún tipo de acceso carnal) se deriva a la víctima al Hospital Rawson de la Provincia, a los fines que sea sometida a un tratamiento preventivo del virus de HIV (Sida). Este tratamiento se realiza con medicamentos idénticos a los utilizados para los enfermos de Sida, por lo que resultan altamente tóxicos para el organismo de una persona sana, que si bien tienen por objeto prevenir la posible aparición de esta enfermedad al tener contacto sexual con una persona de la que se desconoce su estado de salud, en las víctimas produce una especie de victimización secundaria al tener que someterse a tratamientos preventivos tan invasivos.

B) Violencia Familiar

Los delitos a través de los cuales pueden ingresar hechos de violencia física contra las mujeres al sistema procesal penal, ya detallados, son delitos de acción pública, los cuales deben investigarse de oficio, con excepción de las lesiones leves, que pese a ser delitos de acción pública, su ejercicio depende de la instancia privada, en los términos del art. 72 del Código Penal.

Las denuncias pueden ser formuladas ante la Fiscalía de Instrucción, que por el territorio y el turno corresponde, ante la Unidad Judicial, que por el territorio corresponde (de acuerdo al lugar del hecho) o ante la recientemente creada Unidad Judicial de Violencia Familiar, respecto de la cual nos referiremos más abajo.

La Unidad Judicial de la Mujer no es competente para receptar este tipo de denuncias, pero si la mujer está muy golpeada o fue llevada erróneamente por la Policía Administrativa a dicha Unidad Judicial, se le recepciona igualmente la denuncia y se remite la misma a la Unidad Judicial competente, poniendo a la mujer en conocimiento del lugar al que debe concurrir luego, previo ordenar la realización del examen médico-legal sobre la víctima.

En la generalidad de los casos cuando la denuncia se presenta ante la Fiscalía de Instrucción, esta es derivada para su investigación a la Unidad Judicial correspondiente, a los fines de la investigación.

La Policía Administrativa no recibe denuncias, sólo actúa en la prevención de los delitos o en la investigación de calle, a través de comisiones que son solicitadas por el Ayudante Fiscal o el Fiscal de Instrucción.

Frente a hechos de violencia familiar, muchas veces las mujeres formulan “exposición” ante la Policía administrativa, la cual solamente tiene efectos informativos.

Una vez iniciada la causa, habiendo superado el obstáculo procesal de la instancia privada para los delitos en que se establece (lesiones leves), se inicia la investigación.

Según cada caso concreto se procede a dar intervención a los organismos científicos de la Policía Judicial., esto es a medicina legal, psicología forense, laboratorio bioquímico, etc.

De manera similar que para el caso de los delitos sexuales, dependiendo del hecho que se trate, el Fiscal de Instrucción puede, como medida cautelar, ordenar desde la detención y la prisión preventiva del imputado hasta el mantenimiento de la libertad bajo ciertas condiciones prescriptas

por el Código Procesal Penal como obligatorias, tales como prestar caución, fijar y mantener un domicilio, permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen, abstenerse de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley Asimismo podrá imponerle como condiciones la obligación de no ausentarse de la ciudad o población en que reside, no concurrir a determinados sitios, presentarse a la autoridad los días que fije o de someterse al cuidado o vigilancia de la persona o institución que se designe, quien informara periódicamente a la autoridad judicial competente. (Art. 268 CPP). Igualmente, no obstante no estar expresamente previsto en el Art. 268 CPP, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, el Fiscal puede imponer al imputado, como condición del mantenimiento de la libertad, que realice un tratamiento psicológico ambulatorio, informando periódicamente de su evolución, que se abstenga de acercarse a la víctima, etc.

Con los antecedentes de la causa penal se puede concurrir al Fuero de Familia, donde se podrá solicitar la exclusión del hogar del autor, en caso que conviva, por cualquier causa, con la víctima o cualquier otra medida cautelar que se estimase conveniente.

Atento que nuestro sistema penal establece el principio de legalidad, deben investigarse todos los delitos denunciados o de los que se tomen conocimiento, no teniendo posibilidades de evaluar la conveniencia de la continuación o no de la investigación.

Una vez concluida la investigación penal preparatoria, el Fiscal tiene dos opciones, solicitar al Juez de Control el sobreseimiento del imputado o citar a juicio.

En el caso que se cite a juicio, de acuerdo a la pena del delito, la causa se remite a la Cámara del Crimen o al Juzgado Correccional, donde se realizará el juicio, a los fines de condenar o absolver al imputado.

Las únicas salidas anticipadas o alternativas al juicio oral **son la suspensión del juicio a prueba**, en los casos que la pena del delito lo permita (por ejemplo las amenazas o las lesiones leves). Recuérdese lo afirmado respecto a la aplicación jurisprudencia de la tesis amplia en relación a este beneficio.

Igualmente es posible, en todos los casos, la realización de un juicio abreviado, tanto en la etapa de investigación (Juicio Abreviado inicial) o en la etapa de citación a juicio.

Si bien nuestro código procesal no prescribe como obligatoria la reunión de determinadas pruebas para los delitos que impliquen violencia contra la mujer, la práctica muestra que en todos los casos se realizan las actividades probatorias que a continuación se detallan, ya que se entiende que son actos imprescindibles para el esclarecimiento del hecho.

El primer acto que se ordena realizar al inicio de la investigación, es el examen médico legal, efectuado sobre el cuerpo de la víctima, a los fines de constatar la existencia y el tipo de lesiones

Si bien estos exámenes no constituyen una pericia, ya que no son controlados por la defensa, sino que son actos iniciales, de vital relevancia para la investigación, pueden luego ser usados en el juicio como prueba, dependiendo su valor conviccional del conjunto de elementos probatorios obtenidos.

Asimismo, como acto de investigación, se debe ordenar **el secuestro de todo elemento material** relacionado con el hecho relevante para la investigación (por ejemplo, un arma de fuego u otro elemento utilizado para la comisión del delito), si existiese.

En estos casos, generalmente se ordena la realización de pericias psiquiátrica y psicológica sobre el imputado y pericia psicológica sobre la víctima. En cuanto al imputado, con la pericia psiquiátrica se procura determinar si tiene alguna enfermedad que le impida comprender la criminalidad del acto (imputabilidad) y con la pericia psicológica se procura determinar la estructura de su personalidad, si es proclive a la realización de estos hechos y si fabula o no. En cuanto a la víctima, la pericia psicológica que se le efectúa pretende, por un lado, determinar el

grado de victimización que posee y, por otro, si es mitómana/o, si fabula o confabula, lo que en la práctica termina funcionando como un test de credibilidad.

Durante el año 2005 se produjo un significativo aumento de denuncias de hechos de violencia familiar, muchos de los cuales, en los que las víctimas fueron niños y niñas de escasa edad, tuvieron una importante repercusión en la opinión pública. Frente a esta situación, como una primera medida, en el mes de diciembre de 2005, el Fiscal General, entendiéndolo que, la formulación de una denuncia por violencia familiar exige una inmediata respuesta, resolvió instruir a los Fiscales de Instrucción para que, al recibir denuncias por supuestas lesiones o maltrato físico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, actúen con la celeridad que estos hechos demandan, adoptando las medidas urgentes que estimen convenientes para asegurar la protección psicofísica de la víctima, procurando hacer cesar los efectos del delito y el esclarecimiento de los hechos anoticiados.

Posteriormente, el 29 de marzo de 2006, ya sancionada la Ley de Violencia Familiar Nro. 9283 (a la que más abajo nos referiremos), se instruyó a los Fiscales de Instrucción para que en el trámite de recepción de las denuncias formuladas con motivo de las conductas previstas en la ley 9283 (de violencia familiar), se proceda de conformidad a las siguientes pautas: **a)** Cuando de la denuncia surgiera la **supuesta comisión de un hecho delictivo**, las Fiscalías de Instrucción o Unidades Judiciales intervinientes deberán: 1) en los casos previstos en el artículo 72 del CP, el denunciante deberá ser informado que cuenta con la posibilidad de una doble vía de protección legal a los fines de respetar el paradigma legislativo consistente en la potestad de promover o no la acción penal en los supuestos previstos por el artículo 89 del CP. 2) Sin perjuicio de ello y tratándose de las conductas previstas en la Ley 9283 deberán receptar, asimismo, la denuncia en “Formulario Especial de Denuncia para Violencia Familiar 3) Una vez receptada esta última, deberán comunicar la misma remitiendo los antecedentes al Juzgado de Familia y/o Juzgado de Menores o Juzgados de Primera Instancia con Competencia Múltiple que corresponda en las distintas circunscripciones judiciales, ello conforme al Acuerdo Reglamentario mencionado, dejando constancia de lo actuado y respetando las prescripciones del último párrafo del artículo 7 del Acuerdo citado. **b)** Las denuncias, **aunque no configuren delitos**, deberán receptarse en el “Formulario Especial de Denuncia para Violencia Familiar. Receptada la misma, la Fiscalía de Instrucción o Unidad Judicial interviniente procederá: 1) a **comunicar la denuncia** al Juez de Familia en turno, comunicación que deberá formularse de inmediato cuando, a criterio del Fiscal de Instrucción, se encuentren comprometidos la vida y/o salud de las personas. 2) a **remitir las actuaciones** al Juzgado de Familia, Juzgado de Menores o Juzgados de Primera Instancia con Competencia Múltiple, según corresponda en las distintas circunscripciones judiciales, en ambos casos dejando constancia de lo actuado. 3) Las Unidades Judiciales intervinientes deberán tramitar dichas actuaciones conforme las directivas que para el caso sean impartidas por el Ayudante Fiscal.

IV. INSTITUCIONES INTERVINIENTES

Unidad Judicial de la Mujer

El 25 de Noviembre de 2004 el Ministerio Público de la Provincia, el Tribunal Superior de Justicia, el Ministerio de Seguridad, la Secretaria de Justicia y el Consejo Provincial de la Mujer celebraron un Convenio, con el fin de adoptar las medidas de colaboración que resulten necesarias para dar respuesta integral a las víctimas de delitos contra la integridad sexual. El Tribunal Superior se comprometió a crear, a través de la oficina de Derechos Humanos y Justicia, un banco de datos de víctimas de delitos contra la integridad sexual, clasificado por género y edad, con carácter confidencial y reservado. El Ministerio Público, por su parte, se comprometió a crear una Unidad Judicial de la Mujer, para la recepción de denuncias y la tramitación de procesos originados por la

comisión de delitos contra la integridad sexual, integrada exclusivamente por personal femenino. El Ministerio de Seguridad acordó tomar, a través de la jefatura de policía, las medidas conducentes a implementar Comisarías de la Mujer, en las Unidades Regionales Departamentales, compuestas íntegramente por personal femenino. Por su parte, el Consejo Provincial de la Mujer se obligó a procurar los inmuebles adecuados, destinados a brindar contención en situación de crisis, tratamiento médico, psicológico, social y asistencia jurídica a víctimas de los delitos contra la integridad sexual y a sus grupos familiares, a través de profesionales capacitados en la problemática, y a habilitar una línea 0-800 para el cumplimiento del Convenio. Por último, la Secretaría de Justicia convino efectuar los aportes necesarios para el sostenimiento de los profesionales que intervengan en la asistencia y el tratamiento de las víctimas y sus familiares, así como la supervisión, capacitación y coordinación de los mismos. Asimismo, todas las partes acordaron conformar una COMISION, integrada por las responsables de la Unidad Judicial de la Mujer, Comisaría de la Mujer, del centro de asistencia a la víctima del delito, de la comisión de Violencia del Consejo Provincial de la Mujer y de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial, quienes deben elevar, por escrito, informes semestrales al Consejo de la Mujer para garantizar la ejecución del convenio.

En cumplimiento del referido Convenio, a través de la Resolución Nro. Noventa y Cinco (95) de la Fiscalía General, del 21 de Diciembre de 2004, y la Disposición Nro. Ciento cinco (105) de la Dirección General de la Policía Judicial se dispuso poner en funcionamiento la "UNIDAD JUDICIAL DE LA MUJER Y DEL MENOR", la cual comenzó a funcionar efectivamente el 08 de marzo de 2005.

Los fundamentos de la Fiscalía General y de la Dirección de la Policía Judicial para la creación de la Unidad Judicial de la Mujer y el Menor, fueron los siguientes:

- La necesidad de crear un espacio donde personal femenino capacitado especialmente atiende en forma inmediata e integral a la víctima de delitos de índole sexual a mujeres y niños que no hayan cumplido los 12 años, a fin de tratar de disminuir su impacto emocional y proceso de revictimización.
- A través de este nuevo sistema organizativo y operativo se podrá lograr un mejor aprovechamiento de los recursos para actuar con eficiencia y eficacia, privilegiando el interés social y preservando a la víctima, procurándole su asistencia integral.
- El nuevo sistema organizativo y operativo permitirá contar activamente con funcionarios y empleados de sexo femenino capacitados en esta sensible temática, durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año.
- La centralización en un mismo ámbito espacial posibilitará la unidad en la acción e inmediatez de actuación fiscal, jurisdiccional y científico-técnica. Mujeres y niños serán asistidos de manera inmediata con contención integral, agilizándose la gestión de los informes médicos y consiguiente obtención de prueba, pero, por sobre todo, preservando la integridad física y psíquica de la víctima, reduciendo al mínimo el proceso de revictimización. Las instituciones llamadas a investigar el hecho darán una respuesta adecuada a las circunstancias, teniendo como norte las necesidades de la víctima, su intimidad, seguridad y contención, procurando disminuir al mínimo las molestias que institucionalmente pudieran causarse.
- El nuevo modelo propuesto aportará estadísticas fidedignas en cuanto a las distintas variables propias de la comisión de estos tipos de delitos contra la integridad sexual de las mujeres y los niños, para la elaboración de políticas de prevención más efectivas y concretas.

En atención a estos fundamentos, el funcionamiento de la Unidad Judicial de la Mujer y del Menor fue diseñado de la siguiente forma:

- El ámbito de actuación material de la Unidad Judicial de la Mujer y del Menor comprende exclusivamente actuaciones que se labren con motivo de la comisión de delitos contra la integridad sexual (Titulo II, Libro II del Código Penal), y su competencia será exclusiva y excluyente en

aquellas actuaciones en que las víctimas sean de sexo femenino y/o menores de de cualquier sexo – en el supuesto de varones, que no hayan cumplido doce años–, salvo que a criterio de la Ayudante Fiscal de turno, o por el consejo de algún miembro del gabinete medico o psicológico, apareciera conveniente que el menor de sexo masculino sea atendido en los inicios de la investigación por personal masculino, en cuyo caso, de manera inmediata, se dará intervención a la Unidad Judicial de Delitos Especiales contra la Integridad Sexual y las Personas (Hoy Unidad Judicial de Violencia Familiar).

Las actuaciones iniciadas con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la nueva unidad judicial serán continuadas en la Unidad Judicial de Delitos Especiales contra la Integridad Sexual y de las Personas (Hoy Unidad Judicial de Violencia Familiar)...

Los procedimientos o denuncias de hechos ocurridos con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la nueva unidad judicial, por los que no se hayan iniciado actuaciones, cualquiera sea la fecha, deberán ser receptados por esta.

Si bien la competencia de la Unidad Judicial de la Mujer y del Menor comprende exclusivamente actuaciones labradas con motivo de la comisión de delitos contra la integridad sexual, si en un mismo hecho se hubiese cometido un delito sexual y otro delito (un robo por ejemplo), la investigación de este hecho será realizada por esta unidad.

- El ámbito de actuación territorial de la Unidad Judicial de la Mujer y del Menor se extiende a toda la ciudad de Córdoba, recibiendo los casos derivados del interior cuando corresponda en virtud de las oportunas derivaciones realizadas por las dependencias policiales con funciones concurrentes dispuestas en el interior provincial.

- Los Fiscales de Instrucción intervinientes en los hechos investigados son los que corresponden por el distrito y el turno, teniendo en cuenta el lugar y la fecha del hecho.

- La Unidad Judicial de la Mujer y del Menor en modo alguno sustituye o inhibe la actuación de la ya existente Unidad Judicial de Delitos Especiales contra la Integridad Sexual y las Personas (Hoy Unidad Judicial de Violencia Familiar).

Ambas deben trabajar coordinadamente y en comunicación permanente, compartiendo el personal policial asignado, y realizando las derivaciones que se requieran en función del sexo de las víctimas o la edad. A fin de garantizar la correcta interacción entre las mismas, la Oficina de Coordinación General de la Policía Judicial arbitrará los mecanismos adecuados para la fluida comunicación, coordinación y, en su caso, las inmediatas y necesarias derivaciones que pudieran suscitarse.

- Con el fin de capitalizar la experiencia del personal policial comisionado y de investigación que presta servicios en la División Protección de las Personas, dependientes de la Policía de la Provincia, que trabaja en colaboración con la Unidad Judicial de Delitos Especiales contra la Integridad Sexual y las Personas (Hoy Unidad Judicial de Violencia Familiar), el mismo será quien desarrolle la investigación de los hechos y realice todas las diligencias necesarias para la tramitación del sumario, siguiendo directivas del Fiscal de Instrucción interviniente.

- La Unidad Judicial de la Mujer y del Menor funciona con dos Ayudantes Fiscales titulares y otra rotativa –todas de sexo femenino–, quienes cubrirán activamente las 24 Hs. de atención los 365 días del año. Las dos Ayudantes Fiscales titulares cumplirán el siguiente horario: Una Ayudante Fiscal titular, de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 Hs, y la otra, de lunes a viernes, de 16:00 a 24:00 Hs.; se designa una Ayudante Fiscal, a rotar diariamente y por orden alfabético (del apellido) de la planta total de Ayudantes Fiscales de sexo femenino (incluido el personal comisionado a otras áreas del Poder Judicial y las 2 Ayudantes Fiscales titulares), de lunes a viernes, de 00:00 a 08:00 Hs. La Ayudante Fiscal a la que le haya correspondido el horario de 00:00 a 08:00 Hs., en función de dicha rotación diaria, no deberá, al finalizar dicho horario, cumplir el correspondiente a ese día en su Unidad Judicial de origen. Las dos Ayudantes Fiscales titulares rotarán semanalmente entre los horarios aquí asignados a cada una, y deberán ser sustituidas en el turno matutino o vespertino de la

jornada en la que hubiesen cubierto un turno de trasnoche (00:00 a 08:00 Hs.) por otra Ayudante Fiscal rotativa, siguiendo el listado elaborado alfabéticamente. La Ayudante Fiscal que sustituya a la titular cumplirá con su jornada laboral en el espacio físico de la Unidad Judicial de la Mujer y del Menor, en lugar de hacerlo en su Unidad Judicial de origen.

A los fines de cubrir idénticos turnos los fines de semana, el Departamento de Recursos Humanos elaborará un turnero compuesto por la totalidad del personal femenino que reviste el cargo de Ayudante Fiscal –que será excluido del turnero general por distritos–, de forma tal que la prestación activa del servicio quede garantizada las 24 Hs. también los fines de semana. En todos los horarios –esto es de 00:00 a 08:00 Hs., 08:00 a 16:00 Hs. y 16:00 a 24:00 Hs.– se contará con la presencia de una funcionaria.

El mencionado departamento deberá además configurar un cronograma en el que se prevean los días inhábiles que serán cubiertos por dos Ayudantes Fiscales –siempre de sexo femenino– quienes cumplirán turnos de doce horas activas cada una.

- Las Ayudantes Fiscales afectadas serán asistidas por diez secretarias de actuaciones, garantizando. El Departamento de Recursos Humanos arbitrará los medios para que al menos dos secretarias de actuaciones cubran el turno trasnoche de 00:00 a 08:00 Hs.

- A los fines del apoyo y soporte técnico, se establece un equipo interdisciplinario de trabajo en la Unidad Judicial de la Mujer y del Menor, integrado por médicas y psicólogas (9 de cada una), el cual cubre también de modo activo las 24 Hs. del día todos los días del año en dicha unidad, conforme al régimen de horarios que se establezca, sin perjuicio de la colaboración que deberán prestar las profesionales a otras áreas de la Policía Judicial cuando resulte necesario, y en tanto no resienta el servicio en su lugar de origen.

- La supervisión del funcionamiento de la Unidad Judicial de la Mujer y del Menor se encuentra a cargo de la Fiscal Adjunta de la Provincia.

- El lugar de funcionamiento de la Unidad Judicial de la Mujer y del Menor es un edificio dispuesto por el Consejo Provincial de la Mujer.

A los fines de dar cumplimiento a la metas propuestas, en lo relacionado a los recursos humanos y técnicos necesarios, por acuerdo reglamentario 16, Serie “C”, del 18 de Febrero de 2005, el Tribunal Superior de Justicia resolvió contratar 7 psicólogas y 7 médicas; asimismo se realizó un curso de capacitación durante los meses de Febrero y Marzo de 2005, dirigido a las secretarias de actuaciones, ayudantes fiscales, médicas y psicólogas.

Pese a la creación de la Unidad Judicial especializada no existen Fiscales especializados para el tratamiento de delitos sexuales ni de violencia doméstica. Los Fiscales de Instrucción intervinientes en los hechos investigados son los que corresponden por el territorio y el turno, teniendo en cuenta el lugar y la fecha del hecho.

Unidad Judicial de Violencia Familiar

Con la creación de la Unidad Judicial Especial de la Mujer y del Menor, se procuró generar un espacio particular y específico para recibir denuncias por hechos delictivos que atenten contra la integridad sexual, en perjuicio de víctimas de sexo femenino y/o menores de cualquier sexo (en el supuesto de varones, los que no hayan cumplido doce años) salvo que a criterio de la Ayudante Fiscal respectiva o por consejo de algún miembro del Gabinete médico y psicológico apareciera conveniente que el menor varón fuere atendido en los inicios de la investigación, por personal masculino, caso en el cual de manera inmediata se daba intervención a la llamada “Unidad Judicial delitos Especiales contra la Integridad Sexual y las Personas”. La Unidad Especial mencionada en último término, abarcaba, a los fines investigativos una competencia que podría llamar residual, para casos atentatorios contra la integridad sexual en el supuesto de de víctimas varones mayores de 12 años de edad, sumados a los siguientes delitos: extorsión, chantaje, privación ilegítima de la libertad

calificada, aborto, infracción a la Ley Nacional 12.331, supresión y suposición de estado civil de las personas.

El Ministerio Público, luego de sancionada la Ley de Violencia Familiar, entendiendo que era necesario cambiar el criterio de la distribución de trabajo, como así también darle especialidad y nueva denominación a la Unidad Judicial denominada “Delitos Especiales contra la Integridad Sexual y las Personas”, resolvió convertir la misma en la **Unidad Judicial de Violencia Familiar**, estableciendo que atenderá la especial conflictividad de hechos delictivos producidos dentro del marco de lo doméstico y la convivencia familiar, conservando competencia residual para delitos contra la integridad sexual cuyas víctimas sean del sexo masculino y los delitos de Supresión y Suposición de Estado Civil de las Personas, al igual que las Privaciones Ilegítimas de la Libertad Calificadas, siempre que se hayan dado dentro del marco de lo doméstico.

Conforme a esta nueva distribución de tareas, se reasignaron labores a otras Unidades Judiciales Especiales, respecto a delitos que se investigaban en la Unidad Judicial de Delitos Especiales contra la Integridad Sexual y las Personas, de acuerdo a los bienes jurídicos que afectan los delitos que tramita e investiga cada una. Así la **Extorsión y el Chantaje** por ser atentados a la Propiedad serán receptados, en la **Unidad Judicial delitos económicos**; en los supuestos de **Aborto e Infracción a la Ley Nacional 12.331 (que por su especialidad desplaza el art. 202 del C.P.)**, deberá intervenir la **Unidad Judicial Homicidios**, por tratarse el primero de dichos ilícitos de un atentado contra la vida y en el segundo de los supuestos, se pretende preservar la salud y la vida de las personas.

Equipo interdisciplinario de trabajo en la Unidad Judicial de la Mujer y del Menor. Este equipo está integrado por médicas (7) y psicólogas (6), y cubre de modo activo las 24 Hs. del día, todos los días del año, en dicha unidad, conforme al régimen de horarios que se estableció, sin perjuicio de la colaboración que prestan las profesionales a otras áreas de la Policía Judicial cuando resulta necesario, y en tanto no resiente el servicio en su lugar de origen.

Servicio de Psicología Forense. Cámara Gessell

A los fines de las declaraciones de los menores de 16 años víctimas o testigos de delitos sexuales, en el edificio de Tribunales II (Córdoba Capital) funciona la “Cámara Gessell”, que es un espacio ambientado como una salita de jardín de infantes, que posibilita que el niño o la niña se sienta más cómodo mientras es examinado por un profesional de la psicología, mientras que el resto de los operadores controlan el acto desde otra habitación contigua, con la facultad de realizar preguntas sólo a través de la psicóloga que se encuentra dentro de la sala.

La “Cámara Gessell” forma parte del P.A.N. (Programa de Abordaje Integrado del Niño Víctima de Maltrato Físico y/o Psíquico o de Delitos contra su persona, su Libertad o su Integridad Sexual), el cual fuera propuesto al Tribunal Superior de Justicia, por la Dirección de Policía Judicial, siendo aprobado el mismo con fecha 24/04/2001.

Con posterioridad (11/06/2002) el mismo Tribunal Superior reconoció como práctica conveniente para minimizar la victimización secundaria la recepción de la declaración de los menores víctimas en dicha “Cámara Gessell”, recomendación que alcanza tanto a las Fiscalías de Instrucción como a las Cámaras del Crimen. Asimismo, ordenó instruir al Área de Infraestructura para que en otros Centros Judiciales se proyecten espacios que posibiliten a los jueces, fiscales y profesionales de las áreas técnicas utilizar la “Cámara Gessell”.

En el caso de las Fiscalías de Instrucción, se ha articulado un procedimiento consistente en suministrar a un profesional del equipo técnico especialmente entrenado, las preguntas que son formuladas al niño víctima, mientras que el Fiscal y las partes permanecen en la sala de observación y escuchan de la “Cámara Gesell”. Ese mismo profesional del equipo técnico, que durante la

declaración del niño sólo administra las preguntas, sin emitir opinión ni valoración alguna, de requerirse una pericia con posterioridad, interviene como perito oficial, a efectos de evitar que el cambio de perito incremente la victimización secundaria. En el caso de las Cámaras en lo Criminal, específicamente en los abusos sexuales en contra de niños, en lugar de receptor su declaración en la Sala de Audiencias, se la recibe en la “Cámara Gessell”.

La utilización de la “Cámara Gessell” se encuentra en sintonía con las recomendaciones de Naciones Unidas contenidas en el “Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder” (Publicado en Víctimas, Derechos y Justicia, Colección de Derechos Humanos y Justicia, Poder Judicial de Córdoba). Específicamente, este documento internacional recomienda que en los procedimientos penales en donde los niños resulten víctimas, cuando sea posible y aplicable, se permita que testifiquen mediante un circuito cerrado de televisión, que se busquen métodos para hacer la sala del tribunal menos intimidatorio para un niño; como también que se proteja particularmente a las víctimas vulnerables, como son los niños, alentando “tribunales especialmente diseñados o equipados”.

La implementación de este sistema ha resultado un paso importante hacia la protección del niño dañado, como también un medio idóneo para la obtención de elementos de convicción tendientes a la comprobación del delito y su autor responsable; en efecto, con el sistema tradicional de receptor declaraciones en la mayoría de los casos se planteaban serios obstáculos, como el espacio físico, puesto que dentro de una oficina plagada de personas difícilmente se podía preservar la intimidad del relato y tampoco podía crearse un clima favorable para que el niño se expresara naturalmente. En la Cámara Gessell, el menor se encuentra solo frente a un profesional idóneo (psicólogo) mientras el resto de las personas (defensores y funcionarios judiciales) permanecen tras un vidrio espejado; audiencia que por otro lado puede ser grabada en video, evitando de este modo un nuevo sometimiento del menor.

Siguiendo esta tendencia, en el año 2004, la Ley 9.197 (B.O.C. 15/12/04) modificó el Art. 96 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba e incorporó a dicho cuerpo normativo el Art. 221 bis. En virtud de la modificación introducida, el Art. 96 del C.P.P. ha quedado redactado de la siguiente manera: *“La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el proceso (artículos 7 y 24), de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado y, cuando la víctima fuera menor o incapaz, se la autorizará a que durante los actos procesales sea acompañada por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 221 bis del presente Código.”*

Por su parte, el Art. 221 bis introducido por la mencionada ley, establece que: *“Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título III, Capítulos II, III, IV y V, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no haya cumplido los dieciséis (16) años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento: Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial de la Provincia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el órgano que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho órgano o las partes, salvo que excepcionalmente y por razones debidamente fundadas, el fiscal lo pudiera autorizar. El órgano interviniente evitará y desechará las preguntas referidas a la historia sexual de la víctima y/o testigo o las relacionadas con asuntos posteriores al hecho. 1) El acto se llevará a cabo de conformidad a los artículos 308 y 309 del presente Código, en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor, cuando ello fuere posible. 2) El órgano interviniente podrá requerir al profesional actuante la elaboración de un informe detallado, circunscrito a todos los hechos acontecidos en el acto procesal. 3) A pedido de parte, o*

si el órgano interviniente lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico.”.

El Tribunal Superior de Justicia, por Acuerdo Reglamentario Nro. 751 Serie “A”, del 28 de Febrero de 2005, teniendo en cuenta los inconvenientes materiales (falta de recursos humanos y de infraestructura) suscitados para la aplicación del Art. 221 bis del Código Procesal Penal, y hasta tanto no se cuente con los recursos que posibiliten su aplicación, estableció el siguiente reglamento a efectos de la recepción de las declaraciones de niños y jóvenes víctimas de delitos en contra de la integridad sexual:

1. Recepción de declaraciones de niños y jóvenes en el Centro Judicial Capital.

Los Fiscales de Instrucción y las Cámaras en lo Criminal solicitarán un turno en el Servicio de Psicología Forense para la recepción de la declaración de los niños víctimas en la Cámara Gessell si fuera posible, o el informe de los jóvenes víctimas y, en su caso, para también recibir su declaración.

En caso que la asignación del turno acarreará demoras que afectasen las garantías constitucionales involucradas en el proceso penal o bien la consecución de sus fines, procederán a recibir la declaración con ajuste al Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense, que se incluye como Anexo.

2. Recepción de declaraciones de niños y jóvenes en otros Centros Judiciales, que no cuentan con Cámara Gessell y cuentan con Equipos Técnicos.

Los Fiscales de Instrucción y las Cámaras en lo Criminal solicitarán un turno en el Equipo Técnico Multidisciplinario para la recepción de la declaración de los niños víctimas en la Cámara Gessell si fuera posible, o el informe de los jóvenes víctimas y, en su caso, para también recibir su declaración.

En caso que la asignación del turno acarreará demoras que afectasen las garantías constitucionales involucradas en el proceso penal o bien la consecución de sus fines, procederán a recibir la declaración con ajuste al Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense, que se incluye como Anexo.

3. Recepción de declaraciones de niños y jóvenes en otros Centros Judiciales, que no cuentan con Cámara Gessell y no cuentan con Equipos Técnicos.

Los Fiscales de Instrucción procederán a recibir la declaración con ajuste al Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense, que se incluye como Anexo, hasta tanto cuenten con Equipo Técnico Multidisciplinario en el Centro Judicial.

4. Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense

Aprobar el Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense, presentado por su coordinadora, que proporciona pautas tendientes a disminuir la victimización secundaria de los niños y jóvenes víctimas, durante la sustanciación del proceso penal, que se incluye como anexo, y se protocoliza como parte del Acuerdo.

C) Casa de la Mujer

La Casa de la Mujer es parte del Programa DE ASISTENCIA PARA LA MUJER Y EL NIÑO VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, dependiente del Consejo Provincial de la Mujer, creada a los fines de brindar contención psicológica, social y asesoramiento legal a las víctimas de delitos sexuales que concurren a la Unidad Judicial de la Mujer a formular denuncias.

Con el objeto de cumplir con su misión institucional y lograr la inmediata atención de las víctimas de estos delitos, la Casa de la Mujer funciona en el mismo edificio que la Unidad Judicial de la Mujer.

Este organismo cuenta con un equipo interdisciplinario formado por psicólogas, trabajadoras sociales y abogadas, remarcando que todas son de sexo femenino, siguiendo el mismo criterio que la Unidad Judicial de la Mujer.

Su funcionamiento está marcado por la inmediatez y la urgencia en la atención de las víctimas. El procedimiento habitual consiste en que una vez formulada la denuncia, la víctima es derivada inmediatamente al equipo de Medicina Legal (que funciona en el mismo edificio de la UJ Mujer y es parte de la Policía Judicial), a los fines de la realización del examen médico legal, que será realizado por alguna de las siete médicas que componen este equipo. Posteriormente, son derivadas a la Casa de la Mujer a fin de recibir la contención necesaria y donde inclusive pueden pernoctar, evitando el regreso a su morada habitual, si en ella corriera riesgo su integridad personal, intentando así resguardar su protección. Para ello cuenta con un dormitorio equipado con cuatro camas, las cuales son insuficientes para cubrir toda la demanda, por lo que las víctimas no pueden alojarse en ella más allá de dos o tres días.

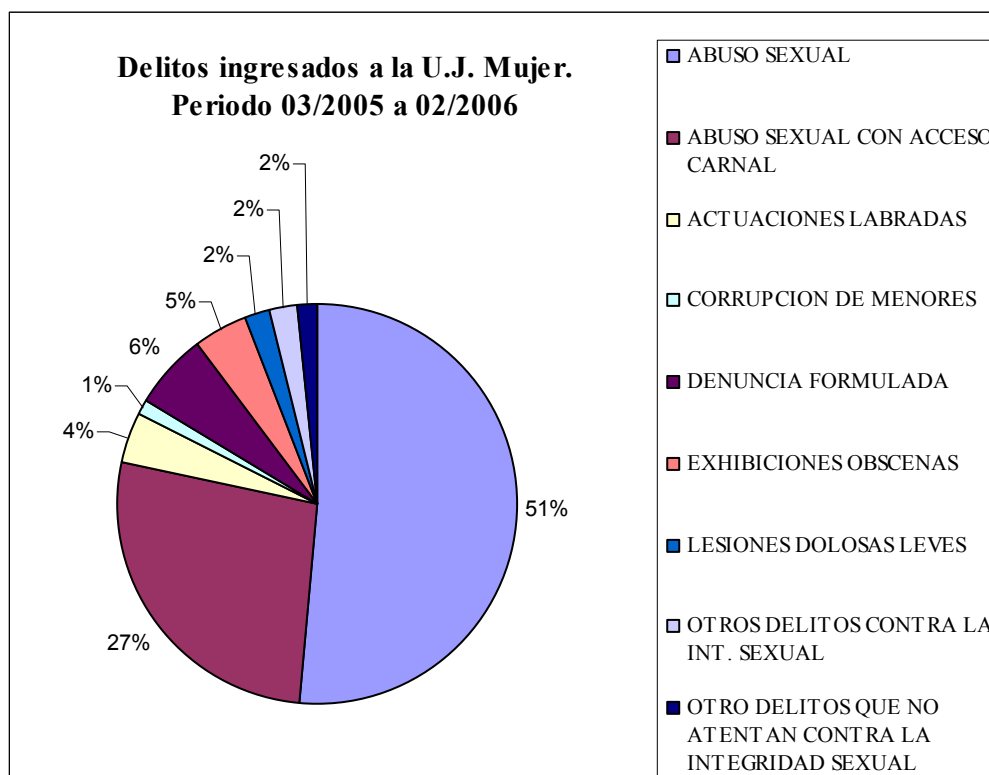
No obstante ello, muchas veces las víctimas acuden en primer lugar a la Casa de la Mujer, donde reciben contención, y luego concurren a la Unidad Judicial de la Mujer a formular la denuncia, acompañadas de una psicóloga de la Casa.

Destacamos que si bien la creación de este Programa constituye un avance importante en materia de contención psicológica, de asesoramiento y de protección de las víctimas de este tipo de delitos, los recursos materiales disponibles, sólo alcanzan a cubrir la urgencia, no pudiendo brindar una respuesta sostenida en el tiempo. A este efecto, las mujeres son derivadas a diferentes programas, mayormente a la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito, a fin de recibir asistencia psicológica prolongada.

V. ESTADISTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

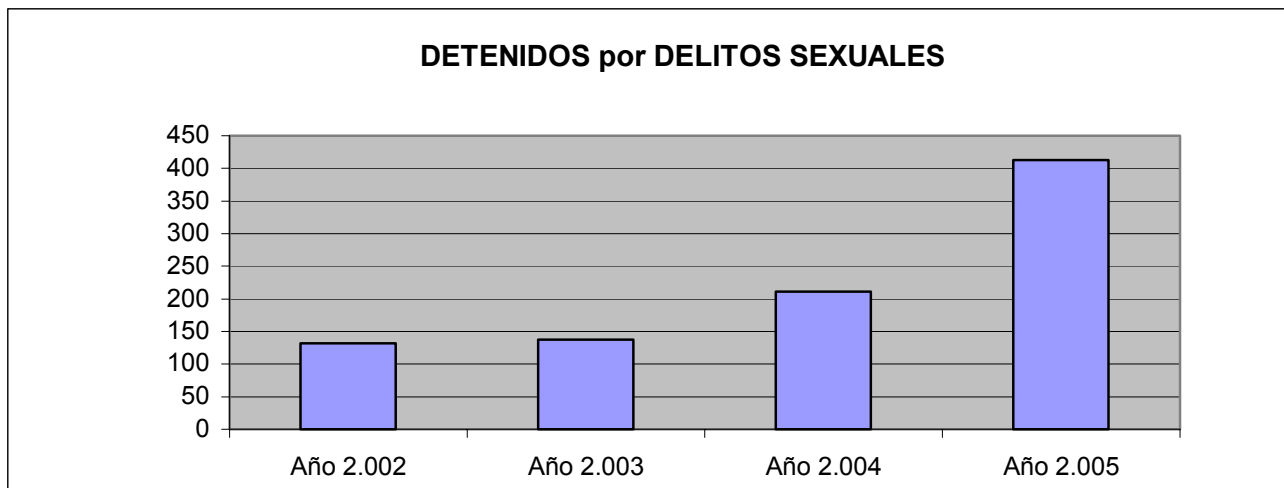
1) CAUSAS INICIADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA MUJER Y EL MENOR. PERIODO MARZO 2005 A FEBRERO DE 2006.

TOTAL ANUAL: 902



2) DETENIDOS POR DELITOS SEXUALES.

	Año 2.002	Año 2.003	Año 2.004	Año 2.005
TOTAL DETENIDOS	132	138	211	413
U.J.M.M.	//	//	//	340
U.J.D.E.C.P.	114	132	172	32
U.J.D.	18	6	39	41
Mayores	112	131	197	391
Menores	20	7	14	22
Cuasiflagrancia	67	74	104	226
No Flagrancia	65	64	107	187
Masculinos	131	136	207	406
Femeninos	1	2	4	7



Se observa de estas estadísticas que se ha producido un importante aumento de los detenidos por estos delitos desde la creación de la Unidad Judicial de la Mujer y el Menor (en marzo de 2.005), respecto a los años anteriores.

Si bien tanto desde el año 2.002 al 2.003, como desde el 2.003 al 2.004, se había registrado un aumento de la cantidad de detenidos, el salto cuantitativo más grande se produjo en el año 2.005. Así, mientras en el año 2.003 hubo 6 detenidos más que en el año 2.002, y en el año 2.004 hubo 73 detenidos más que en el año 2.003, en el año 2005 hubo 202 detenidos más que el año anterior.

Del total de detenidos en el año 2.005, el 82,32% lo fue en virtud de causas tramitadas en la Unidad Judicial de la Mujer y el Menor, el 7,75 % lo fue por causas tramitadas en la Unidad Judicial de Delitos Especiales contra las Personas y el 9,93% por causas tramitadas en las Unidades Judiciales de Distrito.

Asimismo, del total de detenidos en el año 2.005 el 94,67% fueron mayores. Si bien, como ya observamos, el número de detenidos ha aumentado año a año desde el 2.005, el porcentaje de detenidos mayores se ha mantenido constante, respecto a los detenidos menores.

En efecto, en el año 2.002, del total de detenidos, el 85,60% fueron mayores; en el año 2003, del total de detenidos, el 94,92% fueron mayores; y en el año 2.004, del total de detenidos, el 93,36% fueron mayores.

Igualmente, podemos observar que **del total de detenidos en el 2.005 el 98,30% fueron hombres**. Al igual que respecto a los detenidos mayores, si bien el número de detenidos aumentó año a año desde el año 2.002 en adelante, hasta el año 2.005, el porcentaje de detenidos hombres se ha mantenido constante, respecto a las detenidas mujeres. Así, en el año 2.002, del total de detenidos, el 99,24% fueron hombres, en el año 2003, del total de detenidos, el 98,55% fueron hombres y en el año 2.004, del total de detenidos, el 98,10% fueron hombres.

Por otra parte, a diferencia de lo que sucede con los delitos sexuales, desde el año 2.002 al año 2.005, el número de detenidos por delitos contra la propiedad ha ido en disminución año a año. Así en el año 2.002 se registraron 5978 detenidos por este tipo de delitos, en el año 2.003 se registraron 5.567 detenidos, en el año 2.004 se registraron 5.380 detenidos y en el año 2.005 este número cayó a 5.099.

Si tenemos en cuenta que el número de detenidos por delitos sexuales ha ido en aumento y que el número de detenidos por delitos contra la propiedad ha disminuido año a año, podemos observar que en el año 2.002 cada 45,29 detenidos por delitos contra la propiedad hubo un detenido por delitos sexuales; en el año 2.003 cada 40,34 detenidos por delitos contra la propiedad hubo un detenido por delitos sexuales; en el año 2.004 cada 25,50 detenidos por delitos contra la propiedad hubo un detenido por delitos sexuales, mientras que en el año 2.005 cada 12,35 detenidos por delitos contra la propiedad hubo un detenido por delitos sexuales.

3) CAUSAS INGRESADAS A LAS FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN POR ABUSOS SEXUALES. AÑOS 2.003 Y 2.004.

Período: 1/2/2.003 al 31/10/2.003

TOTAL	218
-------	-----

Período: 1/2/2.004 al 31/10/2.004

TOTAL	256
-------	-----

De las estadísticas obtenidas del Ministerio Público, podemos observar que ha habido un aumento considerable a las causas ingresadas a las Fiscalías de Instrucción por Abusos Sexuales entre el año 2.003 y el año 2.004.

Así mientras en el 2.003 se registraron 218 causas ingresadas, en el 2.004 se registraron 256 causas ingresadas.

4) SUMARIOS INICIADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DELITOS ESPECIALES CONTRA LAS PERSONAS, POR VIOLENCIA FAMILIAR, REGISTRADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2005

	CANTIDAD DE HECHOS	TOTAL DE VICTIMAS
TOTAL	33	33

Respecto a delitos cometidos en el contexto de la violencia familiar cabe aclarar que la Policía Judicial sólo cuenta con estadísticas, referidas a esta problemática, del año 2005.

Según información que nos fue brindada desde la Oficina de Estadísticas de esta Institución, esto se debe a que a finales de ese año (2005), desde la Fiscalía General, se solicitó a todos los titulares de Unidades Judiciales (tanto Unidades de Distrito como Unidades Especiales), que informaran específicamente, desagregando los hechos cometidos en el marco de la violencia familiar, durante el periodo febrero-diciembre 2005. El objetivo era contar con información empírica a los fines de realizar un diagnóstico de situación, con miras al diseño de la futura Unidad Judicial de Violencia Familiar.

A partir de la entrada en funcionamiento de esta Unidad Judicial especializada, se creó un registro específico para casos de violencia doméstica, cumpliendo con lo preceptuado por la flamante ley provincial de violencia familiar 9283, que en su art. 31 reza: *“Los tribunales actuantes llevarán estadísticas de los casos registrados, considerando las características socio-demográficas, naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas, resguardándose debidamente el derecho a la intimidad de las personas incluidas.”*

Por otro lado, no se cuenta con información respecto de personas detenidas en virtud de la denuncia de hechos delictivos vinculados con la violencia familiar, como sí se registra en el caso de delitos sexuales.

De los datos remitidos por la Unidad Judicial de Delitos Especiales contra las Personas, observamos que sólo 33 sumarios, del total de iniciados durante el año 2005, correspondieron a causas vinculadas con la violencia familiar.

Solamente el 6% (2) de estas causas corresponde a la competencia natural de esta Unidad Judicial Especializada (Lesiones Leves y Abuso Sexual; y Violación de Domicilio y Tentativa de Abuso Sexual). El 94% (31), de estos sumarios corresponde a hechos de competencia general de todas las Unidades Judiciales de Policía Judicial (lesiones leves, amenazas, coacción, etc.), receptados excepcionalmente por las Unidades Judiciales Especiales.

5) SUMARIOS INICIADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL HOMICIDIOS, POR VIOLENCIA FAMILIAR, DURANTE EL AÑO 2005.

TIPO PENAL	CANTIDAD DE HECHOS	Víctima Mayor.	Víctima Menor.	Víctima Masculin o.	Víctima Femeni na.	TOTAL DE VICTIMAS
HOMICIDIOS	3	2	1	1	2	3
HOMICIDIOS CALF	2		2	1	1	2
HOMIC. CALIF. Y LES CAL	1	1	1		2	2
HOMICIDIOS C/SUIC	2	4		2	2	4
TENT. HOMICIDIO C/SUIC	1	2		1	1	2
TENT. HOMICIDIO	2	1	1	1	1	2
TENT. HOMICIDIO CALIF,	1	1		1		1
LESIONES GRAVES	2	2		1	1	2
LESIONES LEVES	1	1			1	1
TOTAL	15	14	5	8	11	19

En esta unidad judicial especial de Homicidios observamos que en el año 2005 se reportaron un total de 15 sumarios vinculados con la violencia intrafamiliar.

Del total de causas vinculadas con violencia familiar (15), podemos observar que las mismas implican un total de 19 víctimas, **de las cuales la mayoría son mujeres (57, 8%, 11 víctimas)**, y las víctimas varones representan un 42,1 % (8 víctimas). En cuanto a la edad de las mismas, un 73,6% son mayores (14), y un 26,3 % (5), representan víctimas menores de edad.

En cuanto a los **agresores** podemos observar que las mayorías se invierten, ya que de un total de 17, 14 **son varones (82,3%)**, y solo 3 (17,6%), son mujeres.

Respecto del vínculo entre agresor y víctima, podemos ver que del total de causas con agresores mujeres, en ningún caso se reportó como víctima al esposo o concubino. Las víctimas en estos casos son: hermanos (33,3%) e hijos (66%), tratándose en todos los casos de homicidio y homicidio calificado. Por el contrario, en el caso de agresores varones, podemos ver que el 50% (7), se trata de víctimas esposas o concubinas, en el 14,2% (2) las víctimas son el padre, el 21,4% (3) corresponde a víctima hermana o hermano, y otro 21,4% (3) está representado por víctimas hija o hijo.

Por otra parte, y de manera contraria a lo reflejado por las estadísticas de Unidad Judicial de Delitos Especiales contra las personas, aquí, los delitos de competencia natural de esta unidad judicial representan el 80% del total de causas iniciadas en dicha unidad judicial y relacionadas con violencia doméstica (homicidios, homicidios calificados, tentativa de homicidios, homicidios con suicidios, etc.), en tanto que sólo el 20% de estas causas corresponde a hechos de competencia general de todas las Unidades Judiciales (lesiones leves y lesiones graves).

En relación a estas estadísticas es dable destacar la desagregación hecha por esta unidad judicial en diferentes categorías (cantidad de víctimas y agresores, sexo de víctimas y agresores, si son mayores o menores de edad, modo de agresión, etc.), que sin importar incorporar una perspectiva de género propiamente dicha, facilitan un análisis más detallado.

6) CAUSAS INICIADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE DISTRITO, DURANTE EL AÑO 2005.

CAUSAS INICIADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR	
TOTAL	3913

A los fines de la lectura de estas estadísticas, hay que partir de la aclaración de que la información cuantitativa que se desprende de ellas es incompleta, toda vez que de 22 unidades judiciales de distrito, hay 6 que por motivos que se desconocen, han omitido la remisión de esta información a la Dirección de Policía Judicial.

En consecuencia, podemos inferir que el número total de causas iniciadas en el sistema penal por hechos vinculados con la violencia familiar, es mayor del reportado por la Oficina de Estadísticas, representando, por ende, también un porcentaje mayor del total de causas iniciadas anualmente. No obstante, hecha esta salvedad, las presentes estadísticas sirven de muestreo a los fines de ilustrar los tipos delictivos más frecuentes en esta problemática social y los distritos donde ella es más denunciada.

De un total de 3913 causas, observamos que la mayoría corresponden al delito de Amenazas (39,4%), y Lesiones Leves (39,1%). Los restantes corresponden a Coacción (15,8%), Amenazas Calificadas (1,99%), Lesiones Graves (1,04%), Agresión (0,28%), Daño (0,56%), Hurto (0,07%). Por otro lado se registra solamente una causa iniciada por “actuaciones labradas”, que pese a no sorprender, por tratarse en su gran mayoría de delitos dependientes de

instancia privada, tan bajo porcentaje puede estar revelando, por otra parte, el imaginario común de la violencia familiar como un “problema individual”, y no como un “problema social”.

Con respecto a las unidades judiciales, observamos que cuatro de ellas (U.J. 7, U.J. 10, U.J. 13 y U.J. 21), registran una cantidad altamente superior al promedio de causas por violencia familiar de las restantes. Efectivamente, mientras que entre las demás 11 unidades judiciales tienen un promedio de 0,28 denuncias diarias por violencia familiar en el año 2005 (reuniendo entre todas ellas un total de 1126 causas), las cuatro primeras tienen un promedio de 3,81 denuncias diarias (las que hacen un total de 2787 causas). Así, estas últimas concentran el 71,2% de las denuncias por violencia familiar, mientras que las restantes solo registran el 28,7%.

7) COMPARATIVO DE CANTIDADES Y PORCENTUALES DE DELITOS CON VIOLENCIA FAMILIAR AÑO 2005

Como se desprende del siguiente cuadro, el 93% de las denuncias por violencia familiar se realizan en las Unidades Judiciales de Distrito, mientras que los restantes porcentajes se efectivizan en la Unidad Judicial de la Mujer (6%), Unidad Judicial de Delitos Especiales contra las personas (1%), y Unidad Judicial Homicidios (no llegando al 1 %)

Unidades Judiciales	Cantidad de Hechos
Total de Unidades Judiciales de Dtto	3.913
U.J Delitos Esp. Contra las Personas	33
U.J. de la Mujer y el Menor	255
U.J. Homicidios	15
TOTAL	4.216

Total de delitos año 2005	Cantidad de Hechos
Delitos con Violencia Familiar	4.216
Resto de los Delitos	85.617
TOTAL	89.833

De este cuadro comparativo entre delitos vinculados con la violencia familiar respecto del resto de causas iniciadas en el año 2005, se desprende que los primeros representan un 4,6% del total de causas que ingresaron al sistema penal durante ese período desde las unidades judiciales. Si tenemos en cuenta lo indicado anteriormente respecto de la falta de información estadística procedente de 6 unidades judiciales, inferimos que esa cifra debiera ser considerablemente mayor. Si a este faltante le aplicáramos el promedio más bajo respectivo a las 11 unidades judiciales señaladas en el punto anterior (el cual asciende a 0,28 causas diarias promedio por cada unidad judicial), obtendríamos un total de 613 causas anuales para esas 6 unidades judiciales faltantes. Así el total ascendería a **4.829 causas** anuales, representando un **5,33%** del total.

Teniendo en cuenta que este tipo de delitos, junto con los delitos sexuales, registran unas de las **cifras más altas de hechos que no se denuncian y no entran consiguientemente al sistema (cifra negra)**, sumado a las dificultades propias del sistema tanto manual como informáticos para registrar y/o desagregar este tipo de problemática por tipo de delito, podemos concluir que el porcentaje de estos delitos (que aún así es alto), asciende en la realidad a uno

muy superior.

En lo que va del año 2006, con la sanción de la nueva ley de violencia familiar 9283 y la creación de la Unidad Judicial de Violencia Familiar, **la cantidad de denuncias por este tipo de delitos se ha visto multiplicada**, con lo cual la proyección para el año en curso es altamente superior a la registrada en años anteriores. Este incremento de denuncias puede tener su fundamento justamente en que la sanción de la ley y la creación de la Unidad Judicial de Violencia Familiar, impactó positivamente en la credibilidad de las víctimas respecto de las respuestas que puede brindarles el nuevo sistema.

Por ejemplo, de la lectura de las estadísticas publicadas por la Unidad Judicial de Violencia Familiar, respecto de los primeros **43 días** desde que entró en funcionamiento dicha unidad judicial, y con ella el Registro específico sobre denuncias de violencia familiar realizadas en las unidades judiciales de la Policía Judicial, se observa que se registraron un total de **903 denuncias** (realizadas ante las 22 Unidades Judiciales de distrito, la Unidad Judicial de la Mujer y la Unidad Judicial de Violencia Familiar). De este total, el 39,17% fueron receptadas ante la Unidad Judicial de Violencia Familiar. Este período de medición abarca desde el día 10 de abril hasta el día 23 de mayo de 2006 inclusive.

Estas cifras dan un promedio de **21 denuncias por día**, para todo el sistema de Policía Judicial, lo que en una **proyección anual daría un total de 7.765 causas por violencia familiar**.

(Fuente, La Voz del Interior 12/06/2006)

XII LECTURAS DE SENTENCIAS DE CÁMARA

En las Cámaras del Crimen se realizaron dos relevamientos. Por una parte se relevaron datos de los Libros de Entradas de las Cámaras del Crimen de la Ciudad de Córdoba, a los fines de establecer la cantidad de causas ingresadas por delitos sexuales, analizando ciertas variables cuantitativas, que muestran el funcionamiento del sistema en general, respecto a estos hechos, tales como el sexo de los imputados y víctimas, el uso de la prisión preventiva en estos casos, el tipo de delitos que llega a juicio y la participación formal de la víctima en el proceso, a través de su constitución como querellante particular y/o actor civil.

En una segunda instancia, se relevaron las Sentencias dictadas por las Cámaras del Crimen de la Ciudad de Córdoba, durante el año 2.005, y se analizaron las mismas, a través del uso de ciertas variables cuantitativas, tales como tipo de tribunal interviniente, tipo de juicio realizado (abreviado o común), delitos acusados y condenados, participación de la víctima en el juicio como querellante particular y/o actor civil, sexo, edad, antecedentes y tipo de defensor del imputado, sexo y edad de la víctima, perfiles de las víctimas e imputados, relación de la víctima y el victimario (parentesco, conocidos, desconocidos, etc.), resultado del juicio, en caso de condena, pena aplicada y uso de beneficios alternativos

Asimismo, se analizaron cualitativamente las sentencias relevadas, a los fines de establecer los criterios judiciales en estos casos, identificando qué tipo de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal fueron esgrimidas, acogidas y rechazadas por los tribunales, los fundamentos para los casos de absolución y de condena, el tipo de evidencia que se produjo, estableciendo si hubo declaración de la víctima (y si hubo medidas de protección en el juicio), declaración de testigos y de peritos. Igualmente, se trata de identificar si las normas poseen sesgos de género, es decir un trato diferenciado en razón del sexo, o la existencia de prejuicios o estereotipos que se plasman en los fallos objeto del análisis.

A) CAUSAS POR DELITOS SEXUALES INGRESADAS A LAS CÁMARAS DEL CRIMEN DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Se relevaron las causas ingresadas a las 12 Cámaras del Crimen (hoy son 11, la Cámara 12 se convirtió en Cámara de Acusación), durante los años 2.004 y 2.005. De dicho relevamiento surge que durante ese periodo ingresaron **305 causas** (elevadas a juicio por Decreto fundado si se trata de la Fiscalía de Instrucción la que citó la causa a juicio o por Auto fundado si ha sido el Juez de Control el que definió la citación a juicio de la causa), esto es un **promedio de 25,4 causas por Cámara.**

Si bien desde el mes de Agosto de 2003 el sistema informático de administración de causas (SAC), suplantó totalmente el registro manual en libros de entradas de los expedientes, se observa del Relevamiento en las distintas cámaras (12) que la mayoría de las mismas siguen haciendo este registro produciendo un doble y en algunos casos hasta un triple registro de datos.

No obstante ello, se observa que ninguno de esos registros puede ser calificado de completo, ya que tienen los datos mínimos para individualizar una causa y su resolución o destino, pero no se deja constancia de datos importantes como el sexo de la víctima, vínculo con el agresor, estado final de la causa, profesiones, etc., que daría un cuadro más específico de las causas que se encuentran en tratamiento.

Esta multiplicidad de registros obedece a que el sistema informático (SAC) no permite el ingreso de todos los datos necesarios, como asimismo la seguridad que los registros informáticos revelen la totalidad de las causas realmente ingresadas. Esto lleva a los operadores del sistema a implementar registros internos e informales, para poder acceder a más datos de cada causa.

Del análisis de los datos registrados en los libros de entradas, lo primero que se observa es que la mayoría de los supuestos autores son hombres; en efecto sólo en 5 causas hubo 5 mujeres imputadas, mientras que en el resto de las causas (300) hay, por lo menos, un imputado hombre en cada una de ellas.

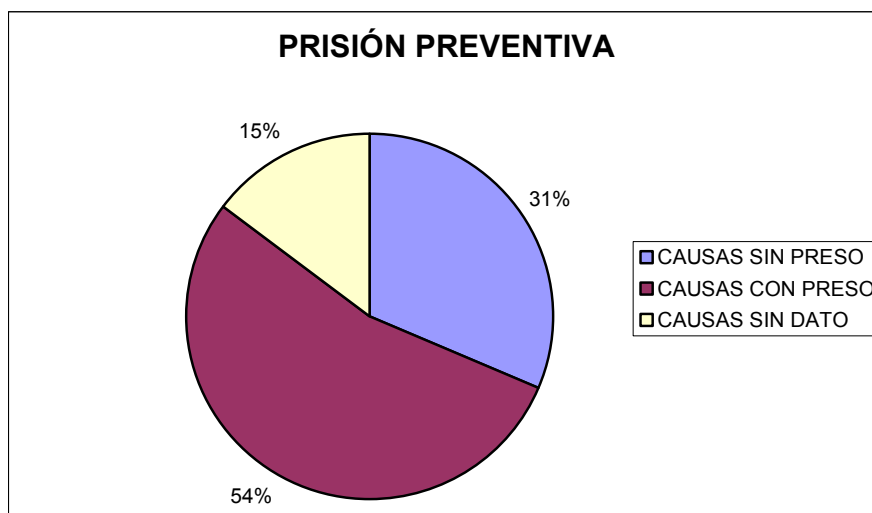
Se observa, asimismo, la escasa participación de la víctima en el proceso, de una manera activa, y no solamente como testigo; solamente en 2 causas la víctima se constituyó en Querellante Particular, mientras que en 4 causas hubo constitución de la víctima en Querellante Particular y Actor Civil, mientras que en 299 causas la víctima no tuvo participación formal en el proceso como parte. Esta situación no difiere con lo que sucede en el sistema en general, donde la víctima normalmente es un convidado de piedra en el proceso, limitándose a ser un testigo mas.

Con respecto al uso de la prisión preventiva en este tipo de delitos, podemos observar que en 164 causas hubo, por lo menos, una persona en prisión preventiva en cada una, 96 causas eran “sin preso”, esto es llegaron a juicio sin personas privadas de su libertad, mientras que en 45 causas no se consignó ese dato en el Libro de Entradas.

Si bien, en un 15% de las causas no se puede establecer si se había dictado o no la prisión preventiva, en virtud de no estar consignado dicho dato en los Libros de Entradas, claramente se observa que mas de la mitad de las causas (54%) elevadas a juicio son causas con personas en prisión preventiva.

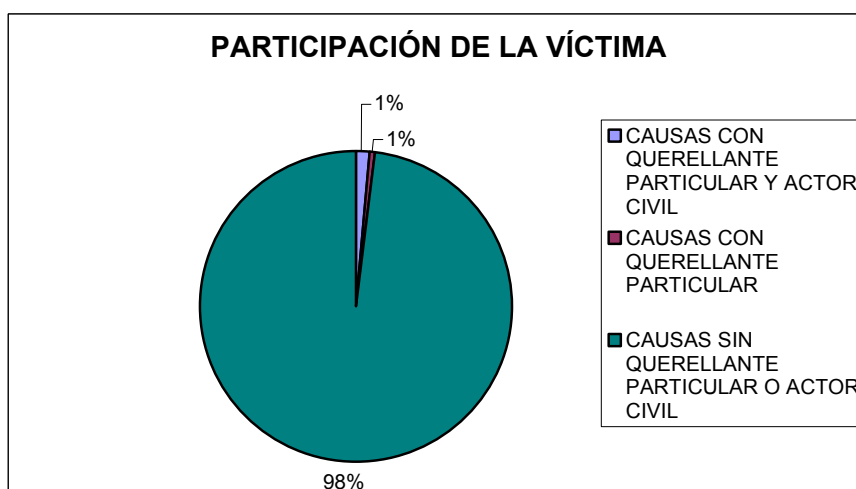
USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS SEXUALES QUE LLEGAN A JUICIO

CAUSAS SIN PRESO	96
CAUSAS CON PRESO	164
CAUSAS SIN DATO	45
TOTAL	305



PARTICIPACIÓN E LA VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES QUE LLEGAN A JUICIO

CAUSAS CON QUERELLANTE PARTICULAR Y ACTOR CIVIL	4
CAUSAS CON QUERELLANTE PARTICULAR	2
CAUSAS SIN QUERELLANTE PARTICULAR O ACTOR CIVIL	299
TOTAL DE CAUSAS	305



B) RELEVAMIENTO DE SENTENCIAS DICTADAS POR LAS CÁMARAS DEL CRIMEN DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2.005

En un segundo momento, se relevaron las sentencias dictadas, en casos por delitos sexuales, en las Cámaras del Crimen de la Ciudad de Córdoba durante el año 2.005. El total de Sentencias relevadas fue de 53. De estas 53 sentencias, 2 fueron de sobreseimiento por prescripción penal por el transcurso del tiempo, las cuales son presentadas al final. De las otras 51 se presentan, en primer lugar 50 de ellas y 1 es analizada en forma individual, ya que presenta ciertas características especiales, tanto en la modalidad de comisión de los hechos, como de otras variables de importancia, que la diferencian claramente de las demás sentencias.

CAMARAS DEL CRIMEN: 11,
SENTENCIAS RELEVADAS: 53
TOTAL DE IMPUTADOS: 57
TOTAL DE VÍCTIMAS: 89

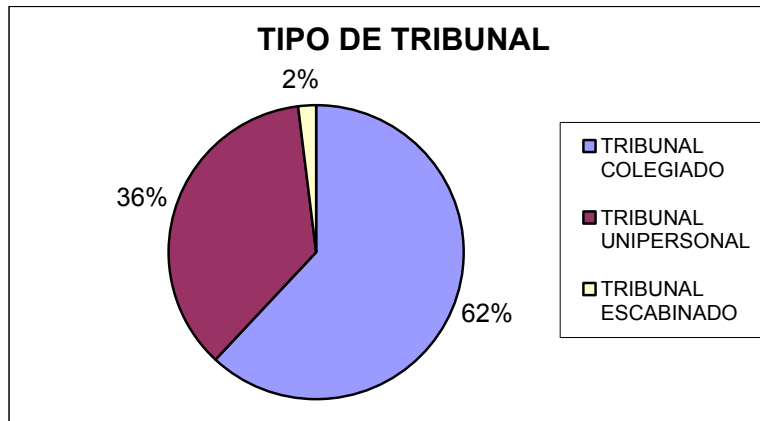
TIPO DE TRIBUNAL

En los delitos sexuales se observa cómo en un alto porcentaje de causas el tribunal se constituye como colegiado (3 jueces), lo que se diferencia de lo que sucede en la mayoría de las causas por otros tipos de delitos, en los cuales se utiliza mucho más la figura del Tribunal Unipersonal. Es importante destacar que la constitución del Tribunal con Juez unipersonal es la regla y las excepciones son a través del Tribunal colegiado, es decir con los 3 Jueces, esta situación se produce en causas llamadas complejas o a pedido del imputado. También existe la integración con Jurados tipo escabinados para delitos que superan los 15 años de prisión. En este caso se constituye el Tribunal con 3 jueces técnicos y 2 legos, esta integración es a pedido del imputado, del Fiscal o de la parte querellante, y la función de los dos jueces legos es expedirse tanto sobre los hechos como sobre el derecho aplicable. En el mes de Enero de 2005 se incorporó el jurado popular como modo obligatorio de juzgamiento de los delitos considerados más graves. Estos son los homicidios calificados, los secuestros seguidos de muerte, los abusos sexuales con acceso carnal seguido de muerte y todos los delitos cometidos por funcionarios públicos en perjuicio de la administración pública (los llamados delitos de corrupción administrativa). La particularidad de este Tribunal colegiado es que está integrado por los 3 jueces técnicos y 8 jurados populares, más 4 suplentes.

Asimismo otra cuestión importante a tener en cuenta es que toman participación en la causa recién a partir de la apertura del debate, sin tener conocimiento del expediente ni tener posibilidad de ello. Esto está produciendo una modificación en la manera de producción de prueba en el debate ya que la misma debe ser completamente oralizada. En este caso los jurados sólo deben resolver acerca de los hechos y son los jueces técnicos los que deben pronunciarse sobre el derecho.

En la mayoría de los casos en que el Tribunal se constituyó como Colegiado se juzgaron hechos de abuso sexual con acceso carnal y corrupción. En alguno de ellos hubo constitución de jurado escabinado.

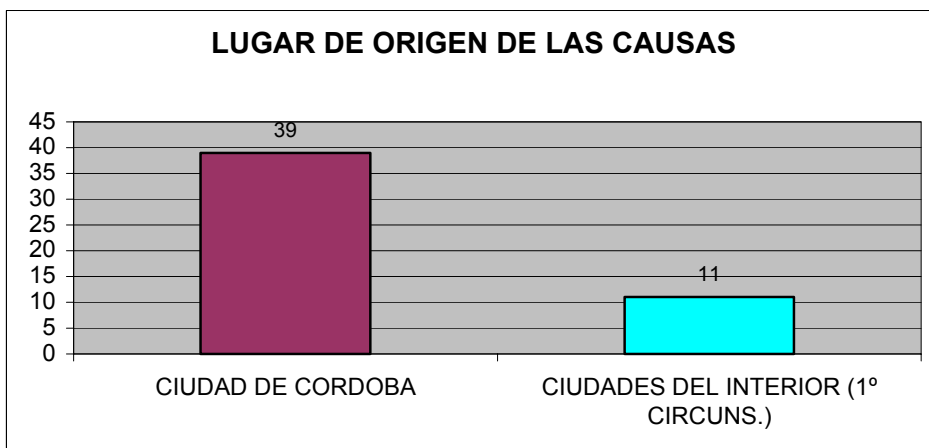
COLEGIADO (3 JUECES)	31
UNIPERSONAL	18
JUECES CON JURADO tipo SCABINADO	1
<i>TOTAL</i>	<i>50</i>



LUGAR DE ORIGEN DE LAS CAUSAS:

La mayoría de las causas que se juzgaron tuvieron origen por hechos cometidos en la Ciudad de Córdoba, mientras que solamente un 22% de las mismas su origen fue en ciudades del Interior, que pertenecen a la Primera circunscripción Judicial, las que si bien son investigadas en el lugar de producción de los hechos, son remitidas para el Juicio a las Cámaras del Crimen de la ciudad Capital. Esto se debe a que existen Fiscalías de Instrucción en todas las ciudades que integran la primera circunscripción judicial (Jesús María, Carlos Paz, Río Segundo, Alta Gracia) como así también juzgado de Control y Defensores públicos, pero no poseen Tribunales de Juicio, es decir ni Juzgados Correccionales, ni Cámaras del Crimen.-

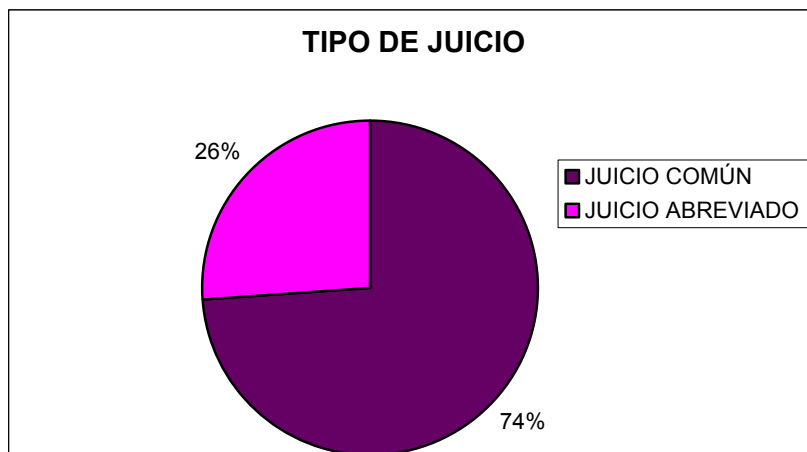
CIUDAD DE CÓRDOBA	39
CIUDADES DEL INTERIOR (1° CIRCUNS.)	11
<i>TOTAL</i>	<i>50</i>



TIPO DE JUICIO

Si bien en nuestro sistema judicial en general hay un 60% de uso del Juicio Abreviado, podemos observar como respecto a los delitos sexuales, el uso del Juicio Abreviado es mucho menor, ya que fue utilizado solamente en un 26% de las causas

JUICIO COMÚN	37
JUICIO ABREVIADO	13
<i>TOTAL</i>	<i>50</i>



PARTICIPACION DE LA VÍCTIMA, CONSTITUIDA COMO QUERELLANTE PARTICULAR

Solamente en un 8% del las causas (4 de 50) la víctima (o su representante legal, en caso de ser menor de edad) tuvo un rol activo en el juicio, constituyéndose como querellante particular.

QUERELLANTE PARTICULAR	4
SIN QUERELLANTE PARTICULAR	46
<i>TOTAL</i>	<i>50</i>

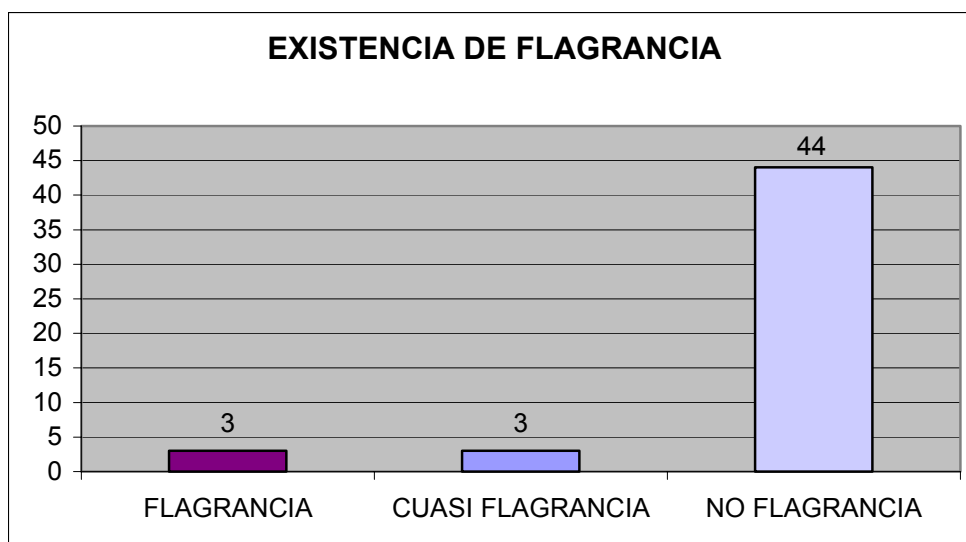


EXISTENCIA DE FLAGRANCIA

Con respecto a esta variable, se observa igualmente una diferencia sustancial con lo que sucede en el funcionamiento del sistema en general. Así, mientras que respecto de los delitos contra la propiedad que llegan a juicio, la mayoría de los mismos son por hechos en flagrancia o cuasiflagrancia, vemos que, en los delitos sexuales, solamente el 12% de los mismos son en flagrancia o Cuasiflagrancia.

Esto es bastante obvio si se tiene en cuenta que la mayoría de estos delitos (88%) han sido cometidos en la intimidad, situación de contexto buscada por los autores de este tipo de delitos para desplegar la conducta reprochable, sin la presencia de testigos y en forma continuada en el tiempo, siendo las víctimas, en su mayoría, menores de edad y parientes, convivientes o amigas de los victimarios, existiendo una situación externa (Por Ejemplo: embarazo, internación en un hospital que permitió descubrir el hecho, por encontrarse a disposición de un Juez de menores por otros hechos de violencia familiar) que permitió que las víctimas lograran romper el silencio y formularan la denuncia, por si cuando llegaron a la mayoría de edad o a través de sus representantes legales, en el caso de menores.

FLAGRANCIA	3
CUASI FLAGRANCIA	3
NO FLAGRANCIA	44
<i>TOTAL</i>	<i>50</i>



DATOS DE LOS IMPUTADOS

Con respecto a los imputados por este tipo de delitos, se observa que, de un total de 54, 53 eran hombres y sólo hubo una mujer, que era la madre de 2 niños abusados por el concubino de ella, y estaba imputada como cómplice no necesaria del autor, habiendo sido absuelta.

Estos datos son coincidentes con los aportados por el relevamiento de los libros de entradas de las Cámaras del Crimen, de los cuales surge que de un total de 305 causas, en sólo 5 hubo 5 mujeres imputadas. Asimismo, de los datos de la Unidad Judicial de la Mujer se desprende que en la mayoría de los casos denunciados también los supuestos autores son hombres.

Igualmente, se desprende del análisis de las sentencias estudiadas que la franja de edad en la que se ubican la mayoría de los imputados es la que va de los 25 a los 45 años, en la cual se encontraban 31 imputados de un total de 54: 15 tenían entre 25 y 35 años, y 16 tenían entre 35y 45 años. 8 imputados tenían entre 18 y 25 años, 9 entre 45 y 55 años, 3 entre 55 y 65 años, 2 entre 65 y 75 años y uno de ellos tenía 16 años. Respecto a este último, si bien se acreditó su participación en los hechos que se le imputaban, al ser menor de edad, la Cámara solamente declaró la responsabilidad penal del mismo y remitió los antecedentes al Juzgado de Menores en turno, a los fines de la aplicación de la medida de seguridad que pudiere corresponderle.

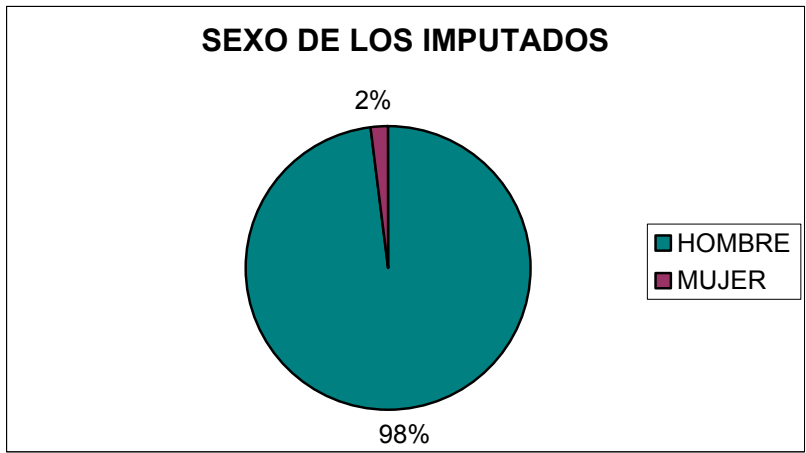
En lo referido al tipo de defensor que intervino en cada juicio, vemos que en el 35% de los casos (19 de 54) el defensor fue público y en el 65% (35 de 54) el defensor era privado.

Asimismo, se observa que, de 54 imputados, 47 no tenían antecedentes computables, mientras que 7 sí tenían antecedentes.

De estos 7 imputados, 5 habían sido condenados con anterioridad por delitos contra la propiedad, 1 por el delito de almacenamiento de estupefacientes y 1 por delitos sexuales.

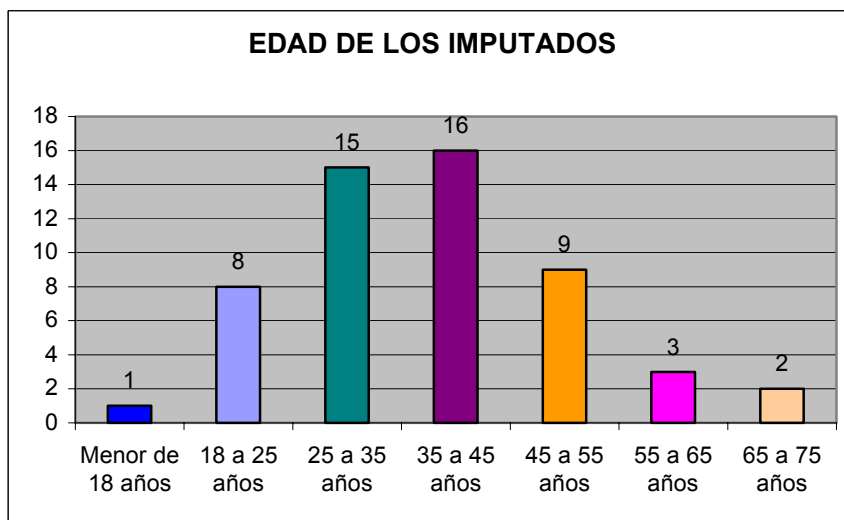
SEXO DE LOS IMPUTADOS

HOMBRE	53
MUJER	1
<i>TOTAL</i>	<i>54</i>



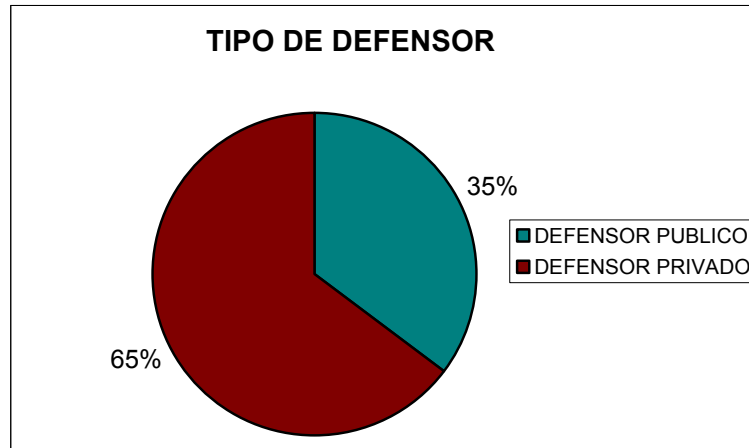
EDAD DE LOS IMPUTADOS

Menor de 18 años	1
18 a 25 años	8
25 a 35 años	15
35 a 45 años	16
45 a 55 años	9
55 a 65 años	3
65 a 75 años	2
<i>TOTAL</i>	<i>54</i>



TIPO DE DEFENSOR

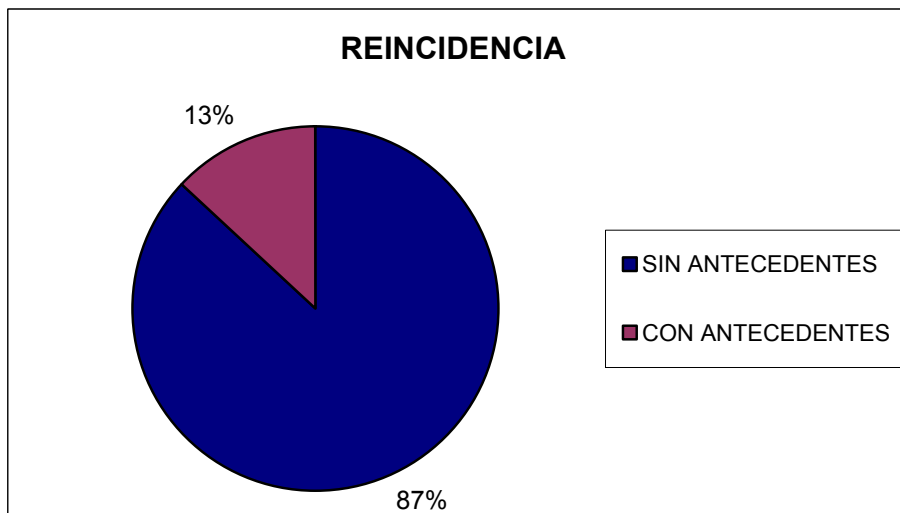
DEFENSOR PUBLICO	19
DEFENSOR PRIVADO	35
<i>TOTAL</i>	<i>54</i>



REINCIDENCIA DE LOS IMPUTADOS

SIN ANTECEDENTES	47
CON ANTECEDENTES*	7
<i>TOTAL</i>	<i>54</i>

* 5 POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. 1 POR DELITOS SEXUALES. 1 POR ESTUPEFACIENTES



DATOS DE LAS VÍCTIMAS

Si tenemos en cuenta que la mayoría de las víctimas eran niñas menores de 16 años, abusadas por alguna persona de su confianza, como su padre, tío, concubino de la madre o vecino o amigo de la familia, podemos sostener sin hesitación que el mayor porcentaje de juicios realizados por delitos sexuales **han sido casos de abuso infantil intrafamiliar**.

Los datos obtenidos del análisis de las sentencias nos muestran que, de un total de 73 víctimas, 69 eran mujeres y 4 varones, de los cuales uno era un menor de 17 años abusado en una comisaría por otros detenidos, y tres eran menores de 12 años y habían sido abusados 2 por su padre (quien fue absuelto) y 1 por el concubino de la madre (quien fue condenado a 18 años de prisión, unificada con una condena anterior en 21 años)

Resulta así que de 69 mujeres abusadas, 57 eran menores de 18 años -de las cuales 45 eran menores de 12 años y 12 tenían entre 13 y 18 años-, 4 mujeres tenían entre 19 y 30 años y 1 tenía entre 31 y 45 años. En 7 sentencias no figura la edad de la víctima (ni siquiera surge cuando se valora su declaración testimonial) siendo todos estos casos sin datos referidos a víctimas que habían sido atacadas por desconocidos en la vía pública. Asimismo, 4 víctimas tenían alguna discapacidad mental o física (1 era sordomuda y en las otras 3 se consigna como “deficiente”).

Las 57 menores de 18 años abusadas sexualmente lo fueron por victimarios con los que tenían alguna relación previa: 18 víctimas eran conocidas, vecinas o amigas de la familia de sus victimarios y de ellos, 22 víctimas tenían alguna relación de parentesco (hijas, sobrinas o hermanas), 14 eran convivientes (el victimario era concubino de la madre de las víctimas) y 3 eran alumnas del victimario. 1 víctima era ex concubina (en este caso el imputado, si bien fue condenado por privación ilegítima de la libertad y lesiones leves en contra de la mujer, fue absuelto por el delito de abuso sexual) y 11 víctimas eran desconocidas del autor, habiendo sido atacadas en la vía pública y aprehendido en flagrancia o cuasiflagrancia el imputado.

SEXO DE LAS VÍCTIMAS

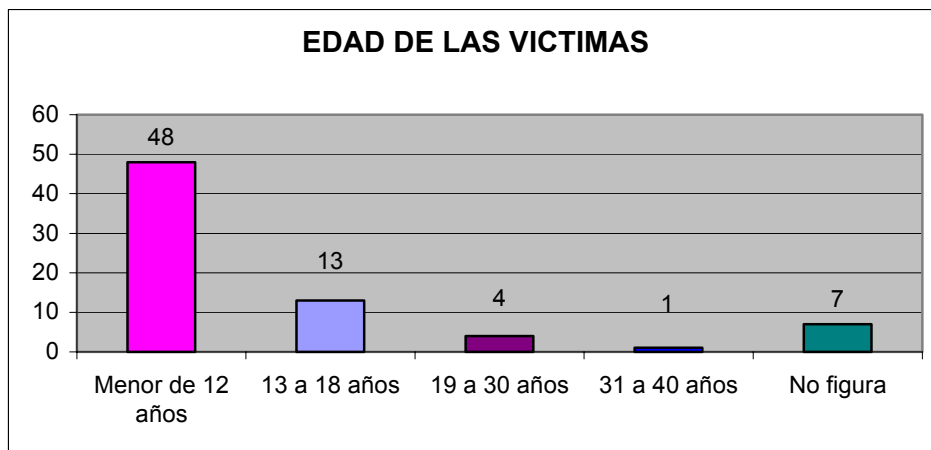
MUJER	69
VARÓN	4
TOTAL	73



EDAD DE LAS VÍCTIMAS

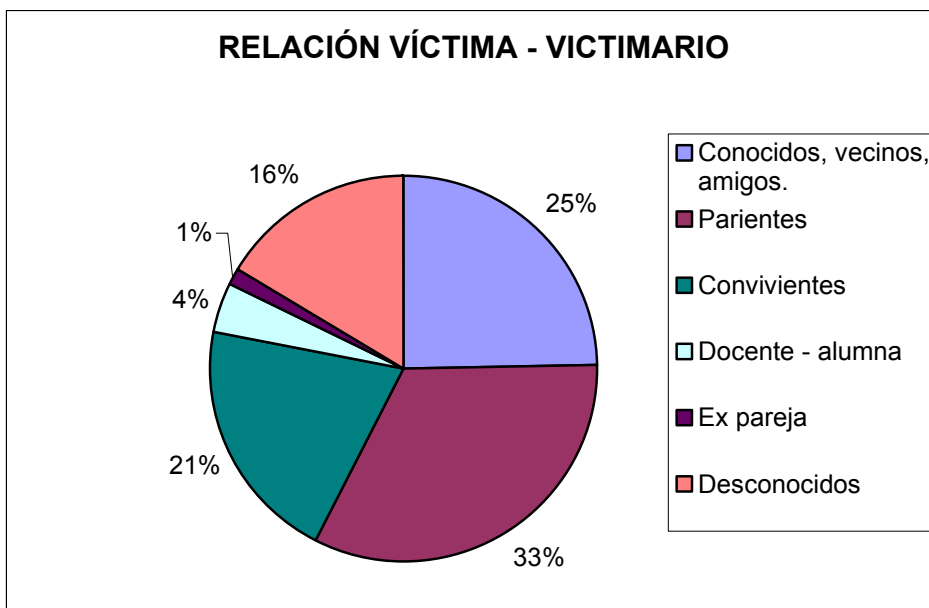
Menor de 12 años	48
13 a 18 años	13
19 a 30 años	4
31 a 40 años	1
No figura	7
<i>TOTAL</i>	<i>73</i>

* 4 víctimas tenían alguna deficiencia mental o física.



RELACION VÍCTIMA – VICTIMARIO

CONOCIDOS, VECINOS, AMIGOS	18
PARIENTE	24
CONVIVIENTE	15
EX PAREJA	1
DESCONOCIDA	12
DOCENTE	3
<i>TOTAL</i>	<i>73</i>



En lo relativo al resultado de los juicios, se registra un elevado número de condenas.

En efecto, el 79% de los imputados fueron condenados, ya sea por todos los hechos que se les imputaban o por algunos de ellos, resultando absueltos en otros: 33 imputados fueron condenados por todos los delitos que venían acusados, 10 fueron condenados por algunos y absueltos en otros, 10 fueron absueltos y en el caso de un imputado menor, si bien no se le condenó por su edad, si fue declarada su responsabilidad penal por los hechos acusados en su contra.

Solamente una de las absoluciones dictadas lo fue por mayoría (con un voto en disidencia) y no por unanimidad.

Las penas aplicadas, en los casos de condena, han sido en la mayoría de los casos -17 imputados- de 6 a 10 años de prisión, a 15 imputados se le aplicaron penas iguales o menores a los 3 años de prisión, a 10 imputados se les aplicó pena de prisión de 3 a 5 años y sólo a uno se le aplicó una pena de mas de 10 años de prisión (fue de 18 años y se le unificó, con otra condena anterior, por infracción a la ley de estupefacientes en 21 años de prisión). Todas las penas son con trabajo obligatorio, accesorias legales y costas.

Por otro lado, de 43 condenas dictadas, en las que se aplicó pena de prisión (15 de las cuales eran menores o iguales a 3 años de prisión), en 39 la pena fue de cumplimiento efectivo y solamente en 4 casos se dispuso la pena como de ejecución condicional (en 2 casos la pena fue de 6 meses de prisión y en otros 2 casos de 3 años), siendo siempre una de las condiciones impuestas la prohibición de acercarse a la víctima o tener algún contacto con ella.

Salvo estos 4 casos, de aplicación de la pena en forma de ejecución condicional, en ningún otro se estableció una **medida alternativa a la pena de prisión.**

En este sentido es importante subrayar que existen en este momento numerosos casos (de abuso sexual simple) donde se aplicó la suspensión del juicio a prueba (probation) que actualmente se encuentran en la etapa de cumplimiento de las condiciones impuestas, razón por la cual aún no hay sentencias de sobreseimiento por extinción de la acción penal, por este

motivo. La decisión de suspender el juicio a prueba se realiza mediante un auto fundado. Si bien se trata de un beneficio para el imputado, generalmente el Fiscal de Cámara convoca a las víctimas para saber su opinión y para informarles del pedido formulado por el imputado. En la mayoría de los casos se impone como condición una reparación a la víctima de índole económica, en la medida de las posibilidades del imputado, y la prohibición de acercarse a ella y a su vivienda, como así también un tratamiento psicológico al imputado con la obligación de presentar informes de su evolución periódicamente y también la prestación de un servicio a la comunidad.

La utilización de la suspensión condicional del proceso se efectiviza en la etapa del juicio, es decir cuando la causa ya se encuentra en la cámara del crimen o en el juzgado correccional. Actualmente todos los operadores del sistema se encuentran avocados a la introducción de reformas al sistema para la implementación de este beneficio ante el Juzgado de Control en las etapas preliminares al juicio.

Una nueva jurisprudencia del Tribunal de Justicia, suscribiendo una interpretación amplia de este beneficio para el imputado, permitió una mayor aplicación en varios casos de abuso sexual. Esta tesis es llamada amplia porque entiende que cuando la ley penal exige como requisito que el delito no supere la pena de 3 años de prisión, no se está refiriendo a la pena conminada en abstracto, sino que los jueces deben realizar un pronóstico de pena a aplicar en el caso concreto y esa será la pena a tener en cuenta para otorgar o no dicho beneficio.

Por otra parte, de un total de 101 hechos acusados, 87 de ellos fueron condenados. Entre los hechos acusados se registran como mayoría los abusos sexuales sin acceso carnal o simple, los abusos sexuales con acceso carnal (violación) y los abusos sexuales con acceso carnal calificado (normalmente por el vínculo entre víctima y victimario).

No coinciden los tipos delictivos acusados con los tipos delictivos por los cuales han sido condenados. Esto se debe a que en muchos casos se modificó la calificación legal de los hechos por los que venían acusados los imputados, y se los condenó por hechos menos graves.

Así tenemos que el número mayor de hechos por los cuales se condenó fueron los abusos sexuales sin acceso carnal y los abusos sexuales sin acceso carnal calificados por el vínculo y continuados.

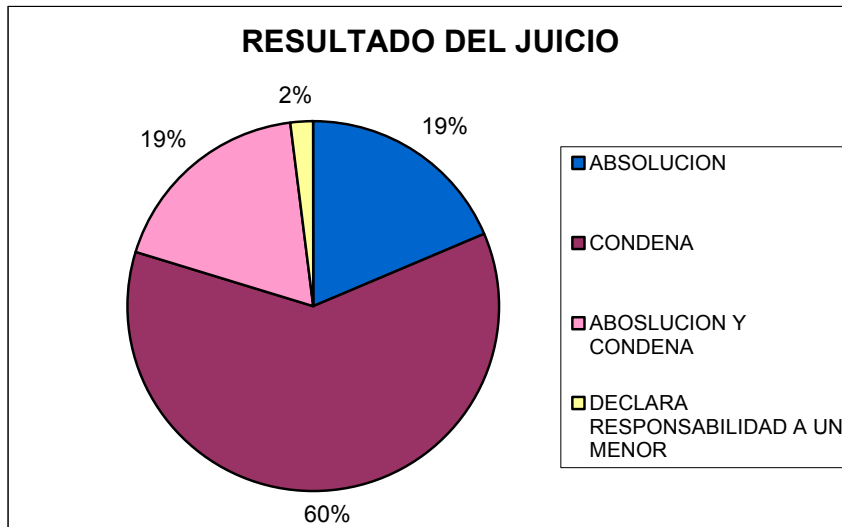
Resulta así que había acusaciones por 8 hechos de abuso sexual sin acceso carnal y se condenaron 14 de este tipo de hechos y acusaciones de 5 hechos de abuso sexual sin acceso carnal, calificado y continuado, y se condenaron 12 de este tipo de hechos. Mientras que de 6 hechos de abuso sexual con acceso carnal acusados, sólo se condenó por este tipo en 3 casos y de 8 hechos acusados de abuso sexual con acceso carnal calificado, resultaron condenados 4.

RESULTADO DEL JUICIO

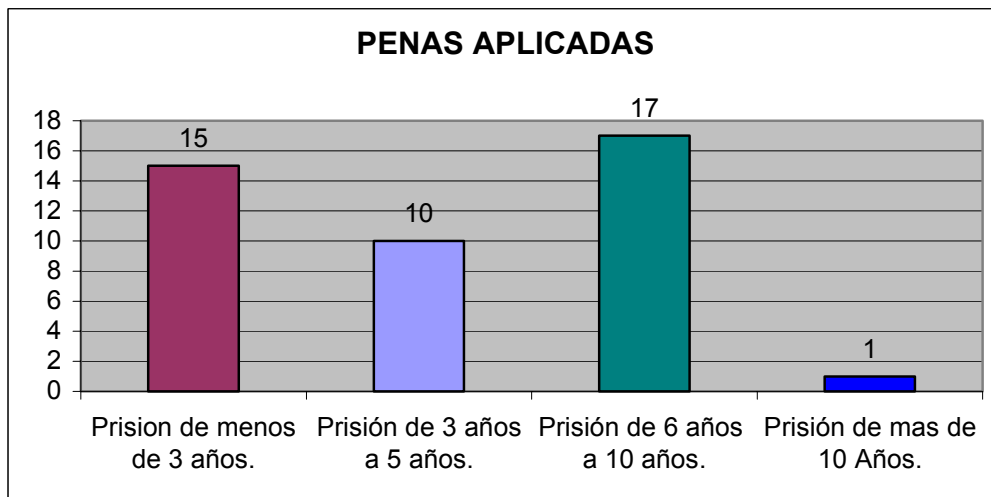
ABSOLUCION*	10
CONDENA	33
ABSOLUCION Y CONDENA*	10
DECLARA RESPONSABILIDAD A UN MENOR	1
<i>TOTAL</i>	<i>54</i>

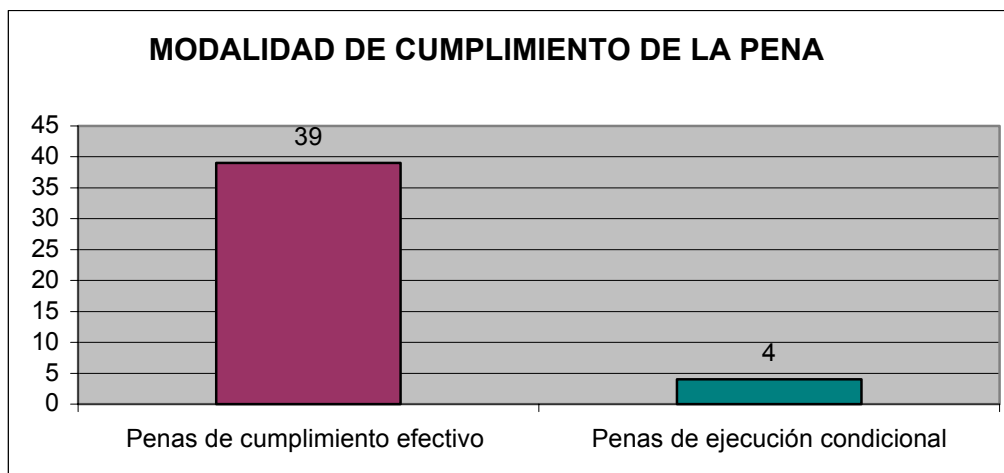
*Fueron absueltos por un hecho y condenados por otros.

* Sólo en una hubo un voto en disidencia.



PENAS APLICADAS EN CASO DE CONDENA





HECHOS ACUSADOS Y HECHOS CONDENADOS

HECHOS	ACUSADOS	CONDENADOS
ABORTO REITERADO	1	0
ABUSO DESHONESTO	1	1
ABUSO DESOHNESTO AGRAVADO CONTINUADO	1	1
ABUSO SEXUAL SIN ACCESO CARNAL	8	14
ABUSO SEXUAL SIN ACCESO CARNAL CONTINUADO	1	0
ABUSO SEXUAL SIN ACCESO CARNAL REITERADO	2	3
ABUSO SEXUAL SIN ACCESO CARNAL CALIFICADO	9	9
ABUSO SEXUAL SIN ACCESO CARNAL CALIFICADO REITERADO	6	4
ABUSO SEXUAL SIN ACCESO CARNAL CALIFICADO CONTINUADO	5	12
ABUSO SEXUAL SIN ACCESO CARNAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE	1	1
ABUSO SEXUAL SIN ACCESO CARNAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE CALIFICADO	1	1
ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL	6	3
ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO	2	1
ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CALIFICADO	8	4
ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CALIFICADO CONTINUADO	4	4
ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CALIFICADO REITERADO	4	2
CORRUPCION DE MENORES	1	0
CORRUPCION DE MENORES AGRAVADA	4	2
EXHIBICIONES OBSCENAS AGRAVADAS	2	2
PROMOCION A LA CORRUPCION DE MENORES	4	1

AGRAVADA		
PROMOCION A LA CORRUPCION DE MENORES AGRAVADA REITERADA	1	1
PROMOCION A LA CORRUPCION DE MENORES	1	0
RAPTO	2	1
AMENAZAS	1	1
AMENAZAS CONTINUADAS	1	1
COACCION	1	1
LESIONES LEVES	4	3
PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD	1	1
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	1	1
ROBO	1	0
ROBO CALIFICADO	4	3
TENENCIA DE ARMA GUERRA	1	1
TENTATIVA ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL	3	0
TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO	1	1
TENTATIVA DE ROBO	2	2
TENTATIVA DE ROBO CALIFICADO	1	1
VIOLACION DE DOMICILIO	4	4
TOTAL	101	87

2) RELEVAMIENTO DE UNA SENTENCIA EN LA QUE LA CAUSA ES DIFERENTE A TODAS LAS DEMAS, TANTO EN LA MODALIDAD DE COMISIÓN DE LOS DELITO COMO DE LAS CONDICIONES DE LAS VÍCTIMAS

DATOS DEL IMPUTADO:

24 AÑOS
EMPLEADO
DEFENSOR PRIVADO

DATOS DEL TRIBUNAL Y DEL JUICIO:

SALA UNIPERSONAL
JUICIO ABREVIADO
CONDENA. PENA: 4 AÑOS DE PRISIÓN.

DATOS DE LOS HECHOS Y LAS VÍCTIMAS:

	HECHOS	VICTIMAS
1	ABUSO SEXUAL LESIONES LEVES	15 AÑOS
2	ABUSO SEXUAL	13 AÑOS
3	ABUSO SEXUAL LESIONES LEVES	NO FIGURA
4	ABUSO SEXUAL LESIONES LEVES TENTATIVA DE ROBO	NO FIGURA
5	ABUSO SEXUAL	NO FIGURA
6	LESIONES LEVES	NO FIGURA
7	ABUSO SEXUAL LESIONES LEVES	14 AÑOS
8	ABUSO SEXUAL	NO FIGURA
9	ABUSO SEXUAL	14 AÑOS
10	ABUSO SEXUAL	13 AÑOS
11	TENTATIVA DE HURTO	NO FIGURA
12	ABUSO SEXUAL	NO FIGURA
13	ABUSO SEXUAL LESIONES LEVES ROBO	NO FIGURA

TODOS LOS HECHOS TRANSCURREN EN UN RADIO DE 15 CUADRAS, EN 2 MESES (DEL 23/06/03 AL 25/08/03, CONSISTIAN EN TOCAMIENTOS EN PARTES PUDENDAS (LA COLA) EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ALGUNOS CASOS TAMBIÉN LES PROPINABA UN GOLPE EN LA CARA.-

TODAS LA VICTIMAS ERAN DESCONOCIDAS DEL IMPUTADO.

3) RELEVAMIENTO DE 2 SENTENCIAS DE SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN DICTADAS POR LAS CÁMARAS DURANTE EL PERIODO DE OBSERVACIÓN.

DELITO IMPUTADO	IMPUTADOS	VICTIMAS	RELACION VICTIMA VICTIMARIO
ABUSO DESHONESTO REITERADO (2 HECHOS)	HOMBRE 40 AÑOS	MUJER – 7 AÑOS MUJER – 8 AÑOS	CONOCIDOS
ABUSO DESHONESTO REITERADO	HOMBRE 39 AÑOS	MUJER – 9 AÑOS	VECINOS

4) ANALISIS CUALITATIVO DE LOS FUNDAMENTOS DE LAS SENTENCIAS DESCRIPTAS:

Una cuestión observada al realizar el relevamiento, en relación al funcionamiento general del sistema, es la escasa cantidad de juicios abreviados entre los delitos sexuales.

Si tenemos en cuenta que de la observación de todo el sistema en general, existe un 60% de causas que se resuelven a través del juicio abreviado (implica confesión de los hechos, incorporación de la prueba de la investigación, por su lectura y negociación previa de la pena) o el llamado “breve” (se incorpora toda la prueba por su lectura y se cambia la calificación a favor del imputado, previa negociación de la pena como en el caso de abreviado y confesión del imputado), llama la atención que en el caso de delitos sexuales no llega a un 30% el uso de este mecanismo tan utilizado comúnmente.

Una explicación posible es que en la mayoría de los delitos sexuales existe una negación por parte del imputado para aceptar su participación en los hechos y también como la mayoría de los hechos son intrafamiliares, una condena en estos casos, significa la pérdida de la patria potestad si se trata del padre y esto hace que quieran resistir la acusación en juicio.

En la mayoría de los casos donde se arribaron a absoluciones, la estrategia defensiva fue sostener que las relaciones eran voluntarias o que los hechos no habían existido. El Juez valoró que el relato de la víctima fue impreciso, confuso, reticente y contradictorio. Consideró que toda la prueba testimonial aportada por la defensa corroboraba los dichos de los imputados y acentuaba las contradicciones de la víctima.

En otro juicio, el propio Fiscal de Cámara solicitó la absolución del acusado de los hechos de 1) abuso sexual con acceso carnal y 2) abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa. El Tribunal que falló en consecuencia, se basó, por un lado en la incomparecencia de la víctima a la audiencia de debate (“no obstante las diligencias practicadas para lograr su testimonio”), y en que en una segunda declaración que hizo la supuesta víctima en la etapa de investigación, incorporada por su lectura, desmintió los hechos de abuso sexual afirmando que se había tratado de relaciones sexuales consentidas, para momentos más tarde (en el mismo día y en la misma declaración), rectificarse afirmando que sí habían ocurrido los hechos de abuso sexual y que se habían puesto de acuerdo con su tía para mentir y retirar la denuncia por miedo, ya que el acusado la tenía amenazada y que otras personas de sexo femenino (posiblemente familiares del acusado según la supuesta víctima), también habían concurrido a su trabajo a pedirle, bajo amenaza, que “retirara la denuncia”.

Otro motivo para desacreditar la denuncia fue que la víctima y su tía vivían en una habitación que le alquilaba la concubina del acusado y que la mayoría de los muebles y artefactos que ellas tenían eran del acusado que se los había prestado, no teniendo ellas la posibilidad de obtener otros. En igual sentido, declaró su tía en esta segunda oportunidad (desmintiendo los hechos de la denuncia y después afirmando que sí habían existido). Por su parte, no surge de la sentencia que se hayan investigado las amenazas ni corroborado esta especial situación de dependencia económica y habitacional con el acusado.

Cabe aclarar que en este caso el acusado era amigo de muchos años de la tía de la víctima (quien habría fallecido con posterioridad a los hechos, en un accidente según dichos de uno de los testigos), y que la supuesta víctima es una mujer joven de 20 años de edad, proveniente de otra provincia, que había arribado a Córdoba para trabajar poco tiempo antes de que acaecieran supuestamente los hechos de abuso sexual, quien vive con esta tía también oriunda de otra provincia. Para el Juez la víctima incurrió en serias y palmarias contradicciones,

no sólo por su rectificación, sino también porque por ejemplo no se pudo acreditar el sangrado posterior que habría quedado en las sábanas “ya que ni la propia tía observó esa situación”, y porque el informe médico refiere “himen con dos escotaduras, pero sin desgarros” y que “es improbable la pérdida de sangre por vía vaginal sin desgarro del himen, aunque en medicina nada es tan absoluto y cada cuerpo es diferente”.

El juez valoró, además, que las versiones de los hechos que relata la víctima difieren con la de dos testigos independientes, quienes reportaron: uno que escuchó discusiones y forcejeos dentro de la habitación y el pedido de ayuda de la víctima y otro testigo reportó haber visto al acusado pateando la puerta de la víctima “pero en ningún momento lo observa salir de la habitación como refirió la denunciante”.

Podemos observar en esta sentencia, la escasa credibilidad que se otorgó a los dichos de la víctima. Estimamos que esto se relaciona no sólo con el hecho de que la víctima negó los hechos y luego los ratificó (de todas maneras no se indagó más por qué se pudo haber producido este hecho), sino también con la edad de la víctima (20 años), y la sospecha de una relación sentimental. Esto se deja entrever al calificar el juez a estos hechos como “ilícitos de alcoba” (ver más abajo).

En otro juicio, en donde un hombre de 48 años estaba acusado de haber cometido en reiteradas oportunidades tocamientos libidinosos en la vagina de su nieta de dos años de edad, la estrategia defensiva del acusado fue argüir que su nuera había hecho la denuncia “por venganza”, debido a conflictos judiciales entre su nuera y su hijo. El Juez tuvo en cuenta el relato de la menor en Cámara Gessell donde refirió “que su abuelo nada le hizo y que no le tiene miedo”, como así también la pericia psicológica de la niña que refirió la ausencia “de impacto traumático de la vivencia personal”. Por otro lado los testimonios tanto de la madre de la niña, como el de la abuela y los de las médicas forenses, los cuales todos refirieron que la niña les había contado que su abuelo le tocaba la vagina, no tuvieron fuerza de convicción suficiente en el Juez, toda vez que “en este tipo de ilícitos el testimonio constante de la víctima adquiere valor dirimente”, lo que no se habría producido en este caso. Así el acusado fue absuelto por el beneficio de la duda.

En la mayoría de los casos las pruebas en que fundamentan las sentencias son: testimonio de la víctima, su madre o la persona que la tiene a cargo (cuando son menores), cuatro informes periciales que se repiten en todas las causas 1) el informe médico forense ginecológico 2) el informe pericial psicológico de la víctima 3) el informe pericial psicológico del imputado y 4) el informe pericial psiquiátrico del imputado. En los casos que hubo material orgánico se realizaron pericias químicas sobre los mismos, específicamente para determinar el ADN. Idéntica prueba se realizó a los fines de determinar la paternidad del imputado respecto al hijo de la víctima.

En la mayoría de los casos relevados se observó que un testimonio valorado como fundamental, son los dichos de la víctima y de la madre de la víctima, que generalmente es la denunciante, y reproduce lo manifestado por su hija.

Resulta importante destacar que en todos los casos relevados los informes de las pericias psicológicas oficiales son favorables a la credibilidad de los dichos de las víctimas, aún en aquellos donde se comprobó luego, en la audiencia de juicio, que la víctima mentía. La fórmula que se observa estandarizada en todos los informes periciales es “*no hay elementos de fabulación o tendencia a la confabulación*”.

No obstante ello, en la mayoría de los casos estas conclusiones periciales oficiales son tomadas como ciertas y fundamentan las condenas, dejando generalmente de lado la opinión de

los informes periciales de profesionales que ejercen como peritos de control.

También se observa, con gran preocupación, en los informes de las pericias psicológicas, una clara trasgresión a los límites de su incumbencia científica, atribuyéndose facultades de mérito y sacando conclusiones que corresponden a los juzgadores.

Entre los operadores del sistema existen serias discrepancias acerca del funcionamiento del equipo de psicología forense.

A pesar que la mayoría de los Fiscales y Jueces toman decisiones en función de lo dictaminado por los informes psicológicos oficiales, existen algunos abogados y Jueces que consideran que los dictámenes que emiten estos profesionales son de escasa calidad científica, que son funcionales al expediente, ya que leen todas las actuaciones que obran en el mismo previo a realizar la pericia, y que sólo cuatro entrevistas a una persona no resultan suficientes para determinar su personalidad y su posible conducta.

Basados en este prejuicio, respecto al equipo de psicología forense oficial, directamente estos Jueces no tienen en cuenta, al momento de dictar una resolución, lo dictaminado por aquellos, pero paradójicamente tampoco valoran la opinión profesional de los peritos de control, basados en el prejuicio que, por representar a una parte, son parciales en sus apreciaciones.

Esta situación lleva a que algunos Jueces suplanten el conocimiento técnico psicológico por conclusiones propias, que no se compadecen con la descripción profesional del comportamiento de las personas, en el marco del conflicto que deben resolver.

En algunos casos se realizan pericias psicológicas a los padres, por ejemplo cuando el imputado es un tercero o cuando es uno de los padres y hay discrepancia entre los mismos, lo que lleva a los psicólogos a sospechar la existencia de “alienación parental”, es decir cuando los padres utilizan a los niños para resolver sus propios conflictos de pareja, generando un abuso emocional en los hijos, alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales muy conflictivas, en la que los hijos censuran, critican, acusan, rechazar a uno de sus progenitores, siendo esta descalificación y/o acusación injustificada y/o exagerada.

Toda la prueba pericial se incorpora por su lectura, habiendo algunas excepciones donde comparece la perito para ser examinadas por las partes. Esta situación atenta no sólo contra la oralidad y publicidad del juicio, sino también con la posibilidad del ejercicio de las partes de la contradictoriedad, a los fines de chequear la experiencia e idoneidad del perito y la razón de sus conclusiones, más aún cuando es una prueba dirimente al momento de resolver la situación del imputado y que se trata de una opinión profesional dictaminada luego de sólo cuatro (4) entrevistas y reflejadas en un informe estandarizado. Se observa que a pesar de que todas las víctimas tienen sus particularidades económicas, sociales, culturales, etc., los informes acerca de la personalidad de ellas son todos redactados en idénticos términos, como si todas ellas fueran iguales.

También esta incorporación es de las actas donde consta la declaración de la víctima, más aún si se tienen en cuenta que la mayoría de las víctimas son niñas menores, y que ya existe el criterio consensuado por todos los operadores de evitar que la víctima sea convocada a declarar nuevamente para evitar su revictimización. Este criterio preponderante a veces cede y la víctima concurre al juicio y se dan algunas particularidades: se lo retira al imputado de la sala, quedando su defensor en su representación; la víctima puede ser acompañada por un agente del Programa de Asistencia a la Víctima, si está siendo tratada allí; generalmente ante la primera vacilación o estado emocional nervioso, pese a no tener contradicciones, se incorpora inmediatamente la declaración previa de la misma y se la releva de seguir declarando.

Un párrafo aparte merece la pericia psiquiátrica obligatoria que se realiza a los

imputados, a los fines de determinar si comprenden o comprendían en el momento del hecho la criminalidad del acto, es decir si son o no imputables. Es opinión coincidente de todos los operadores que este tipo de pericia se ha convertido en un trámite formal, estandarizado, donde todos resultan imputables. Es un formulario que se llena en pocos minutos y que termina generalmente con la frase “se aconseja pericia psicológica para determinar la personalidad”.

Coherentemente con esto en ninguna de las sentencias relevadas se observó una declaración de inimputabilidad, lo que tampoco ha sido utilizado como teoría del caso de la defensa en estas causas.

Es importante la producción de Informes socio ambientales a cargo de Asistentes sociales, que luego son tenidos en cuenta al momento de las pautas de valoración de la pena tanto para agravarla como para atenuarla.

En relación a las pautas de mensuración de la pena el Código Penal establece que en las penas divisibles por razón de tiempo o de cantidad, los tribunales fijarán la condenación de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso y de conformidad a las siguientes reglas:

1. La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causado;
2. La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Cuando el delito se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego la escala penal prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo, sin que ésta pueda exceder el máximo legal de la especie de pena que corresponda.

Esta agravante no será aplicable cuando la circunstancia mencionada en ella ya se encuentre contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Si bien los Jueces, al momento de realizar la cuantificación de la pena en las sentencias, siempre hacen referencia a estas pautas de mensuración, en algunos casos, lo hacen en forma abstracta, mencionando solamente los títulos de estas pautas, sin fundamentar en elementos de prueba la razón por la cual hacen alusión a cada pauta; en otros casos, por el contrario, se extienden en sus fundamentos haciendo referencia a elementos concretos.

Entre las pautas mencionadas como atenuantes de la pena, se observan como las más frecuentemente utilizadas las siguientes: la situación familiar (ser casado con hijos, o “estar en pareja y esperando el primer hijo”), la edad (ya sea muy joven o ser de avanzada edad), la educación (tener poca educación o no haber completado los estudios primarios), el “arrepentimiento” en ciertos casos y la confesión colaborando así con el tribunal (juicio abreviado), la falta de antecedentes penales y en algunas sentencias se observó “la adicción o abuso de bebidas alcohólicas”.

En un fallo en el cual el victimario se encontraba acusado de abuso sexual con acceso carnal en contra de una niña de tres 3 años (hija de su pareja no conviviente), en el cual no pudo acreditarse el acceso carnal pero sí el abuso sexual sin acceso carnal gravemente ultrajante, se

observó curiosamente como pauta atenuante de mensuración de la pena el hecho de que “los hechos por él cometidos (el acusado), aparecen más como el torpe desfogue de un hombre tosco, que vive de lo que obtiene en las rudas tareas del campo, que como la conducta de un perverso”.

Como agravantes, las pautas de mensuración más frecuentes que se observan son: la extensión del daño causado, los motivos que llevaron a la persona a delinquir, antecedentes penales, la peligrosidad, la edad (sobre todo cuando ésta es avanzada), el aprovechamiento de una especial relación de confianza o amistad con la víctima o sus familiares. En una sentencia condenatoria por Robo Calificado, Violación de Domicilio y Abuso Sexual sin Acceso Carnal en concurso real, se consigna un agravante curioso que puede verse desde una perspectiva de género. En ella se mensuró como circunstancia agravante “la circunstancias del hecho en donde se aprovechó la momentánea salida del domicilio del hombre de la casa (haciendo alusión al marido), la nocturnidad elegida para su realización y el hecho de tratarse las víctimas de vecinos del barrio”.

Existen sentencias en las que literalmente se hace referencia al Informe socio ambiental a los fines de agravar la pena expresando *“los hechos presentan ciertas características y circunstancias en la que influye el medio en que se comete, el nivel sociocultural de los protagonistas activos y pasivos, las vinculaciones y relaciones familiares y sobre todo el autoritarismo y preponderancia de personalidad que denota el autor sobre el núcleo familiar”*. *“Se ha denotado durante el proceso y al comienzo del juicio una actitud de complicidad del núcleo familiar para aliviar la situación procesal del imputado”*.

En este caso se observa claramente una violencia de género dentro de la familia, consentida culturalmente por ella, que quedó reflejada a lo largo de todo el juicio y tenidas en cuenta por los fundamentos de la sentencia.

Por otro lado en otra sentencia utilizando el argumento del nivel sociocultural, se atenúa la pena valorando que *“el medio sociocultural en que se desenvuelven las partes tiene potenciales indicadores de promiscuidad”*

Una cuestión que aparece como relevante al momento de hacer una valoración cualitativa de las pautas de mensuración de la pena, es la aceptación de la existencia del incesto como elemento del medio sociocultural donde se desarrollan los hechos, para atenuar la pena impuesta. Si bien esta valoración no se desprende de todas las sentencias observadas, se han resuelto causas en otras jurisdicciones de la provincia, donde se hace expresa mención a esta pauta sociocultural.

El incesto no es delito en nuestro país, pero en caso de abuso sexual, la ley penal tiene como agravante el vínculo entre el imputado y la víctima al momento de tener en cuenta la pena conminada en abstracto, no existiendo una jurisprudencia unificada respecto a entender al incesto como pauta negativa en todos los casos, además del agravante del vínculo, independientemente del medio sociocultural donde se desarrolla el conflicto.

Como sostiene la Licenciada en Psicología Sonia Vaccaro⁹, *“Cuando hablamos de Violencia en el ámbito de lo familiar, hablamos de vínculos asimétricos donde, en general, uno de sus integrantes se vivencia como superior y con legítimo poder para controlar e indicar a los*

⁹ SOMBRA Y VIOLENCIA FAMILIAR. "VI SIMPOSIO DE PENSAMIENTO JUNGUIANO" "ACTUALIDAD Y DIMENSIONES DE LA OBRA DE JUNG".

http://www.rimaweb.com.ar/violencias/svaccaro_violencia_sombra.html

demás el curso de sus actos. Aquel que es poseedor de los dispositivos de poder (por ejemplo: manejo y asignación del dinero, toma de decisiones) y que los acciona omitiendo el consenso y sobre la voluntad de los demás integrantes”.

Las encuestas llevadas a cabo en los países del mundo occidental, una de ellas en la región de América Latina y el Caribe: "Evaluación de creencias actitudes y prácticas sobre la violencia", del Centro de Investigaciones de Salud y Violencia de la Facultad de Medicina de Colombia, demuestran que el 75% de las personas entrevistadas vivencia a su grupo familiar como el ámbito donde buscarían refugio y protección ante una amenaza externa. No obstante, las estadísticas demuestran que en el 80% de los casos de violencia (homicidio y/o abuso sexual), el agresor es conocido de la víctima y /o pertenece a su grupo familiar.

Un ejemplo de esta paradoja se evidencia en los casos de incesto: luego del develamiento del delito, la persona encargada del cuidado de la víctima manifiesta, en la mayoría de los casos, su temor a que la misma permanezca fuera de su casa durante la noche o en zonas desoladas. Aún conociendo y habiendo comprobado que el delito ocurría repetidamente en su propia casa y era infligido por su padre o tutor, los cuidados se extreman en el sentido corriente: cuidando sus amistades, restringiendo las salidas, evitando la noche o la concurrencia a lugares desconocidos.

Esta doble percepción de las víctimas, es lo que da carácter distintivo a la violencia en el ámbito de la familia, y es también lo que profundiza y perpetúa su victimización, produciendo lo que Sluzki denomina "disociación cognitiva".

La sombra del ofensor irrumpe en algunas ocasiones, luego de lo cual, el victimario retorna a una apariencia corriente que puede alcanzar características de protección y cuidado que desconciertan aún más a la víctima.

La cultura patriarcal, al propiciar el modelo familiar de pater familia, enviste al varón con el poder general sobre el resto de los miembros de la familia, favoreciendo que la violencia se proyecte sobre los integrantes del grupo considerados "inferiores", "menores".

Las investigaciones en este sentido dan como resultado que la violencia recae mayormente sobre las niñas, los niños y las mujeres, integrantes siempre presentes en la composición familiar tradicional. Amnesty International presentó el día 8 de marzo de 2001, un estudio en el cual denuncia que: la mayoría de las víctimas de la violencia en el ámbito de lo familiar son las mujeres y las niñas, en un porcentaje del 95% sobre el 5% de los hombres, y que el 80% de los niños y las niñas que abandonan su hogar lo hacen por haber sido víctimas de incesto.

El Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) señala en el estudio "Tendencias y Estadísticas de las Mujeres del Mundo 2000, que las agresiones por parte del esposo o compañero íntimo es la forma más común de violencia hacia la población femenina.

De las sentencias observadas surge un pequeño número de casos donde las niñas víctimas ya se encontraban institucionalizadas (es decir internada o entregadas en guarda provisoria a sus propios padres) por existir hechos de violencia física anterior al abuso sexual que se juzgaba. En estos casos existe intervención del Juez de Menores quien al tener la tutela de estas niñas es quien promueve la acción penal por el abuso sexual.

Se observó también que en ningún caso se registró alguna medida de protección de la víctima, independientemente de la existencia de la prisión preventiva del imputado, la cual se dicta para cautelar el proceso, pero no a la víctima. No obstante ello de hecho actúa como medida de protección indirectamente porque aleja al imputado de la misma. En los casos que se

le otorga la libertad al imputado antes del juicio o cuando se lo condena en forma de ejecución condicional (generalmente en casos de abusos sexuales simples) se le impone al imputado entre otras condiciones la de no acercarse a la víctima, bajo apercibimiento de ser revocada su situación de libertad.

Si bien esta condición implica una medida de protección para la víctima, en los hechos no existe un control institucional estricto del cumplimiento de la misma y queda librada a la denuncia que se efectúe en caso que el imputado se acerque a la víctima.

Esta situación pone a la víctima menor en un estado de vulnerabilidad si tenemos en cuenta que la denuncia del incumplimiento de la condición impuesta, depende de múltiples factores tales como culturales, sociales, económicos etc. de las partes involucradas en el conflicto.

Respecto de la credibilidad que se le otorga al relato de la víctima, se observó que a más edad en la víctima mujer, es menor la credibilidad que se otorga a sus dichos y relatos y además, se desconfía de sus intenciones. No sucede lo mismo con los relatos de las víctimas niñas, donde sus dichos son tomados desde el comienzo con mayor credibilidad.

En cuanto a la participación de la víctima en el proceso en calidad de querellante particular y actor civil, al igual que lo sucede en el funcionamiento del sistema en general, es escasa, como se encuentra reflejado en los cuadros precedentemente detallados.

En uno de los casos donde hay parte querellante, son los padres de la menor víctima, los que se han constituido en parte querellante en contra del imputado (un amigo de la familia) con la particularidad de que han sido patrocinados por los defensores públicos oficiales. Cada padre por un Asesor Letrado distinto.

Aquí resulta importante subrayar que como los centros de asistencia a las víctimas y el Ministerio Público asesoran, asisten pero no patrocinan en juicio a las víctimas sin recursos, se utilizan los abogados de la defensoría pública penal para ejercer este patrocinio. Esto es consecuencia del diseño de la defensa penal en Córdoba que entiende que sus integrantes son “Asesores letrados del fuero penal” y no defensores penales públicos del imputado, lo que lleva también al ejercicio de la representación de la víctima.

Esta concepción acarrea que los escasos recursos de la defensa pública sean utilizados para actividades propias del Ministerio Público como es la representación de las víctimas.

Actualmente el Tribunal Superior de Justicia ha designado un abogado específico para patrocinar sólo víctimas de delitos, porque se encontraban en la situación de tener que defender a víctimas e imputados, lo que significa una seria contradicción en la función que debe cumplir los asesores penales públicos.

Sesgos de Género:

En la segunda sentencia absolutoria comentada ut supra, donde los hechos absueltos son abuso sexual con acceso carnal y abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa y en donde la supuesta víctima habría incurrido en “serias y palmarias contradicciones”, se observa claramente un sesgo importante de género en la siguiente afirmación “Así las cosas, se advierte que la ambivalencia y falta de seriedad por parte de la menor Nieto al describir lo que sinceramente ocurrió impiden al Tribunal fortificar una conclusión “y más en estos ilícitos de alcoba” donde la declaración coherente, uniforme y constante de la víctima adquiere un valor dirimente”.

Estimamos que en esta frase se esconde un sesgo de género grave, porque, por un lado, está tratando a la supuesta comisión de delitos contra la integridad sexual como “ilícitos de

alcoba”, es decir descalificando su gravedad, por el otro los llama “ilícitos” en vez de delitos, y de “alcoba” aludiendo al ámbito donde comúnmente ocurren estos hechos.

En efecto es en las “alcobas” y en otros lugares cerrados, fuera del alcance de testigos, donde mayormente las mujeres y las/los niñas/os acaban siendo violentadas por este tipo de hechos. Por otro lado una frase de este tipo podría ser la mejor subestimación y justificación de los abusos sexuales que se dan dentro del matrimonio.

Advertimos otro sesgo de género en esta misma sentencia pero por un hecho distinto (un abuso sexual simple), que sí fue acreditado y por el cual el acusado fue condenado a 2 meses de prisión en forma de ejecución condicional. Al momento de mensurar la pena, el Juez tuvo en cuenta a favor del acusado “la actitud asumida reconociendo hidalgamente el hecho”. Creemos que nada tiene de hidalgo reconocer el haber hecho tocamientos en los glúteos en plena vía pública a una adolescente.

Pensamos que es necesario que este tipo de vocabulario sea desterrado definitivamente del lenguaje judicial, para evitar interpretaciones confusas, en aras de un discurso sin prejuicios, no discriminatorio y no sesgado, especialmente cuando la perspectiva de género adquiere relevancia dirimente para dar respuesta a un conflicto.

VII. ENTREVISTAS A LOS OPERADORES:

Entrevista a la Coordinadora del Programa de Asistencia a la Víctima del Delito.

La asistencia legal brindada consiste en orientación, derivación a la Unidad Judicial o a la Fiscalía para realizar la denuncia (en algunos casos se acompaña a las víctimas a formular las denuncias, pero no siempre), articulación con Tribunales, a través del envío de informes, por ejemplo, seguimiento informal de las causas, a través de llamados telefónicos o personalmente, pero no a través del patrocinio a las víctimas.

La demanda de atención a las víctimas de delitos en general ha aumentado en los últimos años; respecto a los delitos sexuales ha aumentado, y principalmente en el caso de los niños (abuso infantil intrafamiliar); respecto a la violencia familiar, la demanda ha disminuido desde la creación del Programa de Violencia Familiar y la promulgación de la ley de violencia de familiar, ya que las víctimas de estos hechos directamente concurren a los tribunales de familia o al Programa de Violencia Familiar.

La mayor demanda de las víctimas de delitos sexuales es la de tratamiento psicológico.

Muchas víctimas de delitos sexuales recurren al Programa por recomendación de las Fiscalías y las Unidades Judiciales, pero estas no derivan como un mecanismo formal.

La Casa de la Mujer también recomienda el Programa a las víctimas de delitos sexuales, principalmente a las niñas y adolescentes, pero no hay un trabajo coordinado con este otro organismo provincial.

En términos generales, en un 50% de los casos, la demanda de atención es previa a la formulación de la denuncia penal, y en el otro 50% es posterior, pero este porcentaje varía de acuerdo al tipo que se trate.

Cuando la demanda es previa a haber formulado la denuncia, se contiene a la víctima y se la asesora sobre los pasos a seguir, sobre el proceso y sus tiempos, y, de acuerdo al caso y al estado de la víctima, se la acompaña a formular la denuncia, pero por lo general van solas.

Después de una primera entrevista, si la víctima desea realizar un tratamiento psicológico, es derivada a un psicólogo del equipo para empezar y continuar el tratamiento. Es

decir, se brinda tratamiento a todas las víctimas que lo desean. El tratamiento lo realiza cada psicólogo, individualmente, pero una vez por semana se reúne todo el equipo para informar el avance de cada caso y tratar entre todos ciertos casos más complicados. Si bien el trabajo está bastante aceitado, sería necesario contar con más psicólogos y con trabajadores sociales.

Se trabaja con las Fiscalías coordinadamente, pero de manera informal: a pedido de la Fiscalía, por oficio, se envían informes psicológicos de las víctimas (no son pericias), a pedido de las víctimas, se realizan llamados telefónicos a las Fiscalías para saber sobre el curso del proceso. Si bien, la relación es bastante fluida, debería ser más coordinada.

Crean que necesitan capacitación en diversos temas, tales como pornografía infantil, pedofilia, trata de personas, que son problemas nuevos a los que se están enfrentando.

Entrevistas en Fiscalías

Se entrevistaron 5 Fiscales de Instrucción. Se transcriben numeradas cada una de las entrevistas.

1) No cuentan con datos sobre la cantidad de denuncias por agresión sexual. Si existen registros generales informatizados desde el año 1.998, pero en los que no se consignan las edades o el sexo de las víctimas.

No poseen datos respecto a si han aumentado las denuncias por delitos sexuales, desde la creación de la unidad judicial de la mujer.

Tampoco tienen estadísticas que den cuenta si el número de denuncias se mantiene de manera similar durante todo el año, o si existen épocas donde se registran picos.

Cuando una persona se presenta en la Fiscalía a formular una denuncia por agresión sexual, si es hora inhábil se le sugiere que concurra a la Unidad Judicial, por contar en la Unidad Judicial con asistencia suficiente para cumplir con el artículo 221 bis del Código Procesal Penal. Si es hora hábil, se recepciona la denuncia, conforme al artículo 221 bis, esto es con la presencia del equipo de psicología forense.

A los fines de evitar la revictimización, al momento de recepcionar la denuncia, en cada caso se consideran los consejos de los profesionales psicológicos.

Las únicas medidas que se adoptan para resguardar la privacidad de las víctimas de delitos sexuales son las que permite la ley.

Cuando se realiza una denuncia de abuso sexual infantil, no se trabaja coordinadamente con el Juzgado de Menores, en función que el objeto perseguido es un mayor de edad supuesto autor del hecho investigado y no la protección del menor víctima, que es el objetivo perseguido por el fuero de menores.

Las medidas urgentes que se toman para asegurar la recolección de las pruebas y la persecución del victimario varían en cada caso y dependen de las circunstancias del mismo.

Respecto a las pericias que se ordenan, en el caso del victimario, además de la pericia psiquiátrica obligatoria, siempre se ordena una pericia psicológica; en el caso de la víctima, que se ordene o no una pericia psicológica depende del delito que se investiga.

El personal policial comisionado para la investigación y recolección de datos es el mismo siempre, que es el adscripto a la Unidad Judicial de la Mujer y el Menor.

Respecto al presupuesto, la infraestructura, los recursos materiales y los recursos humanos para la investigación de este tipo de delitos, las limitaciones son de dominio público.

En todos los casos se hace saber al interesado la existencia del Programa de Asistencia a la Víctima del delito y la posibilidad de recurrir al mismo.

No han recibido capacitación específica para enfrentar los casos de violencia familiar o los delitos sexuales. Consideran que las víctimas de esta clase de hechos deben tener un trato diferenciado.

Consideran positiva la creación de la Unidad Judicial de la Mujer y el Menor para el tratamiento de los delitos sexuales, tanto para la investigación como para el tratamiento de las víctimas.

Observan como un aspecto negativo del funcionamiento de la Unidad Judicial de la Mujer que el equipo de salud mental, asignado a dicha Unidad Judicial, no ahonda en el conocimiento sobre el hecho a investigar, y en muchos casos esto provoca la necesidad de realizar nuevos interrogatorios a las víctimas, con el consiguiente perjuicio a las mismas.

2) No tienen datos estadísticos sobre la cantidad de denuncias por agresión sexual. Si existen registros generales informatizados desde el año 1.998, pero en los que no se consignan las edades o el sexo de las víctimas.

A partir de la sanción de la ley de violencia familiar, en un cuaderno diferente se registran los casos de violencia familiar.

Los días lunes se recepciona una mayor cantidad de denuncias por violencia familiar, esto los lleva a sostener que creen que estos hechos se incrementan los fines de semana.

A los fines de evitar la revictimización de los niños víctimas de delitos sexuales, se les recepciona la declaración solamente a través de la Cámara Gessell, nunca en la Fiscalía.

Siempre se da credibilidad a la víctima de delitos sexuales cuando se presentan a formular denuncia, luego se ordenan las medidas probatorias respectivas, se les pone custodia, si es necesario, y se las envía a la Unidad Judicial de la Mujer

Respecto a las pericias que se ordenan, en el caso del victimario, además de la pericia psiquiátrica obligatoria, siempre se ordena una pericia psicológica; en el caso de la víctima, que se ordene o no una pericia psicológica depende del delito que se investiga.

A las pericias psicológicas les dan valor conviccional fuerte, ya que muchas veces no hay más prueba que la declaración testimonial de la víctima.

La mayoría de los victimarios en los delitos sexuales tienen algún vínculo familiar con la víctima.

Es positiva la creación de la Unidad Judicial de la Mujer y el Menor porque allí son todas mujeres y pueden contener mejor a las víctimas, asimismo pueden tomar medidas inmediatas. A diferencia de una comisaría o Fiscalía, a las que da miedo entrar, la Unidad Judicial de la Mujer y el Menor ayuda a sacar el miedo que puede tener una mujer violada.

También es positivo que se haya creado la Unidad judicial de Violencia Familiar, porque allí se atenderá a las víctimas con la delicadeza apropiada.

Cuando la víctima es menor de edad, se informa y trabaja coordinadamente con los Tribunales de Familia (si es el caso) o de Menores (si es el caso); si corresponde, se envía un informe de la denuncia inmediatamente al Juez de Familia o de Menores, por intermedio de un oficio.

Las causas “con preso” en abusos sexuales o violencia familiar tienen prioridad de tratamiento.

En los casos de Violencia Familiar, las víctimas comparecen con miedo, desesperación, angustia, buscan contención, porque es muy fuerte denunciar al cónyuge.

Para interrogar a la víctima de violencia familiar utilizan el formulario tipo, que le parece está muy bien, para luego formular otras preguntas que lo completen.

El personal de la Fiscalía está medianamente capacitado para enfrentar los casos de violencia familiar o los delitos sexuales. Respecto a los casos de violencia familiar, entienden que es una derivación de juicios de divorcio, y les cuesta mucho, no están acostumbrados a los conflictos familiares, no saben tratar a los niños. En los casos de violencia familiar donde las víctimas son niños es lo que más les cuesta.

Respecto a los delitos sexuales, es preferible que la denuncia se realice en la Unidad Judicial de la Mujer, ya que allí hay más privacidad. En la Fiscalía se toma sólo si hace falta aclarar algo, pero en la Fiscalía no hay mucha privacidad, a veces quieren entrar por atrás.

La creación de la Unidad Judicial de la Mujer y el Menor y de la Unidad Judicial de Violencia Familiar es positiva, porque ayuda a la contención, como son el “sexo débil” hay que protegerlas, igual que a los niños, aunque les falta mejorar el funcionamiento. Pero es una creación importante, con el tiempo los maridos se van a aprender a separar como gente adulta.

3) El número de causas por delitos graves ha aumentado en las Fiscalías, a raíz de la implementación de la nueva ley de Violencia Familiar; si bien hay datos más precisos, no cree que haya aumentado el número de hechos, se ha reducido la cifra negra.

Hay especialización de organismos del Estado para el tratamiento de las víctimas, como la Unidad judicial de la Mujer, sin embargo piensa que falta capacitación.

Hay estadísticas oficiales, donde se discriminan los delitos por su tipología, específicamente los de violencia familiar. Dentro de la carátula violencia familiar, no se identifica el tipo de delito, pero si lo hace la Policía judicial, las estadísticas son anuales, y las hacen también por Fiscalía.

El porcentaje de delitos por violencia familiar son minoritarios con respecto al total de las causas, un 10% aproximadamente.

A los dichos de las víctimas, cuando denuncian un delito sexual o por violencia familiar, se lo toma como cierto, y en cuanto al trato, ha mejorado en realidad en todos los delitos sexuales ya que son atendidas por mujeres, por ejemplo acá se verifica una atención mejorada.

En muchos casos el proceso penal aumenta la revictimización, y es difícil extirparlo, pero se ha mejorado con la estructura especial, como en la Unidad Judicial de Violencia familiar.

Con respecto a los menores, se procura que estén acompañados por sus padres, para que tengan más contención, para evitar la revictimización.

En los casos de delitos sexuales hay dificultad probatoria, pero en los últimos años se ha visto compensada con la prueba del ADN, porque es difícil la prueba “in situ” en estos delitos; también se utiliza la pericial psicológica.

Se discrimina en las causas si es de violencia familiar, en los trámites, en las constancias que se dejan en los diferentes delitos.

Los problemas subyacentes al ámbito familiar escapan a la respuesta del proceso penal, y esto muchas veces dificulta la tarea; se advierte en procesos de separación de parejas las denuncias falsas, contra el otro cónyuge, cuando se encuentran en esta instancia, para dirimir problemas familiares u otros problemas judiciales en el fuero de familia. Muchos casos superan al derecho penal, muchas situaciones de familia, y a veces hasta lo entorpecen.

En las denuncias de abuso sexual infantil, muchas veces se inician las causas por remisión del fuero de familia y se trabaja coordinadamente, con los jueces de familia y de menores.

Con respecto al victimario, se utilizan todas las medidas dispuestas en Código Procesal Penal, a veces se dispone la prisión preventiva cuando no correspondería, para preservar la prueba cuando el victimario está dentro del ámbito familiar, para preservar a los integrantes de la familia; también hay otras medidas que se disponen, como el impedimento de acercamiento al ámbito familiar, la ley procesal da un amplio margen de medidas.

Se ordenan pericias psicológicas en los casos puntuales, por economía procesal, sólo en los casos en que sea indispensable, porque no se cuenta con todo el personal necesario.

Hay medidas de protección a las víctimas, en algunos casos se han asignado custodia policial, pero no en todos los casos, según la modalidad de cada hecho.

No existe la suficiente infraestructura, pero ha habido un aumento notorio en los últimos años y Córdoba está en buena posición con respecto a otras provincias.

Resalta como positivo la presencia de psicólogos, personal capacitado, que las víctimas no tengan que estar dando vueltas, que sea un lugar ediliciamente presentable, sin que se afecte a la víctima.

Es muy positiva la visión que tiene de la Unidad judicial de la Mujer y el Menor. Ingresan más causas de violencia familiar por la Fiscalía, desde la nueva ley. El 40% de las causas ingresadas tiene elevación a juicio.

Hay épocas del año donde se advierte una mayor cantidad de denuncias por estos delitos, en las fiestas y en las vacaciones mayormente.

Cuando se recepciona la denuncia, se le informa a la víctima de las medidas que se pueden entablar, por medio del protocolo de violencia familiar.

Estas causas tienen prioridad de juzgamiento, por acordada del Tribunal superior.

Se manejan por medio del Sistema de Asignación de Causas (SAC).

Está de acuerdo con el formulario para recepcionar las denuncias, porque estandariza, pero hay víctimas que se sorprenden por algunas preguntas, sobre todo cuando se trata de casos menores; por ahí deberían existir excepciones al formulario, según el caso.

Hay preguntas que se le hacen a las víctimas con respecto al hecho, para fijar los hechos concretos, correctamente, de manera clara, específica, circunstancial (circunstancia de modo, lugar, tiempo, etc.), otras preguntas tiene otro fin, conseguir la prueba del hecho, y el otro aspecto del interrogatorio es para individualizar al victimario, no se trata de conocer del pasado sexual de la víctima, excepto para delitos particulares, donde si se necesita la información.

4) Hay registros de las denuncias efectuadas en cada Unidad Judicial. El centro de información judicial sí tiene la información, y se clasifica en A, B y C por complejidad, ahora hay un tratamiento más directo con la Unidad Judicial de Violencia Familiar, pero los datos no se conocen; pareciera que hay un mayor número.

Es notable como el delito de “impedimento de contacto de los menores con el padre no conviviente” se incrementa en los meses de julio y enero, y se plantean más pedidos de informaciones, pero fuera de eso no hay un índice para notar si hay períodos de mayor intensidad.

Con respecto a los delitos sexuales, con la creación de la Unidad Judicial de la Mujer y el Menor más los protocolos de trabajo, se da un tratamiento específico, tratando de evitar la revictimización, dando protección especial a las víctimas y testigos.

Las preguntas que se les hace a las víctimas de delitos sexuales, se diferencian si es mayor o menor. Si es mayor, primero se hace un trabajo de contención, las primeras revisiones médicas para descartar error, y una entrevista con los psicólogos.

La ley establece la posibilidad de una averiguación sucinta del caso, después vuelve a la psicóloga y después queda la Cámara Gessell, para los menores, que son pocas y hay muchísima demanda.

Cuando las víctimas son menores, se trabaja en forma coordinada con los Juzgados de Menores.

No hay una cultura de desacreditación de las víctimas, se ha focalizado en estos casos, porque estos casos tienen mucha exposición. Hay casos de delitos sexuales en los cuales después puede considerarse que el delito no existió, pero el número no varía con respecto al resto de los delitos.

Con respecto a las medidas urgentes, se trabaja multidisciplinariamente, con la Unidad Judicial de la Mujer y el Menor.

Para tomar una medida coercitiva sobre el victimario es bastante difícil, porque no hay demasiados casos de delitos en flagrancia.

Se ordenan pericias psicológicas para víctimas y victimarios rápidamente, pero no se producen rápido por la demora del sistema.

Considera que si bien existe un equipo especializado para este tipo de delitos, debe capacitarse, desarrollarse y poseer más medios, para dar mejor tratamiento a este tipo de delitos; en cuanto a la infraestructura, ha mejorado muchísimo, sin embargo hay otros desafíos, porque el trabajo ha aumentado, las respuestas del sistema han aumentado, pero no así la cantidad de casos que llegan al sistema, esto requiere de más elementos.

No ha tenido ninguna capacitación especial para realizar la investigación de este tipo de delitos (sexuales y de violencia familiar) y no sabe si un Fiscal debería tener una capacitación especial para investigar estos hechos delictivos, lo que si debería tener es capacitación especial para litigar estos hechos delictivos, y esto le parece importante.

Hay hechos de violencia familiar donde no existen testigos, y aquí se trabaja coordinadamente con los jueces de familia, en lo prevencional, para que éstos manden al victimario a una rehabilitación, porque la investigación se complica si no hay pruebas, en un 40% de los casos se dispone el archivo porque no hay promoción de acción, y en un 30% de los casos se dispone el archivo porque no hay elementos mínimos.

Se le da prioridad a las causas donde los niños y mujeres son víctimas, tienen un registro donde se realiza esta distinción manualmente.

Las preguntas que se les realiza a la víctima están en el Protocolo; primero se pregunta el momento en que se produjo el hecho, descripción de la mecánica productora de las lesiones de la víctima, la gravedad que han tenido, como se refleja eso en el informe médico forense, todos estos parámetros tienen gran importancia, y también hablar de motivaciones de las víctimas para relatar hechos de violencia familiar.

En este tipo de episodios hay que solucionar conflictos, no llenar expedientes ni realizar trámites; hay casos donde la resolución está dada por la utilización de medios alternativos de solución de conflictos; pero la respuesta lo demanda, y el sistema del delito no se ha flexibilizado; el sistema penal en otros países es el último escalón al que se llega; la familia es el núcleo básico de la sociedad.

Las repercusiones de la nueva ley de violencia familiar son muy buenas, las respuestas aún son rudimentarias, pero es muy valioso, más allá que hay que mejorar.

La nueva ley le otorga facultades muy limitadas al Ministerio Público.

Después de la ley se han realizado estadísticas con respecto a estos delitos, antes no se realizaban; antes de la ley se le daba un tratamiento muy rudimentario, poco especializado, es por eso que ahora tenemos la plataforma para seguir avanzando.

5) Las denuncias por delitos sexuales las recepta cualquier empleado, porque están todos capacitados, pero es muy raro que acá se tome una denuncia, ya viene la denuncia desde la Unidad Judicial; no se toma en público como en el resto de los delitos, se la lleva al despacho del fiscal y se le toma la denuncia, pero es muy raro que se realice una denuncia acá.

Las preguntas que se realizan son todas aquellas que tengan que ver con el hecho, para ver si realmente existió y si encuadra en algún tipo penal.

A las víctimas se les cree, según el grado de credibilidad que tiene cada una, es casuística pura.

No hay trato diferenciado para los delitos de abuso sexual cuando las víctimas son menores de edad, con respecto a los delitos sexuales contra mayores; son delitos que están en permanente movimiento; no siempre hay coordinación con la Justicia de menores, cuando ellos mandan un caso, la Fiscalía trabaja sola.

Si el caso es comunicado, las medidas urgentes son pericias médicas, secuestros de prendas, allanamiento de lugares, y, en última instancia, la declaración de la víctima.

Para proteger las pruebas, las medidas más efectivas son el secuestro, si el actor no fuere conocido, retrato hablado, reconocimiento fotográfico.

Al victimario siempre se le realiza la pericia psiquiátrica (es obligatoria) y la pericia psicológica, si deviene de la psiquiátrica. A la víctima, en algunas circunstancias también se le ordena realizar una pericia psicológica.

Existen medidas de protección para las víctimas.

La mayoría de los hechos sexuales son cometidos por conocidos de las víctimas.

Cuenta con todos los elementos para poder investigar, Policía Judicial trabaja excelentemente, no tiene ninguna queja.

Las víctimas son derivadas al Programa de Asistencia a la Víctima.

La creación de la Unidad de la Mujer y el Menor le parece perfecta, incorpora mayor capacitación.

Por violencia familiar se incrementaron las causas en un primer momento, apenas sancionada la nueva ley; son aproximadamente 80 y 90 hechos de violencia familiar, que son demasiados hechos para los que puede manejar una Fiscalía; por eso esta Fiscalía desde siempre ordena hacer una pericia psiquiátrica, como medida preventiva.

Una persona específica de la Fiscalía maneja todas las causas de violencia familiar, para que maneje mejor las causas.

No hay un registro si la víctima es recurrente en su denuncia, usualmente la víctima dice “yo ya hice 5 denuncias”, siempre se acumulan, y se busca en las Fiscalías donde están esas denuncias para acumularlas, porque la gravedad es mayor con tantas denuncias y se pueden tomar otras medidas.

No ha aumentado la cantidad de los delitos, ha aumentado la cantidad de denuncias, en un primer momento; la mujer creía que le iban a sacar al marido que hacía 20 años que la golpeaba.

No se tiene un cuestionario de preguntas para realizarle a la víctima de delitos sexuales, todos los empleados de una Fiscalía están capacitados para llevar adelante esas causas.

Se le da la máxima importancia a las causas de violencia familiar, al punto de existir un empleado que lo único que hace es eso.

La sociedad no estuvo lo suficientemente informada, e incluso estuvo mal informada con respecto a la implementación de la ley de violencia familiar. La ley le otorgó nuevas facultades al Juez de Familia, pero no a los Fiscales.

Está totalmente en contra del formulario para tomar las denuncias de violencia familiar, es imposible, largo, con preguntas inútiles, el sumariante tiene que estar más de 2 horas por cada denunciante, aparte la mujer lo único que quiere es irse, y después se tiene que ir al médico de policía judicial.

Entrevista a un Asesor Letrado

A la Asesoría llegan las partes (hablo de víctimas) para constituirse en querellante particular o actor civil. Cuando llegan acá es porque todo el sistema judicial no les ha brindado una respuesta, y en esta instancia "quieren sangre". Generalmente con una sentencia penal se presentan en el fuero civil o de familia para seguir con el trámite.

El fuero penal es demasiado rígido, los delitos están tipificados y estos problemas trascienden el Código Penal, no hay respuesta, no las puede abarcar ni contemplar, y carece de flexibilidad. El Código Penal no da respuestas a los problemas de familia ni de abuso sexual, que se dan en general entre conocidos y dentro del ámbito familiar, por eso cuando llegan acá "quieren sangre".

Actualmente el Tribunal Superior de Justicia ha designado a un Asesor Letrado determinado para que se ocupe de asesorar y patrocinar a las víctimas de delitos. Esta decisión surge de un convenio suscripto por dicho Tribunal Superior con el Consejo de la Mujer y el Ministerio Público, para así dar respuesta a la víctima que manifiesta su voluntad de constituirse en parte querellante y/o actor civil, como así también evitar que los mismos Asesores que asisten a los imputados, sean los encargados de asistir también a las víctimas.

Entrevista a un Vocal de Cámara

Se entrevistaron 2 Jueces de Cámara. Se transcriben numeradas cada una de las entrevistas.

1) No tiene estudiado en profundidad la ley de Violencia familiar, sabe que se elimina la Corrupción de menores; pero la desconoce. (*La nueva ley de violencia familiar no elimina la "corrupción de menores", eso es parte del anteproyecto de Código Penal*).

En la Cámara se juzgan delitos y no tiene nada que ver la ley de violencia familiar.

Esta nueva ley no tiene repercusión directa en el encuadramiento de las conductas ilícitas, por eso no se pueden observar cambios, la ley de violencia familiar es más que nada para darle un trámite rápido a la problemática de la gente, pero no tiene incidencia en la Cámara.

No ha reparado en el "detalle" de si existe una época del año en que aumente la incidencia de delitos sexuales o de violencia familiar.

No tiene porcentajes, ni aún estimativos, sobre el número de causas que se elevan a la cámara por delitos sexuales o de violencia familiar, sólo puede decir que llega un número considerable de causas.

Se han tenido pocos casos de lesiones o agresiones por violencia familiar que lleguen a la cámara, porque generalmente son causas que entran como lesiones leves, y se encuadran dentro de los juicios correccionales, el grueso de ellas no es frecuente que llegue a las Cámaras, sino a los Juzgados Correccionales.

Los informes de los peritos de parte se ponderan como uno más de los elementos de prueba.

En los casos de abusos sexuales se les otorga un tratamiento especial a la víctima, cuando son menores van a la Cámara Gesell, sobre ésta opina que es positiva, en términos generales, ya que hay gente especializada en la materia, sobretodo en cuanto al interrogatorio de menores, porque ahí los chicos están más predisuestos.

No es de estricto rigor que se llame a los peritos para que aclaren sus informes, pero con frecuencia se realiza para que aclaren algunos aspectos.

Son casi de rigor las pericias psicológicas para las víctimas y victimarios, porque es un elemento muy importante tener en cuenta la personalidad de cada uno, para saber cual es el grado de credibilidad de la víctima.

Cuando declara la víctima de delitos sexuales las audiencias son a puertas cerradas, y muchas veces se ha pedido que se retire el imputado cuando la víctima está declarando, este es el tipo de tratamiento diferenciado que se le da a la víctima, es más, ha habido casos donde los mismos imputados han solicitado retirarse de la sala de audiencia cuando declara la víctima.

La prueba que llega a la cámara, en términos generales llega en las mismas condiciones en que ha sido ofrecida y remitida; la prueba es idónea y muy útil porque en base a ella se realiza la acusación.

2) El abuso sexual generalmente es, más que hacia la mujer, hacia los menores, yo estoy sorprendido de la cantidad de causas que me llegan por abuso a menores, no sólo de esto, sino también por la forma aberrante en que se cometen; generalmente, estos se dan en el ámbito de la intimidad de la familia, por eso es muy difícil la prueba, particularmente la de testigos. Si es importante la Cámara Gesell; es de valor fundamental la prueba de la pericia psicológica, que se le hace a los menores en este lugar, ya que, como dije, son delitos que se cometen en la intimidad, generalmente nadie los vio, todos salieron a trabajar (la madre), los hermanos están en la escuela y esto transcurre "entre las sórdidas y mudas paredes". Cuando las víctimas son mujeres (es muy poco el porcentaje que llega a mi Cámara), deben prestar declaración. Sí se revictimiza a la víctima.

Las medidas de protección a favor de la víctima que pueden ordenarse son las que establece el Código Procesal; en los casos que son necesarios, se les brindan estas medidas. Si la víctima requiere, a la hora de declarar, intimidad porque su agresor está presente en la sala, se les brinda intimidad, y se retira al imputado de la sala para tomar el testimonio, ya que con la presencia del agresor se le representa a esa persona una situación de nuevo sometimiento, porque el agresor generalmente ha mantenido una relación de poder-sometimiento con la víctima, no solo sexual, sino en todo sentido, porque estos delitos generalmente, repito, se dan en el ámbito de la intimidad.

No son muchos los casos que llegan a la Cámara en los que la víctima sea una mujer adulta, si hay abuso sexual, generalmente, están acompañados de otros delitos, por ejemplo el robo (que entran a la casa y de bronca viola a la mujer porque no hay suficiente para robar), por los tiempos de violencia que hoy se viven, pero si no, es raro el abuso a la mujer, sí a los menores.

Las pruebas son los ADN, pericias, hisopados vaginales y anales (que no llegan en buen estado, ha pasado como año y medio desde que las mismas se produjeron) y los testigos, que con el tiempo se olvidan de cosas, no es lo mismo lo que declararon en la etapa de

investigación que lo que declaran cuando vienen a la Cámara (hay cambios, faltan detalles). Los Camaritas, ¿Cómo hacemos para juzgar? Como establece el Código por supuesto.

Entrevista a un operador de la Unidad Judicial de Violencia Familiar

Es necesario informatizar el libro de Entradas de la Unidad Judicial de Violencia Familiar, a los fines de disponer de un diagnóstico inmediato de la situación de las víctimas en todo momento, para que las medidas a tomarse tengan la mayor eficacia posible, evitando allanamientos y órdenes de detención innecesarias y ordenando las necesarias cuando la urgencia y el perfil del victimario lo requieran.

Deben ponerse en funcionamiento los protocolos para la detección de riesgo y peligrosidad acordados entre Fiscalía General y Secretaría de Justicia.

Igualmente, se debe poner en funcionamiento la articulación en redes, previa capacitación de los operadores involucrados, generar grupos de estudio, capacitación y supervisión entre los equipos técnicos de la Unidad Judicial y del Programa de Violencia Familiar, desde el marco teórico por ellos implementado, toda vez que son órgano de aplicación y tienen la obligación de la detección primaria del riesgo conforme la ley de Violencia Familiar vigente.

Desde el centro de estudios criminológicos, debe realizarse un análisis inferencial de la información estadística, lo que supone hacer evaluaciones cuantitativas y cualitativas de la información obtenida, útiles a fin de la planificación, prevención, asesoramiento, administración de recursos. De esta manera se consolidaría el propósito de la ley, en orden a la prevención, secundaria y terciaria a través de la articulación en redes.

Existen áreas de la Violencia Familiar de difícil investigación y otras que no deberían poner en movimiento el aparato estatal, por que pueden ser resueltas por otras vías, evitando la victimización secundaria. Entre las primeras se encuentran supuestos como el abuso sexual a infantes ó violación en el matrimonio, entre otras. Entre las segundas, la utilización del Poder Judicial como instrumento vindicatorio de reyertas conyugales, que básicamente no justifican la puesta en marcha del aparato judicial. A partir de la profundización en la investigación en estas áreas especialmente conflictivas, se podrá mejorar tanto la calidad de la investigación penal preparatoria, generando nuevos protocolos y criterios de producción y validación de la prueba colectada, y establecer estrategias para dirimir cuestiones personales sin judicializarlas.-

Entrevista a la Unidad Judicial de Violencia Familiar (se entrevistó a una Ayudante Fiscal)

La competencia material de esta Unidad Judicial esta dada por la Resolución N^o 16 del año 2006 de Fiscalía General. La competencia puede ser originaria cuando la denuncia se radica directamente ante esta Unidad Judicial y se inicia y continúa la investigación aquí. O sino puede ser derivada, esto es cuando la denuncia es realizada ante cualquier Unidad Judicial de Distrito y, según a criterio del Fiscal por la gravedad o complejidad del delitos, amerita que sea investigada por esta Unidad Judicial entonces la causa es remitida para que continúe la investigación aquí. Pero la regla es que la denuncia deber tomarse en la Unidad Judicial del domicilio de la víctima y que sólo por gravedad o complejidad puede ser remitida, a criterio del Fiscal, a esta Unidad Judicial.

Esta unidad judicial tiene la particularidad de contar con un cuerpo de psicólogos/as, formado por tres profesionales, para atender a las víctimas de violencia familiar o a las víctimas de violencia sexual que son atendidas por esta Unidad Judicial (varones mayores de 12 años edad). Es la única Unidad Judicial que tiene psicólogos propios, aunque la Unidad Judicial de la

Mujer también cuenta con psicólogos, pero que en realidad dependen de la Casa de la Mujer (la cual depende a su vez del Consejo Provincial de la Mujer).

Estos psicólogos/as de la Unidad Judicial de Violencia Familiar cumplen horario desde la 8hs y hasta las 20 hs., hora a partir de la cual si es necesaria/o contar con una psicóloga, se la solicita a la Unidad Judicial de la Mujer.

Manifestó que también está prevista la incorporación de Trabajadoras/Trabajadores Sociales.

En cuanto a los criterios de reparto interno del trabajo, refirió que lo que se intenta priorizar es que la misma persona que recibió la denuncia sea quien continúe con la instrucción del sumario. Por ejemplo, en materia de violencia familiar, estas denuncias deben tomarse en el formulario especial que manda la ley 9283 y que está reglamentado mediante la Acordada del TSJ. (Adjuntados como Anexo).

La entrevista con la/el psicóloga/psicólogo puede ser antes o después de receptarse la denuncia, según lo que desee y manifieste la víctima, una vez que se le informe que puede contar con este servicio.

Cuando de los hechos denunciados resultare que no se trata de hechos delictivos, remiten o la derivan a la persona a hacer la denuncia ante la Mesa de Entradas del fuero de familia, que se encuentra contiguamente, en el mismo edificio, y viceversa cuando en la Mesa de Entradas de Familia se hace una denuncia que configura delito, la víctima es derivada a la Unidad Judicial de Violencia Familiar.

Refiere que “por eso es que estamos trabajando en forma conjunta” de alguna forma y muy articuladamente.

En cuanto a los nuevos cambios que cree que introduce la nueva ley de violencia familiar cree que ésta permite o facilita el trabajo interdisciplinario de los distintos fueros. Antes de la ley, los distintos fueros trabajaban pero lo hacían separadamente y aisladamente. Ahora estamos como “obligados” a trabajar en conjunto y a esto lo percibe como a algo positivo.

En cuanto a las medidas que se toman para la protección de las víctimas, muchas son las que ya estipula el Código Procesal Penal y otras las ha venido a aportar la ley nueva 9283, por ejemplo: alojamiento en un complejo hotelero (art. 21 inc. c de ley 9283). Lo que se hace, en realidad, es primero privilegiar el alojamiento en la casa de algún familiar o amigo/a que esté dispuesta a recibirla. De las medidas que ya existen en el Código Procesal Penal, podemos mencionar las medidas restrictivas del (art. 268 del CPP), como por ejemplo: la prohibición al agresor de acercarse a la víctima. También el incautamiento de armas. Rescata como muy positivo que más allá de que algunas de estas medidas ya las podían tomar (no así la de disponer el alojamiento de la víctima en un complejo hotelero), esta ley no sólo brinda más herramientas sino que los ha “ordenado para trabajar”.

En cuanto a las medidas cautelares que esta ley faculta a disponer, entre ellas la de alojamiento de la víctima en un complejo hotelero, se trata siempre de medidas provisionales, cautelares, que se ordenan por un tiempo determinado corto.

En relación al Registro de Violencia Familiar que se lleva en dicha Unidad Judicial, aclara que éste no contiene muchos más datos que un libro de entradas común, donde se registra fecha de entrada, número de sumario, nombre y prontuario del imputado, hecho, de dónde proviene la causa, y nombre de damnificado/a. Lo que sí se hace es redactar una pequeña síntesis de cada uno de los hechos donde se consigna el vínculo existente entre víctima y victimario y circunstancias de tiempo, modo y lugar, que en forma rápida nos permita ubicarnos en el hecho. Que este registro “se especializa” sólo en el sentido de que es el libro de entradas de

una Unidad Judicial especializada. Pero ellos no concentran datos de todas las denuncias por violencia familiar que se dan en las demás Unidades Judiciales.

A los fines estadísticos, cada Unidad Judicial remitirá su información, por separado, a la Oficina de Estadísticas de la Policía Judicial.

En cuanto a la cantidad de denuncias realizadas desde la creación de la Unidad Judicial **(10/04/06), hasta la fecha de la entrevista (04/07/06), manifestó que se realizaron más de 500 denuncias, sólo en dicha Unidad Judicial.** Lo que da un promedio de 8 a 9 denuncias diarias. Refirió que le parece que es mucho, ya que a esto hay que sumarle lo que ingresa a las demás Unidades Judiciales y lo que ingresa al Fuero de Familia, que a pesar de no ser materia penal, es también parte de la problemática de la violencia familiar.

Atribuye este aumento de denuncias a que la creación de esta Unidad Judicial especializada, a lo que se le suma la gran difusión que ha tenido su implementación, hace que la gente conozca más, se anime más y se sienta más cómoda a la hora de hacer una denuncia. Opina que no es que esta problemática no existiera, pero que ahora se le ha dado más importancia y atención. Y a esto lo rescata como positivo.

Las nuevas medidas, que ordena el art. 21 de la ley de violencia familiar, pueden ser solicitadas a pedido de parte o de oficio por el Fiscal o Juez interviniente. Pero la medida de exclusión del hogar del agresor la sigue disponiendo sólo el Juzgado de Familia, como se hacía antes. La diferencia está en que antes una exclusión del hogar podía llevar “con suerte” uno o dos meses, ahora es dispuesta en forma urgente, inaudita parte, dentro de las 48 hs.

Rescata como muy positivo la mayor atención que se le empezó a dar a la problemática de la violencia familiar y que esto se ve institucionalmente en la creación, por ejemplo, de una Unidad Judicial especializada. No está de acuerdo con quienes opinan que todavía “hay mucho por hacer” o de que “falta mucho todavía”, ya que para ella se está haciendo mucho y se está trabajando bien. Que cada fuero y que cada operador está poniendo su granita de arena.

Cree que la nueva ley ayudó al fuero penal a “tomar conciencia” que la problemática de violencia familiar es seria y que es un hecho delictivo al que hay que prestarle mayor atención. Situación, que dice “no pasaba antes”, la mayoría de estos hechos o causas prescribían, quedaban “en el casillero”, no se les daba la importancia que merecen. Cree que la mayoría de las veces “no se sabía que hacer con estas causas”, “cómo tratarlas”. Y ayudó también a tomar conciencia de que se trata de un problemática compleja con múltiples causas sociales, culturales, psicológicas, etc.

En cuanto a la credibilidad que se tiene sobre la persona denunciante, manifestó: que a pesar de ser una problemática tan compleja, la denunciante goza de “toda la credibilidad”, que el sólo hecho que se haya animado a hacer la denuncia de una cuestión íntima, como es que exista violencia en la familia, en el matrimonio o en la pareja, etc., “no hay forma de no creerle”. Obviamente hay diferentes informes de los que nosotros nos valemos para descartar la posible duda de que la persona esté mintiendo: pericias psiquiátricas, pericias psicológicas, etc. Con estos informes se ve entre otras cosas la fabulación o no.

En cuanto al nuevo formulario para tomar la denuncia que dispone la nueva ley 9283 y la Acordada 813/2006 del TSJ, cree que es útil para la investigación ya que trae “muy ordenada” toda la información que se requiere de la denunciante; es decir todos los antecedentes del agresor y de la denunciante, del grupo familiar, antecedentes penales, hospitalarios, de adicciones, edades, trabajo, etc., denuncias anteriores, si tienen armas de fuego. etc. La idea es recolectar toda la información necesaria, que muchas veces puede “escaparse” en una denuncia común en que la víctima puede no referir o recordar en ese momento, todos los datos.

En cuanto a la incautación de armas, refiere que si el empleo de éstas surge del mismo delito como ser “amenazas con armas” o privación de la libertad con “armas”, etc., ésta se toma como una medida urgente en que se le requiere al Fiscal para que éste ordene la incautación. Cuando una mujer simplemente “refiere” que el hombre tiene un arma y que ésta “podría ser utilizada”, la incautación se toma en forma preventiva por el Juzgado de Familia de turno, en este caso no la ordena la Fiscalía, porque no podría estar interviniendo en forma preventiva.

Es importante destacar que todo el personal de la Unidad Judicial de Violencia Familiar fue capacitado en forma previa a la entrada en funcionamiento de la Unidad Judicial. Esta capacitación se brindó a través de la Fiscalía General y de la Dirección de Policía Judicial. Más allá, continúa opinando, que la capacitación es importante siempre y que debería ser constante, cree que fue muy positiva esta capacitación inicial. Sobre todo porque tenían que “adaptarse” a este nuevo “formulario”. El hecho de tomar las denuncias ahora con el formulario, que tiene un grado de detalle muy importante, hace que el tiempo que lleve recibir cada denuncia sea “muy superior” al tiempo que llevaba antes. Que no puede decir cuan superior “porque es de acuerdo a cada denuncia”. Además del formulario, cree que la especialidad de la Unidad Judicial y la capacitación, lleva también a otra predisposición por parte del personal para con la víctima, a quien se le respetan sus tiempos para que pueda expresar lo que le sucede con más tranquilidad.

Refirió que a pesar de que todas las víctimas de todos los delitos merecen un trato especial, las víctimas de este tipo de delitos “de índole privada” merecen mayor atención “por los valores que hay en juego”. Además, el servicio de psicología que ofrece ahora la Unidad Judicial contribuye en este sentido. La intervención de una psicóloga/psicólogo se le ofrece a todas las víctimas, quienes voluntariamente lo solicitan si así lo desean, pero hay casos en que sí o sí es necesario que vayan en forma primaria a esta entrevista psicológica y a veces hasta que sea acompañada la víctima por el profesional en el momento de hacer la denuncia.

Manifestó asimismo, que en todos los casos se les informa a las víctimas sobre la existencia de programas públicos de violencia familiar a los que pueden recurrir.

En cuanto a que si este tipo de delitos presentan dificultades para su investigación, dijo que no, ya que el supuesto autor esta individualizado, se cuenta con mucha información, etc. No hay N.N en estos delitos. La particularidad que presentan estos delitos es que la mayoría de las veces se repite. Entonces se termina la investigación del hecho, se eleva a Fiscalía y vuelve nuevamente la víctima a denunciar un nuevo hecho.

En cuanto a la infraestructura, considera que están trabajando con todo lo necesario, espacio, computadoras, cantidad de personal, insumos, etc.

En relación a la cantidad de personal de la Unidad Judicial, cuentan con 2 Ayudantes Fiscales, 11 sumariantes o secretarios de actuación y 7 comisionados o investigadores de calle.

Respecto de si una ley civil como la Ley 9283 puede dar respuestas más adecuadas a esta problemática, dijo que son ámbitos y funciones diferentes: la función nuestra es la de la persecución penal. En general le parece muy positivo la sanción de la ley, que seguramente habrá muchas cosas para modificarle o reformular, pero es muy importante como viene o vino a concienciar sobre la problemática.

Entrevista a la Unidad Judicial de la Mujer (se entrevistó a una Ayudante Fiscal)

La competencia material de esta Unidad Judicial son todos los delitos del Título “Delitos contra la integridad Sexual” del Código Penal (abuso sexual sin acceso carnal, con acceso carnal (violación), raptó, promoción y facilitación a la prostitución, corrupción de menores, etc.),

cometidos contra mujeres de todas las edades y contra varones que no hayan cumplido los 12 años de edad.

La cobertura territorial abarca toda la ciudad de Córdoba y todo lo que comprende el distrito cuatro (todo el Departamento Colón: Saldán, Unquillo, La Calera, Villa Allende, Río Ceballos y Salsipuedes), y el distrito dos (todo el Departamento Río Primero: Obispo Trejo, La Para, La Puerta, etc.). La modalidad es que la denuncia se hace en las comisarias de estos lugares y el sumario luego se gira a la unidad judicial o a veces, directamente a la fiscalía de instrucción. En Río Primero, por ejemplo, hay una Comisaría de la Mujer y con ésta trabajamos mucho.

En el año 2005 hubo 771 denuncias, es decir desde el 08/03/05 al 31/12/05., en las cuales hubo 175 causas con preso, muchas en mi opinión. Por supuesto la mayoría o todos los agresores son varones. Sólo tuvimos un caso de una mujer, en calidad de coautora, es decir acompañando a un agresor hombre.

Cuando el imputado es menor de dieciocho años se le da intervención inmediatamente al Juzgado de Menores Correccional.

En los libros de registro, el sexo de la víctima surge por el nombre y no hay una columna específica que se refiera a edad, se puede obtener el dato pero no hay una columna específica. Esto sería útil para el caso de las mujeres sobre todo, ya que los varones son todos menores de 12 años. Si se suele registrar este dato en la síntesis que se hace del hecho en la columna "observaciones" del libro.

Hace poco han instalado una base de datos informática para ir cargando todas las entradas allí. Esta base de datos sí tiene los datos de sexo y edad de todos, tanto victimarios como víctimas.

Existe un libro donde llevan los datos del "perfil" de los autores N.N. Esto es a los fines de poder identificar eventualmente a los autores. En este libro sí se consignan los datos de edades y sexo de las víctimas "que son blanco" de estos autores.

El promedio de denuncias recibidas por mes es de entre 50 y 70. El mes de Octubre del año 2005 fue atípico porque se recibieron 100 denuncias, esto pasa cuando empieza la primavera. Lo que sí marca la diferencia es la estación del año.

Para la toma de la declaración de la víctima, si ésta es mayor se toma normalmente. Si la víctima es menor de 16 años se debe tomar la declaración en la Cámara Gessell, si tiene entre 16 y 18 años, previa entrevista con el profesional psicólogo que informe que está en condiciones de prestar declaración, se le puede tomar exposición (no declara bajo juramento).

En la Unidad Judicial no hay Cámara Gessell, sólo en Tribunales I y Tribunales II, el turno se solicita a la Fiscalía, quien lo tramita. Es un acto irreproductible que hay que notificar a todas las partes.

Cuando la víctima es una adolescente entre 14 y 15 años y cuando por la urgencia no se puede disponer de la Cámara Gessell, el TSJ ha dispuesto una serie de recomendaciones sobre preguntas que debe formularse a los menores en estos casos, llamado "**Protocolo de Recomendaciones del TSJ**", que se pueden utilizar para reemplazar de alguna forma a la Cámara Gessell. A esta entrevista la hace exclusivamente la psicóloga, teniendo en cuenta estas recomendaciones.

Estas recomendaciones se refieren, por ejemplo, a que la entrevista tiene que ser hecha en un lugar tranquilo, con la presencia de los padres, que la profesional psicóloga, debe mirar a los ojos a la víctima. Y luego se incorpora como una exposición testimonial a la causa.

De todas maneras, siempre que la víctima sea menor de 16 años está implementado con el equipo psicológico legal (perteneciente a esta Unidad Judicial), es lo que se llama una “**entrevista de contención primaria**”, aquí ,entonces, no se la interroga a la víctima sino que de este primer contacto surgen las primeras palabras de lo que le ha pasado. Aquí hay que distinguir entre denunciante y víctima. El o la denunciante cuando son menores puede ser los padres, el vecino el tío, y la víctima no coincidir con el denunciante.

En todos los casos se tiene en cuenta el estado anímico de la víctima. Cuando se trata de personas menores de edad, además de los recaudos legales ya referidos, la contención psicológica es otro eje de esta contención. Esto es a los fines de que la víctima pueda tranquilizarse y declarar en mejores condiciones. Pero cuando las víctimas son mayores, también es tenido en cuenta. Puede requerir contención psicológica y se le brinda, como así también puede solicitar hacer la denuncia otro día y esto se respeta. Pero también hay casos especiales a contemplar, por ejemplo: si entra una causa con preso es necesario que la víctima declare, caso contrario no se puede proseguir.

En general, después a la hora de declarar las víctimas no solicitan seguir siendo acompañadas por la psicóloga, ya que lo que las víctimas quieren es la mayor privacidad posible.

La privacidad en la sala de la Unidad Judicial estaría dada por los boxes donde se recepta la denuncia, pero esto es relativo ya que los boxes están abiertos y uno al lado del otro. De todos modos el hecho de que la Unidad Judicial sea especializada para delitos sexuales ya es un avance y da de por sí un marco de privacidad mayor que las unidades judiciales generales.

En general la declaración se toma primero y luego la víctima es remitida al servicio de medicina legal (que esta contiguamente). Pero depende si la víctima llega muy golpeada o el hecho ha sido muy reciente se la hace ir primero al gabinete médico y luego a declarar. Eso siempre depende del estado en que llegue la víctima. Si estuviera muy golpeada, incluso, se la puede derivar primero a un Hospital y recién después se la trae nuevamente para que declare.

En cuanto a la investigación, esta no varía según se trate de abuso sexual infantil o hacia mujeres adultas. La diferencia está en que si los victimarios del abuso sexual infantil son familiares de la víctima hay que dar intervención obligada al Juzgado de Menores Prevención, quien decide que sucederá con ese niño si continúa en el ámbito familiar o es entregado en guarda a otra persona. Esa comunicación se realiza en el acto. (Art. 9 de la ley 9053).

En cuanto a las medidas urgentes que se toman tenemos: el secuestro inmediato de prendas íntimas que tengan rastros y de otros objetos que pueda haber utilizado el agresor en el lugar de los hechos, en cuanto al servicio de medicina legal, el recogimiento de muestras como hisopados vaginales o anales, la actuación del equipo técnico de policía judicial que se constituye en el lugar de los hechos y recoge muestras, saca fotos y hace planos y/o croquis del lugar, se ordenan los allanamientos urgentes, se toman fotografías al supuesto autor, se ordenan las detenciones. También se toman testimoniales de familiares y otros conocidos que puedan haber visto o notado cambios en la conducta, maestras de escuela, etc. Sobre todo, esto se hace cuando las víctimas son menores.

El examen de ADN sobre las muestras se ordena una vez que se ha identificado al supuesto autor, y que se hayan podido obtener esas pruebas.

Estos primeros actos urgentes pueden ordenarse, desde la Unidad Judicial, sin la intervención directa del fiscal, sí o sí se requiere su actuación cuando se requieren allanamientos, detenciones, etc.

Para preservar las pruebas, el equipo de medicina legal tiene una heladera para las muestras que necesitan cadena de frío. Para las que no lo necesitan (como prendas íntimas o ropa), se preservan en depósito. (SE OBSERVÓ EN UNA SALA CONTIGUA A LOS BOXES, BOLSAS CON UNA CANTIDAD IMPORTANTE MATERIAL DE PRUEBA DE LAS DISTINTAS CAUSAS QUE NO TENIAN LUGAR DONDE DEPOSITARLAS ESPECIFICAMENTE)

Los comisionados de la Unidad Judicial siguen dependiendo laboral y jerárquicamente del Jefe de Policía pero para lo que signifique trabajo de la Unidad Judicial, están bajo nuestras órdenes. No están especializados en delitos sexuales por capacitación pero sí por la práctica, ya que sólo se dedican a realizar diligencias en esta Unidad Judicial. En cuanto a las “sumariantes” y las propias Ayudantes Fiscales también su especialidad para la investigación de estos delitos viene dada por la práctica y el trabajo diario, no es que reciban capacitación en forma previa a comenzar a trabajar aquí (por ejemplo personal que provenga de otras unidades judiciales). Si se hizo un curso de capacitación de dos semanas de duración antes de que entrara a funcionar la Unidad Judicial de la mujer y estuvo dirigido tanto al personal de la Unidad Judicial, como a los de la Casa de la mujer y a los del gabinete de medicina legal. No tengo conocimiento si los policías comisionados hicieron esta capacitación.

En cuanto al personal de la Unidad Judicial, todo es femenino: las dos Ayudantes Fiscales, las sumariantes (son diez), las médicas legales (son 7), las psicólogas de la Unidad Judicial (son 7), siete recepcionistas y de los ocho policías comisionados, tres son mujeres, cuatro son hombres y la Jefa de los comisionados es una mujer.

Estos comisionados están en la Unidad Judicial, pero como dependen del Comisario de Protección de las Personas, están también a su disposición y deben colaborar con operativos que éste ordene.

En cuanto a las Ayudantes Fiscales, son dos mujeres y los turnos de noche o feriados se cubren con las demás Ayudantes Fiscales mujeres de las otras Unidades Judiciales. Para esto hay una habitación con dos camas. **Es decir es la única Unidad Judicial que tiene Ayudante Fiscal las 24 hs.**

En cuanto a las medidas preventivas que se toman respecto de los imputados son: aprehensión en flagrancia y orden de detención pero siempre dispuesta desde la Fiscalía. La prisión preventiva, si corresponde, la dicta el Fiscal una vez que la causa está radicada definitivamente en la Fiscalía.

En cuanto a las medidas de protección que pueden ordenarse respecto de las víctimas, únicamente está la de ordenar un custodio policial que permanezca en la puerta del domicilio de la víctima por un tiempo determinado, a través del CUCOMBI. No hay otras medidas previstas desde lo penal y ésta es excepcional, cuando hay mucha violencia o la víctima corre serios riesgos de ser atacada otra vez. Si el agresor se tratase de un familiar o persona conviviente para lograr que se ordene la exclusión del hogar hay que remitir las actuaciones al Juzgado de Familia, ya que desde el fuero penal no se puede ordenar esta medida.

Por otro lado sí pueden recurrir a la Casa de la Mujer (que esta contigua), donde pueden quedarse provisoriamente si lo necesitan y pernoctar allí.

Según su experiencia refiere que la mayoría de los agresores son familiares o conocidos de las víctimas (y no desconocidos).

Respecto de las preguntas que se le hacen a las víctimas para iniciar la declaración están estandarizadas. Si se trata de violencia dentro del ámbito familiar el relato comienza desde el

inicio de la relación entre victimario y víctima o madre de las víctimas (desde que se conocieron, casaron o comenzar a convivir, la llegada de los hijos, etc.).

En el caso de autores desconocidos o hechos ocurridos en la vía pública, el relato comienza con las circunstancias del hecho de tiempo, modo y lugar.

Rescato como muy positivo la utilización de la Cámara Gessell en el sentido de que el tribunal está más presente, la inmediatez, etc.

En cuanto a si se toma con credibilidad la denuncia de estos delitos, considero que siempre se toma con credibilidad y seriedad los dichos de las víctimas. Que cuando los relatos no son creíbles esto “se nota”, ya sea por los dichos, por la actitud de la persona que denuncia, etc. Se entremezcla mucho cuando se trata de víctimas mayores y si hay algún tipo de relación de por medio (sentimental, de pareja o conocidos).

Con las víctimas mayores, en algunos casos se complica o se hace difícil deslindar. Sea creíble o no la denuncia se tiene que tomar. Lo que de alguna manera sí determina la credibilidad del relato, es como se va a continuar la investigación o la serie de medidas que se van a ir ordenando.

Lo que complica también, según el supuesto victimario sea conocido de la víctima, es que a veces luego de hacer la denuncia cuando se le explica a la víctima las consecuencias que tiene el inicio del proceso penal, es que desistan de instar la acción y la causa debe archivers. Cuando se trata de agresores N.N., en prácticamente todos los casos, las víctimas instan la acción. Pero estos casos son los más difíciles de investigar.

En cuanto a impresiones personales respecto de la credibilidad social de las víctimas, creo que desde los hombres habría como una cultura no sólo de creerles o no sino de descalificar a las mujeres víctimas de estos delitos. Y esa cultura es problemática en el sentido de que puede ser “contagiosa” en el ámbito laboral. Por eso rescato, como positivo, el hecho de que en esta Unidad Judicial todo el personal sea femenino, salvo los comisionados policías que en la mayoría son hombres.

También sucede que cuando el sumario es elevado finalmente a las Fiscalías, lo que el Fiscal recibe, sea hombre o mujer, es lo que está escrito (el expediente), por eso es importante que tengamos una comunicación fluida, porque nosotras somos las que hemos tenido las primeras impresiones, tratamos con la familia, con la víctima.

El hecho de trabajar todos los días con estas temáticas, van creando impresiones en los operadores que pueden ser muy distintas según la personalidad de cada uno. Y esto de alguna manera influye en la investigación.

En relación a si sería mejor tener una Fiscalía especializada en estos delitos, no estoy segura si sería mejor, creo que esto en realidad puede llevar más a la subjetividad. Creo que es más positivo es la diversidad, que los Fiscales investiguen todos los delitos, que esto contribuye a la objetividad.

Entrevista a Médicas del Departamento de Medicina Legal de la Unidad Judicial de la Mujer (se entrevistó a dos médicas en el turno tarde)

En cuanto a la composición del plantel de este Departamento, el mismo está conformado por siete médicas las cuales tienen el mismo cargo y trabajan la misma cantidad de horas. No hay una directora, jefa de departamento o encargada, sino que todas tienen la misma jerarquía y dependen directamente de la Ayudante Fiscal de la Unidad Judicial de la Mujer. Este departamento no sólo que no depende de la Sección de Medicina Legal de la Policía Judicial, sino que no tienen ningún tipo de vínculo. Las profesionales de esta sección no vienen de lo que

es la Sección de Medicina Legal de la Policía Judicial, sino que fueron contratadas “de la calle” y se las capacitó especialmente durante un mes o dos (antes de la inauguración de la Unidad Judicial el 08/03/2005).

En cuanto a su relación laboral, las mismas están contratadas y el contrato se renueva cada seis meses. Es decir no pertenecen a la planta permanente.

En relación al sistema de turnos, cada médica debe cumplir cuarenta horas semanales, debiendo estar las 24 hs. cubierto el servicio. Es decir que a veces hay dos médicas y a veces hay una sola. Por lo general, queda una sola en el turno noche.

En cuanto a la especialidad, sólo una de ellas tiene hecha la especialidad como médica legista. Las demás, tienen hechas sus respectivas residencias (especialidad) en diferentes disciplinas: hay médicas ginecólogas, clínicas, dermatólogas, etc. No se exigió como requisito ser médica legista para ser contratada.

Las médicas entrevistadas creen : que el objetivo de crear una Unidad Judicial atendida sólo por mujeres y donde el personal médico fuera todo femenino, fue el de brindar mayor contención a las víctimas y mayor privacidad, dado que la mayoría de las víctimas de los delitos sexuales son mujeres y niñas/os.

Una de ellas refirió que para ella: esto es sobre todo importante en el caso de las niñas/os, que estas/estos tienen mayor “feeling” y se dan mejor con médicas mujeres que con varones. La otra médica refirió que para ella también es muy importante esta situación para las mujeres adultas, ya que vienen de tener un hecho violento con un hombre, seguramente prefieren ser atendidas por una médica mujer.

Una de ellas manifestó que esta mayor “comodidad” o “contención” para las víctimas está dado por el hecho de que esta sección se encuentra separada de la misma Unidad Judicial, está como “escondida”, entonces a la hora de venir a ser revisadas “nadie te ve”. Asimismo rescatan como positivo el hecho de que el cartel de la Unidad Judicial sólo diga “Unidad Judicial de la Mujer” y no de violencia sexual.

Lo que no es el caso de la Unidad Judicial de Violencia Familiar en que expone así su cartel y que las mujeres cuando tienen que ir a hacer la denuncia “todo el mundo se entera” de que esta entrando ahí porque ha sido golpeada o maltratada.

No llevan un registro de las pericias que realizan, sino que la cantidad que realizan se va controlando por el número de sumario que lleva la Unidad Judicial.

Hacen una estimación promedio de que realizan unos 60/70 informes médicos por mes.

Ellas son nuevas pero han escuchado que de lo **que va de enero a junio de 2006 ya se han iniciado la misma cantidad de causas que las que se hicieron de marzo a diciembre de 2005**. Creen que esto se debe a que al haber un lugar específico para la violencia sexual y para la mujer, esto da más contención y muchas mujeres se animan a denunciar y romper el silencio.

En cuanto al protocolo de intervención que se usa, refirieron que no tienen un protocolo específico, sino que hacen las mismas preguntas que en la Unidad Judicial respecto del hecho, circunstancias, antecedentes médicos, etc. Que estas preguntas se hacen previas al examen médico y sólo a las mujeres adultas, cuidándose de hacer preguntas que sean útiles para recabar información relacionada con el examen médico, evitando así revictimizar a la víctima.

Estas preguntas son: datos personales, antecedentes médicos y ginecológicos en las mujeres, los datos del hecho (sobre todo si ha habido amenazas, el número de autores, el lugar, si se han utilizado armas, etc.). Cuando se trata de mujeres o adolescentes se les pregunta si han tenido relaciones sexuales previas al hecho, con lo cual se refiere a que si tuvieron relaciones

consentidas ese mismo día o poco antes con otra persona. Esto es a los fines de deslindar en caso de hacer ADN, si existieran dos ADN distintos, ya se ha dado aviso de antemano.

Cuando se trata de niñas/niños directamente no se hace ningún tipo de preguntas o sólo alguna indispensable, ya que estos tienen que relatar los hechos ante la Unidad Judicial, a la psicóloga de la Casa de la Mujer que los atiende y luego en la Cámara Gessell.

En cuanto a si existe un trato diferenciado según la víctima sea una mujer adulta o una niña/niño refirieron que depende de cada médica que esté atendiendo. Pero, en general, con las niñas/niños se intenta no desvestirlos inmediatamente (para no revictimizarlos), sino que se conversa con ellos, hay juguetes con los que pueden ir entrando "en confianza", se les revisa primero que no haya moretones, etc., y recién al último se les saca la ropa y se pasa al examen ginecológico y anal.

El examen médico-legal se estructura entonces primero con el cuestionario (mujeres adultas), y luego el examen médico general para pasar al examen ginecológico y anal.

No se proveen a las víctimas antibióticos ni cocktails para prevenir enfermedades, sino que a este efecto son derivadas al Hospital Rawson mediante un oficio dirigido al Director de este nosocomio. No se remite en todos los casos, sino sólo en aquellos en que por el examen médico o por los relatos de la víctima surge que ha habido acceso o contacto genital.

Ambas manifestaron que estiman que la privacidad está resguardada dado que el consultorio es amplio, hay un biombo entre la camilla y el escritorio de las médicas, las puertas se mantienen cerradas con llave y desde afuera hay que golpear, no se puede pasar directamente y si se está haciendo el examen en ese momento, por lo general, no se abre la puerta aunque sea otra médica de ese departamento.

A veces, cuando viene un padre a hacer una denuncia con una hija menor, para resguardar la privacidad de la niña, el padre se queda afuera o dentro del consultorio pero detrás del biombo. Se hace entrar a una testigo adulta mujer para que la niña o adolescente se sienta más cómoda. Por lo general, para esto, se solicita la colaboración de la psicóloga de la Casa de la Mujer.

En cuanto a si cuentan con infraestructura e insumos suficientes, ambas refirieron que si, por ejemplo tienen una heladera nueva y grande para resguardar las pruebas (**cosa que en Medicina Legal de Policía Judicial no cuentan ni siquiera con una heladera**), cuentan con todos los insumos (especulos, guantes, tubitos para las muestras, etc.), camilla ginecológica, biombo, computadora y escritorio para las médicas, perchero para la ropa de las víctimas, y hasta con una pequeña camita para las médicas para pasar la noche cuando están de turno.

En cuanto a si derivan a las víctimas a programas públicos de asistencia a las víctimas, Etc., ambas dijeron que, por lo general, no. Ya que primero las mandan, y para que tengan una asistencia primaria, a la Casa de la Mujer que está al lado. Que después de allí las derivan, si es necesario, a otras instituciones.

En cuanto a si existe una relación directa o fluida con las Fiscalías, dijeron que no. pero que sí existe contacto, por ejemplo a veces cuando las llaman desde las Fiscalías para que vayan y aclaren ciertos puntos de un informe médico- legal mediante una testimonial. Que esto es bastante común.

Que nunca han recibido instrucciones directas de las Fiscalías en ningún aspecto.

En cuanto a cómo se resguardan las pruebas, refirieron que las muestras extraídas se conservan en la heladera hasta que las buscan de la sección de Química legal de Policía Judicial. Que esto debería hacerse, idealmente, en forma diaria pero no lo es, por lo general se hace cada dos o tres días.

Estas médicas nunca han participado en juicio.

En cuanto a capacitación, refieren que no han recibido capacitación relacionada a violencia sexual o a violencia hacia las mujeres, que provenga de policía judicial, porque en el caso particular de ellas al haber ingresado hace poco no hicieron la capacitación que se dio cuando entró en funcionamiento la Unidad Judicial de la Mujer, y que luego de la inauguración no dieron otra capacitación. Que en este momento la capacitación es una iniciativa personal, depende de cada una.

Que Tribunales II (donde funciona el fuero penal) tiene un curso de perfeccionamiento en medicina forense que es anual y abierto a todo público, que cada una lo hace si lo desea. Las dos, vieron como un punto importante y positivo el recibir capacitación permanente, no sólo como una herramienta que les puede brindar más conocimiento, sino también para la propia contención de las profesionales que trabajan todos los días con esta problemática.

Ambas vieron como muy positivo la creación de la Unidad Judicial de la Mujer, no sólo en el sentido que brinda más contención a las víctimas, una mejor atención, etc., sino también a los fines de la investigación de los hechos, al estar todo cerca e interconectado, el sumario es elevado “completo”, “como un paquete” a la Fiscalía, no le hace falta hacerle nada, está todo hecho (examen médico, allanamientos, detenciones, etc.).

VII. A MODO DE CONCLUSIÓN:

Iniciamos este trabajo con numerosos interrogantes que hemos intentado contestar, tales como ¿Qué respuestas brinda nuestro sistema penal a las causas generadas por denuncias de delitos sexuales y de violencia familiar? ¿Se adecuan éstas a las necesidades de las mujeres?, ¿Cuáles son las prácticas de los operadores del sistema cuando los delitos que se investigan tienen como víctimas a mujeres?, ¿Cuál es el plan de política criminal diseñado para estos delitos?, ¿Cuentan los operadores del sistema con una formación adecuada respecto de la violencia de género?, ¿Qué aspectos normativos y qué prácticas deberían modificarse?

Las respuestas a los mismos se han ido desarrollando a través del presente trabajo. No obstante ello queremos destacar algunas consideraciones en particular, que estimamos relevantes para los objetivos propuestos.

Existe un “antes” y un “después” en la política criminal diseñada por el Estado para abordar estos delitos. Esta bisagra obedece a los reclamos públicos de las víctimas de delitos sexuales y de violencia familiar que se venían sucediendo y que provocaron hacia el año 2004, un estrépito de importancia a nivel social, a partir del caso del “violador serial” y de hechos puntuales de violencia familiar contra niños y niñas de meses de edad.

Los cambios en el diseño de las políticas públicas en el modo de abordaje de estos delitos se han producido especialmente en el último año, brindando algunas respuestas a los interrogantes planteados.

Una cuestión importante a tener en cuenta es la modificación que realiza el Ministerio Público en cuanto a la flexibilización de su organización para la investigación de delitos sexuales, en el caso del violador serial, que demostró la posibilidad legal existente de darse su propia organización, conforme a la complejidad que va presentando el mundo del delito.

En este caso particular se le asignó la investigación a 3 Fiscales de Instrucción para que realicen un trabajo de investigación en equipo que logró una mayor eficiencia y eficacia en cuanto a los resultados alcanzados (se identificó al acusado de las violaciones luego de un pormenorizado estudio de los antecedentes de las sentencias por abuso y robo dictadas en un determinado período y con la colaboración de la descripción de las víctimas).

Ha habido una concientización en el manejo de la información, en el tratamiento de las víctimas, con la creación de la Unidad Judicial de la Mujer y el Menor, la Casa de la Mujer, la Unidad Judicial de Violencia Familiar, en el sentido de la necesidad que sean mujeres y capacitadas específicamente en estos temas, con una perspectiva de género, las que atiendan, asistan y contengan a las mujeres víctimas de delitos.

Como puede advertirse a través de este trabajo, existen varias instituciones encargadas de prestar asistencia y asesoramiento a las víctimas. Inclusive existen a nivel nacional y provincial, programas específicos para el tratamiento de víctimas de delitos sexuales y violencia familiar.

A pesar de la importante función que cumplen estos organismos, y de los convenios suscriptos entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, a los cuales hicimos referencia, se observa aún una falta de coordinación y de trabajos en redes, que involucren tanto a las organizaciones públicas como a las no gubernamentales. Si bien todas ellas realizan un esfuerzo significativo en el abordaje de estos conflictos, este esfuerzo lo realiza cada una en forma aislada, lo que importa en los hechos una subutilización de los recursos humanos y materiales disponibles en el sistema en general.

Si bien el Ministerio Público Fiscal había puesto dentro de las “prioridades de juzgamiento” los delitos de violencia familiar, también como respuesta en su momento al reclamo social por hechos puntuales, recién a partir del 2004 comienza a esbozarse, a través de medidas concretas, un plan de política criminal para el tratamiento de los delitos sexuales y de violencia familiar.

Hasta esa fecha, esto era más que nada un problema privado del que se hacía cargo el poder público aisladamente, en casos concretos. Actualmente, se lo entiende como un problema público, respecto al cual el Estado está obligado a brindar una solución.

Pese a estos avances, consideramos que falta un largo camino por recorrer, en el sentido que aún no se ha diseñado, pese a estar esbozado, un plan de política criminal para toda la provincia, a largo plazo, con metas y objetivos claros y precisos, y con planes de capacitación para todos los actores, a través del cual se instrumenten mecanismos para gestionar la conflictividad que implica la violencia familiar y sexual, no sólo con respuestas punitivas desde lo penal, sino también con respuestas alternativas, restaurativas, que tiendan a brindar una solución integral al conflicto.

A partir de la sanción de la ley de violencia familiar, y no obstante la ley tener reglas claras, en las prácticas existen serios conflictos entre los operadores del fuero de familia y el fuero penal respecto a quien, en definitiva, debe dar una respuesta.

Esta situación se produce, entre otras causas, en virtud que el fuero de familia no estaba preparado para contener todos los casos de violencia familiar que se denuncian actualmente, a raíz de la nueva ley, por lo que ante esta saturación, las víctimas recurren directamente al fuero penal.

Esto se debe, a nuestro criterio, a que la ley de violencia familiar se sancionó como respuesta al reclamo social, sin haberse adaptado la estructura existente para su funcionamiento, y sin haberse diseñado un plan de implementación de la misma, teniendo en cuenta las características particulares de ésta y con el fin de asegurar su legitimidad.

En este sentido, ha habido quejas y reclamos formales por parte del Colegio de Abogados al Tribunal Superior de Justicia, por las dificultades que deben afrontar los profesionales del derecho que litigan ante el fuero de familia

Existe, por lo tanto, el serio riesgo que los operadores y usuarios, frente a esta deficiencia, sostengan la inutilidad de la ley, cuando en relación a la legislación internacional y nacional, significó un gran avance.

En las entrevistas realizadas, los operadores, respecto a este tema, coinciden en afirmar que *“los problemas subyacentes al ámbito familiar escapan a la respuesta del proceso penal, y esto muchas veces dificulta la tarea; se advierte en procesos de separación de parejas las denuncias falsas, contra el otro cónyuge, cuando se encuentran en esta instancia, para dirimir problemas familiares u otros problemas judiciales en el fuero de familia. Muchos casos superan al derecho penal, muchas situaciones de familia, y a veces hasta lo entorpecen. La sociedad no estuvo lo suficientemente informada, e incluso estuvo mal informada con respecto a la implementación de la ley de violencia familiar. La ley le otorgó nuevas facultades al juez de familia, pero no a los fiscales”*.

Desde el punto de vista del usuario la situación descrita, no sólo no le brinda respuesta a su conflicto, sino que le genera nuevos, provocados por el mismo sistema.

En cuanto a la manera de receptar las denuncias, se diseñó un protocolo de preguntas, estructurado como formulario, con la finalidad de recabar la mayor cantidad de información relevante, para luego sistematizarla y en base a ella tomar decisiones inmediatas. No todos los operadores están a favor de la utilidad de este formulario, ya que entienden: *“que es imposible, largo, con preguntas inútiles, el “sumariante” tiene que estar más de 2 horas por cada denunciante, aparte la mujer lo único que quiere es irse, y después se tiene que ir al médico de policía judicial”*.

En relación al tratamiento de los delitos sexuales, si bien se ha capacitado a las empleadas de la Unidad Judicial de la Mujer y el Menor, es necesario capacitar, con una perspectiva de género, a los demás operadores, fiscales, jueces, defensores, policías de seguridad, los cuales, según las entrevistas realizadas, siguen siendo los que realizan las investigaciones de calle, la mayoría son hombres y mantienen los prejuicios que ya tenían. El hecho de ser hombres no significa un problema, la cuestión es la falta de capacitación para el tratamiento de estas víctimas.

Se advierte de las estadísticas producidas por el mismo sistema y el relevamiento de las sentencias efectuado, que existe una cantidad importante de causas que ingresan al sistema, que no se compadece con la escasa respuesta que éste brinda, como condena o absolución.

Estimamos que esto se debe a que las causas donde efectivamente se realiza el juicio son las llamadas “con preso” o las que tienen parte querellante y/o actor civil.

Es importante destacar que la mayoría de las causas que ingresan al sistema, al igual que aquellas donde se realiza el juicio, lo que se desprende de las sentencias y de las entrevistas, son causas donde los niños o niñas (mayoritariamente niñas) son víctimas de abuso intrafamiliar.

Este dato es indispensable para el diseño de la política criminal, que no puede dejar de tener en cuenta esta violencia especial que se produce dentro del grupo familiar.

Una cuestión a considerar es la información estadística sobre delitos sexuales producida por el sistema que, por un lado, no tiene en cuenta variables de género al momento de diseñar los instrumentos de recolección de datos y, por el otro, el registro de la información no permite un seguimiento de las causas que ingresan por este motivo.

Toda la información recopilada a lo largo del trabajo (de los organismos públicos, de los no gubernamentales, de las sentencias, de las entrevistas a los distintos operadores del sistema judicial y de asistencia pública) indica, sin dejar lugar a dudas, que en los delitos sexuales y de

violencia familiar las víctimas son casi en su totalidad mujeres y/o niñas y los victimarios hombres.

Esto muestra que la perspectiva de género resulta indispensable y transversal a las variables sociales, económicas, educativas y culturales, a tener en cuenta para el diseño de las políticas públicas, incluida la política criminal.